

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ANCASH
“SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**LOS PELIGROS DEL POPULISMO PENAL PARA
CONTROLAR Y COMBATIR LA INSEGURIDAD
CIUDADANA EN EL PERU**

Tesis para optar el título profesional de abogado

Responsable de la investigación:

Bach. ESPINOZA AMADO ANDREI JESÚS

Asesor:

Dr. LUIS WILFREDO ROBLES TREJO

Huaraz – Perú

2015

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mi madre quien me dio la vida, educación, apoyo y constante aliento para la consecución de mis metas. A mis maestros, quienes sin su ayuda nunca hubiera podido hacer esta tesis. A todos ellos se los agradezco desde el fondo de mi alma.

DEDICATORIA

A Dios, por guiarme constantemente en mis pasos, a mi madre, por todo el apoyo y la dedicación recibida y a mi hermano, por darme su aliento constante hacia el camino del éxito.

ÍNDICE

	Pág.
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA Y LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema	13
1.2. Formulación del problema	17
1.2.1. Problema general	17
1.2.2. Problemas específicos	17
1.3. Importancia del problema	17
1.4. Justificación y viabilidad.....	20
1.5. Formulación del objetivos.....	22
1.5.1. Objetivo general.....	22
1.5.2. Objetivos específicos	22
1.6. Formulación de hipótesis	23
1.5.1. Hipótesis general.....	23
1.5.2. Hipótesis específicas	23
1.7. Variables	24
1.8. Metodología	24
1.8.1. Tipo y diseño de investigación	24
1.8.2. Plan de recolección de la información y/o diseño estadístico.....	25
1.8.3. Instrumento(s) de recolección de la información.....	26

1.8.4. Plan de procesamiento y análisis de la información	26
1.8.5. Técnica de análisis de datos y/o información	27
1.8.6. Validación de la hipótesis	28

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes	30
2.2. Bases teóricas	31
2.2.1. El Derecho penal garantista y el Derecho penal como ultima ratio...31	
2.2.2. El Derecho penal del Enemigo.....36	
2.2.3. El populismo o expansionismo del derecho penal	47
2.2.4. El endurecimiento del derecho penal	50
2.2.5. La inseguridad ciudadana.....51	
2.3. Definición de términos.....52	

CAPÍTULO III

RESULTADO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

3.1. Situación actual de la inseguridad ciudadana.....57	
3.2. Nociones sobre el populismo penal	58
3.2.1. La creación de nuevos delitos	60
3.2.2. El pedido de pena de muerte	61
3.2.3. Sobre la delincuencia juvenil	62
3.2.4. La militarización de las calles.....63	
3.2.5. Los recortes de beneficios penitenciarios	64
3.3. Populismo penal vs. derecho penal como última ratio.....67	
3.4. Análisis dogmático del populismo penal y la inseguridad ciudadana.....68	

3.5. La legislación sobre la seguridad ciudadana en el Perú.....	74
3.5.1. Constitución Política.....	74
3.5.2. Séptima política de Estado del Acuerdo Nacional.....	77
3.5.3. Normas legales sobre seguridad ciudadana	78
3.5.4. Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana – CONASEC	80
3.5.5. Funciones del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.....	81
3.6. Aplicación del populismo penal en la legislación penal peruana	81
3.6.1. Tipos penales incorporados al Código Penal	81
3.6.2. Cuadro comparativo de las modificaciones e incorporaciones a los beneficios penitenciarios.....	87

CAPITULO IV

DISCUSIÓN Y VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS

4.1. El control en las sociedades modernas: la politización de la seguridad y el populismo penal	120
4.2. La cultura del control del delito y el surgimiento del populismo penal	123
4.3. El populismo en la inseguridad	138
4.4. La politización de la seguridad ciudadana	141
4.5. Validación de hipótesis	147
CONCLUSIONES.....	157
RECOMENDACIONES.....	160
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	163

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue determinar y analizar los peligros del populismo penal para controlar y combatir la inseguridad ciudadana en el Perú; para lo cual se realizó una investigación dogmática, transversal, explicativa, no experimental, careciendo de delimitación temporal y espacial el problema por el tipo de investigación realizada. La unidad de análisis estuvo constituida por el análisis de la doctrina, jurisprudencia y normatividad. Se utilizaron como técnicas el fichaje y el análisis de contenido, utilizando como instrumentos de recolección de datos las fichas y ficha de análisis de contenido respectivamente. Entre los métodos empleados tenemos al exegético, hermenéutico, argumentación jurídica.

La investigación ha demostrado que la afectación de las libertades y garantías constitucionales, el endurecimiento del derecho penal y la criminalización de todas las conductas constituyen los principales peligros que se tiene en un Estado Democrático de Derecho como consecuencia del populismo penal como mecanismo para controlar y combatir la inseguridad ciudadana en el Perú, debido a que para hacer frente a los problemas de criminalidad y de inseguridad el Estado opte por la seguridad y tranquilidad pública en perjuicio de las libertades y garantías.

Palabras claves: Estado, Populismo penal, Inseguridad ciudadana, Derechos y Garantías.

ABSTRACT

The aim of the research was to determine and analyze the dangers of penal populism to control and combat insecurity in Peru; for which a dogmatic, cross, explanatory non-experimental research, lacking temporal and spatial delimitation of the problem by the type of research was conducted. The unit of analysis consisted of analysis of the doctrine, jurisprudence and regulations. The signing and content analysis were used as techniques, using data collection instruments tabs and tab content analysis respectively. Among the employees we have to exegetical method, hermeneutics, legal arguments.

Research has shown that the impact of the liberties and constitutional guarantees, the tightening of criminal law and the criminalization of all behaviors are the main dangers is a democratic state of law as a result of penal populism as a mechanism to control and combat insecurity in Peru, because to deal with the problems of crime and insecurity the State opts for public security and tranquility to the detriment of freedoms and guarantees.

Keywords: State, penal populism, insecurity, rights and guarantees.

INTRODUCCIÓN

La criminalidad y la percepción de inseguridad son temas de alta relevancia debido principalmente a su impacto en los aspectos sociales, políticos y económicos del país. El populismo penal, es una estrategia comunicativa desplegada por los actores políticos y del sistema penal para calmar el clamor popular ante la inseguridad ciudadana. Se trata de una ideología demagógica que propugna por la disminución de las garantías penales y procesales, la disminución de la imputabilidad juvenil, el aumento de las penas y la inflación o expansión punitiva mediante la aprobación de leyes que desbordan la capacidad operativa real del sistema penal.

En nuestro país, la expresión más evidente del populismo penal es el reclamo popular de “mano dura” contra la delincuencia. La cultura autoritaria que tradicionalmente ha delineado el discurso y la práctica institucional es un caldo de cultivo que potencia los efectos corrosivos del populismo penal, desde la disolución del principio de legalidad penal y el quiebre del principio de culpabilidad, hasta el decisionismo judicial y el desmote del debido proceso, ni que decir de la criminalización de la pobreza y la deshumanización de los infractores.

Ello explica las acusaciones y condenas penales en base a la aplicación analógica de la ley penal; la condena sin pruebas o con pruebas incorporadas de contrabando al proceso; relajamiento de las garantías procesales, eliminación de beneficios penitenciarios y el que la pobreza se haya convertido en un peligro de

fuga, y, peor aún, la legitimación social y hasta oficial de la eliminación de “delincuentes” en unos “apropiados” intercambios de disparos.

En la base del populismo penal está la deconstrucción del propio derecho penal, mediante la introducción de la lógica schmittiana del amigo – enemigo. A partir del mal llamado “derecho penal del enemigo”, teorizado por JAKOBS, subyace un “no derecho”, una guerra sucia contra la criminalidad que legitima la conversión del Estado en criminal y reduce los delincuentes a “no persona”. Se trata, pues, de un abandono radical del principio de superioridad ética del Estado y el retorno de la inocuización al derecho penal.

El derecho no conoce amigos ni enemigos, sólo conoce personas. De ahí que la construcción del derecho penal de enemigos encierra una contradicción insostenible desde el punto de vista teórico. Es más honesto asumir la realidad en sus propios términos: el derecho penal del enemigo no es derecho, es un fenómeno de naturaleza política contaminado con la ideología bélica.

La expresión ha sido popularizada en todos los sistemas jurídicos. Con ella se alude a la estrategia que despliegan los actores políticos y del sistema penal cuando hay problemas de inseguridad ciudadana y que consiste en calmar el clamor popular mediante apelaciones al aumento de las penas, el endurecimiento de los castigos, la disminución de la imputabilidad penal juvenil, y la aprobación de una serie de leyes que posteriormente, a la hora de la implementación, no tienen un impacto real en la prevención y disminución del delito.

La República Peruana no escapa al influjo del populismo penal como se evidencia claramente en los reclamos por una modificación del Código Procesal Penal, por el restablecimiento de la pena de muerte, la propuesta de la castración química como sanción contra los agresores sexuales, la solicitud de que los menores de edad sean juzgados como adultos, y, en sentido general, el clamor por “mano dura” en la policía.

El populismo penal es anti garantista porque propugna por la disminución de las garantías; es maniqueo porque orienta al combate de la criminalidad como cruzada contra el mal; es panpenalismo porque considera al Derecho Penal como remedio de todos los males sociales, como sanatorio social; y es simbólico y demagógico porque sólo crea la ilusión de que soluciona los problemas vía la intervención penal.

El populismo penal, como discurso y como práctica, se radicaliza cuando se mezcla con una serie de tendencias y hábitos institucionales y culturales que caracterizan el sistema penal dominicano. De manera que podríamos decir que el populismo penal se caracteriza en República Peruana por los siguientes rasgos, que a su vez constituyen sus mayores peligros para el Estado de Derecho y la protección de los derechos de las personas.

En ese contexto se ha elaborado el presente trabajo, estructurado en cuatro capítulos: el Capítulo I, está referido al Problema y la metodología de la investigación, en la cual siguiendo el diseño de la investigación científica se elaboró el planteamiento del problema, la formulación del problema, los objetivos, hipótesis

y la metodología. En el Capítulo II, está referido al marco Teórico de la Investigación, en el cual en base a la técnica del Fichaje y análisis de contenido se elaboró el sustento teórico-doctrinario de nuestra investigación, para lo cual se tomó las principales teorías jurídicas para explicar el problema del populismo penal para controlar y combatir la inseguridad ciudadana. El Capítulo III, está referido al trabajo de campo de la investigación, en la cual se procedió al recojo de información vinculante a nuestro tema y en base a las variables de investigación, los mismos que fueron luego analizados en base a la técnica del análisis cualitativo. El capítulo IV, referido a la discusión y validación de la Hipótesis, el cual en base a los resultados obtenidos se procedió a realizar la discusión de los resultados en base al marco teórico y luego se procedió de determinar los fundamentos que justifican la validez de las hipótesis planteadas.

El titulando.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA Y LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

En los últimos tiempos estamos asistiendo a una utilización populista del Derecho Penal por parte de todos los partidos políticos, con independencia de cuál sea su ideología. Este fenómeno conocido como populismo punitivo o penal se caracteriza por una inmediata y permanente llamada al Derecho Penal para hacer frente a determinadas problemáticas sociales caracterizadas por su repercusión mediática.

El Derecho Penal es utilizado como reacción inmediata para abordar el tratamiento de determinados problemas sociales. La difusión a través de los medios de comunicación social de algunas noticias, muchas veces rodeadas de escándalo (por poner solo unos ejemplos recientes, el doping entre los deportistas de élite o las peleas de animales), genera inmediatamente como reacción en la clase política la invocación con tintes mesiánicos del Derecho Penal como remedio a tales males, atribuyéndole unas propiedades mágicas o curativas de las que carece.

Vivimos, como evidencia CANCIO MELIÁ, en un auténtico clima punitivista caracterizado por un incremento cualitativo y cuantitativo en el alcance de la criminalización como único criterio político-criminal. Este fenómeno no es exclusivo del panorama político de nuestro Estado, sino que presenta una extensión generalizada, especialmente en los denominados países del primer mundo.

Aunque también encontramos manifestaciones cada vez más frecuentes de su utilización por parte de las clases políticas dominantes en los denominados países en vías de desarrollo. Ejemplos recientes lo encontramos en Perú donde el ex - presidente de la República Alan García defendió públicamente, la reinstauración de la pena de muerte para los violadores y asesinos de niños. El tenor literal de sus declaraciones fue el siguiente: “Yo creo que la sociedad necesita más rigor, más orden y que los delincuentes necesitan sanciones mucho más severas, y ante el crimen atroz que es la violación seguida de asesinato de niños menores, creo que esa gente no tiene derecho a vivir”.

Por otro lado, la actual redacción y aprobación de las leyes penales no obedece a una reflexión serena, racional y consensuada del legislador, sino que se realiza al compás que marca la coyuntura política de un país. En otras palabras, en el ámbito penal se viene legislando últimamente a golpe de caso mediático. Estamos asistiendo así a una verdadera instrumentalización del Derecho Penal por parte de los medios de comunicación social.

Como denuncia ALBRECHT se comercia con la criminalidad y su persecución como mercancía de la industria cultural. El Derecho Penal se convierte así en un arma política que genera, a corto y medio plazo, fructíferos réditos políticos y electorales a los partidos políticos en el poder y, también, en la oposición. La inseguridad se ha convertido en un lema de campaña electoral.

En consecuencia, el diseño de este tipo de estrategias no es exclusiva de las políticas neoliberales, sino que también es utilizada desde los sectores de la

izquierda que tratan de obtener, también, parte de las ganancias electorales que ofrecen este tipo de estrategias.

Como apunta CANCIO MELIÁ, la derecha política –en particular, me refiero a la situación en España– ha descubierto que la aprobación de normas penales es una vía para adquirir matices políticos “progresistas”. Igual que la izquierda política ha aprendido lo rentable que puede resultar el discurso de law and order, antes monopolizado por la derecha política, ésta se suma, cuando puede, al orden del día político-criminal que cabría suponer en principio, perteneciente a la izquierda, una situación que genera una escalada en la que ya nadie está en disposición de discutir de verdad cuestiones de política criminal en el ámbito parlamentario y en la que la demanda indiscriminada de mayores y “más efectivas” penas ya no es un tabú político para nadie.

En este ámbito se estima que la defensa de posiciones benevolentes acabará pasando factura a los partidos políticos. En definitiva se pretende utilizar impropriamente el Derecho Penal para hacer política social, a lo que añadiría, también, para hacer política electoralista.

Muchas veces esta invocación al Derecho Penal corre paralela a una orquestación mediática encaminada a la criminalización de determinados segmentos o grupos sociales (inmigrantes ilegales, miembros de bandas juveniles, jóvenes pertenecientes a movimientos ocupas o antisistema, homeless....), con una alta carga estigmatizante, que pretenden crear en la sociedad una falsa apariencia de inseguridad ciudadana, que a su vez es esgrimida como coartada política para la

utilización del Derecho Penal con efectos pretendidamente balsámicos, esto es, con un carácter puramente simbólico.

Desde los púlpitos políticos se señala a estos colectivos como los verdaderos responsables de la situación de inseguridad colectiva y a continuación se reclama una “política de tolerancia cero”, esto es, de “mano dura”, como panacea para erradicar de raíz el problema. La seguridad se convierte así en un concepto simbólico. Es bastante cuestionable que en la mayoría de los casos, estos problemas sociales, generalmente de gran complejidad, puedan ser solucionados con la única arma del Derecho Penal. En la mayoría de los casos, no solo no se soluciona el problema, sino que se acaban generando consecuencias radicalmente distintas a las prometidas desde esos púlpitos políticos, agravándose la situación que se acaba enquistando socialmente.

Las políticas sociales públicas no se diseñan para incidir en las verdaderas causas que provocan algunas de las actuales manifestaciones delictivas, lo que hace que la respuesta inocuidadora fomentada desde las instancias políticas, que propugna el aislamiento social del delincuente y cuyos destinatarios son las personas que acceden al sistema de justicia penal, deje intactas las estructuras delictivas que se irán nutriendo de nuevos candidatos empujados por situaciones de marginalidad y exclusión social.

Por otro lado, estas estrategias políticas de corte populista son muchas veces contrarias al carácter fragmentario y de última ratio que caracteriza al Derecho Penal. Las demás instancias de control social se presentan como desprovistas de

toda eficacia, focalizándose toda la atención en la ley penal que es publicitada como el instrumento más idóneo o mejor dicho, como el único instrumento idóneo.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Qué peligros presenta el populismo penal para controlar y combatir la inseguridad ciudadana en el Perú?

1.2.2. Problemas específicos

- a. ¿Cuáles son las causas para la expansión del populismo penal como mecanismo para controlar y combatir la inseguridad ciudadana en el Perú?
- b. ¿Cuáles son las manifestaciones del populismo penal como mecanismo para controlar y combatir la inseguridad ciudadana en el Perú?
- c. ¿Cómo realizar una correcta política criminal frente al inminente crecimiento del populismo penal?

1.3. Importancia del problema

La tensión entre seguridad y libertad crece en el Perú y América Latina. La lucha contra la inseguridad ha generado dos polos aparentemente opuestos entre quienes promuevan medidas garantistas de extensión y protección de derechos para todos, en el marco del fortalecimiento de democracias modernas como el marco

eficaz y legítimo para enfrentar el problema. Y por otro quienes consideran que la impunidad del delito es alentada por el exceso de garantías para los delincuentes y que ello desprotege a la víctimas y a la sociedad en su conjunto. Por lo que se estima necesario o urgente medidas más duras y hasta excepcionales para enfrentarlo. Esta aparente dicotomía en las posiciones frente al problema se apoya en una ciudadanía cada vez más temerosa, con limitadas expectativas sobre el rol gubernamental y en la búsqueda de soluciones rápidas.

Más allá de las diversas magnitudes del fenómeno, toda la región atraviesa cotidianamente por este debate y se torna urgente una reflexión de fondo tratando de distinguir mitos de realidades (de ambas formas de ver el problema y sus soluciones) así como tratar de ofrecer propuestas concretas que compatibilicen la eficacia en el combate al delito con el respeto a los derechos básicos de la población en democracia.

Si bien la solución aparentemente fácil de más cárcel, castigo y presencia policial se ha demostrado poco útil e incluso podría generar mayores niveles de violencia. Por otro lado, las soluciones de mediano y largo aliento evidencian limitados logros, incluso en aquellos casos considerados como buenas prácticas. Adicionalmente, la diferencia en los problemas que enfrentan los diversos países es cada vez más evidente y tiene repercusiones en las mejores formas de prevenir y enfrentar las violencias y la criminalidad.

Por otro lado, el papel del Estado es mantener a raya la criminalidad porque se convierte en una amenaza para la autoridad y para la ciudadanía que requiere

resguardar sus intereses. Así el control del delito es uno de los factores centrales de las políticas de seguridad pública y justicia penal, siendo la policía quien ha cumplido con el mandato y atribución del Estado para la mantención del orden público a través del uso legítimo de la fuerza.

A juicio de múltiples autores el sistema de justicia penal funciona bajo incertidumbre e ineficacia. Esta característica está dada por la existencia de criterios que definen el tipo de criminalidad que es objeto de persecución, generalmente aquellos hechos que más afectan a la ciudadanía. Así, del total de delitos ocurridos sólo en un porcentaje menor se logra individualizar a los responsables y aún en menos casos se logra algún tipo de sentencia.

Por lo que “invocar mayor certeza y efectividad de las penas equivale sólo a demandar un aumento del valor simbólico de la represión en una óptica de prevención general positiva”. En tanto, la efectividad no está dada por mejorar procesos de gestión, sino por incrementar la dimensión del control a través de la penalidad.

De este modo, el funcionamiento real del sistema de justicia penal entra en tensión con la visión tecnocrática que le exige mayor efectividad en su gestión y las demandas de incremento de la punitividad. En este sentido, la pena aplicada y la ejecutada se convierten en un indicador del desempeño por sobre la calidad de la justicia impartida en el sistema. Por lo que, la incertidumbre y la ineficacia podrían ser elementos para explicar los cuestionamientos que constantemente recibe el sistema de justicia penal desde la política y la sociedad civil.

Por su parte, la demanda social por mayor castigo se basa en la percepción que los delitos están aumentando y que la impunidad crece, sumado a la sensación que el orden social está siendo amenazado y que no hay castigo frente a estas acciones. Reaparece entonces la penalidad y el control como instrumentos propicios para mantener el orden social mediante el reaseguramiento autoritario. Respuestas que ponen la responsabilidad en las instituciones de la justicia criminal asumiendo que es un problema que pertenece principalmente a esa órbita de acción.

1.4. Justificación y viabilidad

1.4.1. Justificación teórica

El presente problema tiene un desarrollo teórico doctrinario sustentado en la Teoría del Garantismo Penal¹, las mismas que justificaran la presente investigación, y que servirá para poder cuestionar a la Teoría del Derecho Penal del enemigo, como sustento del populismo penal.

1.4.2. Justificación práctica

Buscó analizar las causas y consecuencias del populismo penal, así mismo identificar los factores que han originado el expansionismo penal en los últimos años, y por qué de la incorporación de nuevos delitos a nuestro ordenamiento penal, incremento de penas a los ya existentes, que se reduzcan o eliminen los beneficios penitenciarios a ciertos tipos penales, etc. En ese sentido, el trabajo se explica lo

¹ Cfr. FERRAJOLI, Luigi (1995). *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*, Editorial Trotta, Madrid, 1995.

que se ha venido denominando populismo penal y hemos analizado si nos encontramos inmersos en este modelo penal.

1.4.3. Justificación legal

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la UNASAM
- Reglamento de Grados y título de la FDCCPP- UNASAM

1.4.4. Justificación metodológica

Se aplicó la metodología de la investigación jurídica y científica en cuanto al tipo y diseño de investigación, siguiendo sus orientaciones y pautas metodológicas tanto en la planificación, ejecución y control de la investigación jurídica, así como en la elaboración del informe final de la tesis.

1.4.5. Justificación técnica

Se contó con el soporte técnico y logístico, habiendo previsto una computadora personal, impresora, scanner, y el software respectivo Office 2013.

1.4.6. Viabilidad

Bibliográfica:

Se contó con acceso a diversas fuentes de información tanto bibliográficas y hemerográficas, así como virtuales, las que se encuentran identificadas.

Económica:

Se contó con los recursos económicos para poder afrontar los gastos que genere la investigación, los mismos que están detallados en el presupuesto y fueron autofinanciados por el responsable de la investigación.

Temporal:

La investigación se ejecutó durante el periodo correspondiente al año 2015.

1.5. Formulación de objetivos**1.5.1. Objetivo general**

Analizar los peligros que presenta el populismo penal para controlar y combatir la inseguridad ciudadana en el Perú.

1.5.2. Objetivos específicos

- a. Identificar y describir cuales son las causas para la expansión del populismo penal como mecanismo para controlar y combatir la inseguridad ciudadana en el Perú.
- b. Explicar las manifestaciones del populismo penal como mecanismo para controlar y combatir la inseguridad ciudadana en el Perú.
- c. Explicar cómo realizar una correcta política criminal frente al inminente crecimiento del populismo penal.

1.6. Formulación de hipótesis

1.6.1. Hipótesis general

La afectación de las libertades y garantías constitucionales, el endurecimiento del derecho penal y la criminalización de todas las conductas constituyen los principales peligros que se tiene en un Estado Democrático de Derecho como consecuencia del populismo penal como mecanismo para controlar y combatir la inseguridad ciudadana en el Perú, debido a que para hacer frente a los problemas de criminalidad y percepción de inseguridad el Estado opte por la seguridad y tranquilidad pública en perjuicio de las libertades y garantías.

1.6.2. Hipótesis específicas

- a. El aumento de la criminalidad y de inseguridad por parte de la población constituyen las causas para la expansión del populismo penal como mecanismo para hacerlos frente; utilizando al derecho penal como la herramienta más eficiente para enfrentar los problemas sociales, ello a pesar de que por principio el derecho penal es de última ratio.
- b. La instrumentalización del derecho penal, el endurecimiento del derecho penal, supresión de beneficios penitenciarios, endurecimiento de las penas, incorporación de la pena de muerte, constituyen principales las manifestaciones del populismo penal

como mecanismo para controlar y combatir la inseguridad ciudadana en el Perú.

- c. La manera adecuada para combatir los problemas sociales consiste en diseñar e implementar una verdadera política criminal; en consecuencia este programa, hasta hoy ausente en nuestro medio, serviría de filtro, o impediría, modificaciones e incorporaciones dispersas, y muchas veces innecesarias, de tipos penales en nuestro código penal; siendo objetivo de la política criminal será siempre una forma de controlar, reducir, transformar o hacer desaparecer un determinado fenómeno criminal.

1.7. Variables

1.7.1. V. Independiente: El populismo penal

1.7.2. V. Dependiente: La inseguridad ciudadana en el Perú

1.8. Metodología

1.8.1. Tipo y diseño de investigación

- a. **Tipo de investigación:** Corresponde a una investigación jurídica **dogmática teórica**², cuya finalidad es profundizar y ampliar los conocimientos que presenta el problema jurídico del populismo penal frente a la inseguridad ciudadana en el Perú.

² SOLÍS ESPINOZA, Alejandro (1991). *Metodología de la Investigación Jurídico Social*, Editora San Marcos, Lima, pp. 54 y ss.

- b. Tipo de diseño:** Es la **No Experimental**³, debido a que careció de manipulación la variable independiente, además no posee grupo de control, ni tampoco experimental; su finalidad fue analizar el hecho jurídico identificado en el problema después de su ocurrencia.
- c. Diseño General:** el diseño **transversal**⁴, toda vez que se realizó el estudio del hecho jurídico en un momento determinado de tiempo, periodo del 2015.
- d. Diseño específico:** Se empleó el diseño **descriptivo-explicativo**⁵, toda vez que se estudió los factores que generan situaciones problemáticas sobre el populismo penal frente a la inseguridad ciudadana en el Perú.

1.8.2. Plan de recolección de la información y/o diseño estadístico

1.8.2.1. Población

- **Universo Físico:** Careció de delimitación física o geográfica, ya que estuvo constituida por el ámbito mundial y nacional en general.
- **Universo Social:** La población materia de estudio se circunscribe a la dogmática penal y la jurisprudencia penal.
- **Universo temporal:** El periodo de estudio corresponde al 2015.

³ ROBLES TREJO, Luis y otros (2012). *Fundamentos de la investigación científica y jurídica*, Editorial Fecatt, Lima, p. 34.

⁴ HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto y otros (2010). *Metodología de la Investigación*, Editorial McGrawHill, México, p. 151.

⁵ *Ibíd.*, p. 155.

1.8.2.2. Muestra

- **Tipo:** No Probabilística
- **Técnica muestral:** Intencional
- **Marco muestral:** Doctrina y jurisprudencia penal.
- **Unidad de análisis:** Documentos (Doctrina y Jurisprudencias).

1.8.3. Instrumento(s) de recolección de la información

- a. Ficha de análisis de contenido. Para el análisis de los documentos y determinar sus fundamentos y posiciones en la jurisprudencia.
- b. Documentales. Ello referido a textos bibliográficos y hemerográficos para recopilar información sobre la doctrina penal sobre el populismo penal.
- c. Electrónicos. La información que se recabó de las distintas páginas web, que se ofertan en el ciberespacio, sobre nuestro problema de investigación.
- d. Fichas de Información Jurídica. Es un criterio de recolectar la información, a fin de almacenarla y procesarla adecuadamente en el momento oportuno, empleándose la Fichas textuales, Resumen y comentario.

1.8.4. Plan de procesamiento y análisis de la información

El plan de recojo de la información comprendió en primer lugar la selección de los instrumentos de recolección de datos, en ese sentido se emplearon las

siguientes:

Para las fuentes bibliográficas, hemerográficas y virtuales se realizó a través de las fichas bibliográficas, literales, resumen y comentario. Para la jurisprudencia se empleó la ficha de análisis de contenido, los que nos permitirán recoger datos para la construcción del marco teórico y la discusión, y de esa forma validar la hipótesis planteada.

Para la obtención de datos de la presente investigación se realizó a través del método cualitativo lo que permitió recoger información para su valoración y análisis sobre el problema planteado. Es por esta razón que la presente investigación no persiguió la generalización estadística sino la aprehensión de particularidades y significados del problema.

Para el estudio de la normatividad se realizó a través de los métodos exegético y hermenéutico, para tener una visión sistemática nuestro problema de estudio. El recojo de información del trabajo de campo se realizó a través de las fichas y ficha de análisis de contenido, los que nos permitió recoger datos para la construcción del marco teórico y la discusión, y de esa forma validar la hipótesis.

1.8.5. Técnica de análisis de datos y/o información

Se empleó la técnica del **análisis cualitativo**⁶, toda vez que en la investigación jurídica dogmática no admiten las valoraciones cuantitativas, el

⁶ BRIONES, Guillermo (1986). *Métodos y Técnicas de Investigación para las Ciencias Sociales*, Editorial Trillas, México, p. 43.

análisis de datos debe concretarse a la descomposición de la información en sus partes o elementos, tratando de encontrar la repetición de lo idéntico y las relaciones de causalidad, a fin de describir y explicar las características esenciales del hecho o fenómeno.

Esto es lo que se denomina como análisis cualitativo. Donde un dato cualitativo es definido como un “no cuantitativo”, es decir, que no puede ser expresado como número, estos datos son difícilmente medibles, no traducibles a términos matemáticos y no sujetos a la inferencia estadística⁷.

Los criterios empleados en el presente proceso de investigación fueron:

- Identificación del lugar donde se buscó la información.
- Identificación y registro de las fuentes de información.
- Recojo de información en función a los objetivos y variables.
- Análisis y evaluación de la información.

1.8.6. Validación de la hipótesis

Tratándose de un estudio cualitativo, el método para la validación de la hipótesis y logro de objetivos será mediante fue la **argumentación jurídica**⁸.

La argumentación jurídica es la forma organizada de demostrar lógicamente por medio de un razonamiento formulado con el propósito de conseguir la

⁷ ROBLES TREJO, Luis (2014). *Guía metodológica para la elaboración de proyectos de investigación jurídica*, Editorial Ffecaat, Lima, p. 74.

⁸ Cfr. GASCÓN ABELLÁN, Marina y GARCÍA FIGUEROA, Alfonso (2005). *La argumentación en el Derecho*, Editorial Palestra, Lima.

aceptación o rechazo de una tesis o teoría determinada. La aceptación o rechazo de esa tesis dependerá de la eficacia o ineficacia de la argumentación que le sirve de apoyo.

Debemos tener presente que en este tipo de investigaciones no podemos probar que una hipótesis sea verdadera o falsa, sino más bien argumentar que fue apoyada o no de acuerdo con ciertos datos obtenidos en nuestro estudio (...) no se acepta una hipótesis mediante la elaboración de una tesis, sino que se aporta evidencias a favor o en contra de esa hipótesis (...)”⁹.

⁹ RAMOS NÚÑEZ, Carlos (2011). *Cómo hacer una tesis de Derecho y no envejecer en el intento*, Editorial Grijley, Lima, p. 129.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Revisado las tesis sustentadas en la FDCCPP-UNASAM y de otras universidades de nuestra región; no se ha podido encontrar algún trabajo de investigación similar o parecida a la presente por lo que la presente investigación será un aporte académico frente a la problemática jurídica del populismo penal frente a la inseguridad ciudadana.

A nivel internacional se ha podido encontrar el siguiente trabajo, perteneciente a PERES NETO, Luiz (2010). “Prensa, política criminal y opinión pública: el populismo punitivo en España”, Universidad Autónoma de Barcelona. Departamento de Ciencia Política y de Derecho Público, Tesis para optar el grado de Doctor en Ciencia Política. La presente tesis doctoral realiza un estudio sobre la acción de la opinión pública en el proceso de construcción de políticas criminales (penal policy-making). Concretamente, analiza el impacto, en el proceso legislativo penal, de los discursos en circulación en algunas de las manifestaciones de la opinión pública, especialmente en la prensa, tanto en la activación de la agenda política como en la adopción de determinadas soluciones políticas. Para tal, analiza cuatro casos concretos de reformas penales realizadas en España durante la VII Legislatura (2000-2004), periodo con mayor actividad legislativa en materia penal. Tomando por base tanto las teorías sobre el agenda-setting como los estudios de policy making, a partir del análisis tanto de la relación entre las agendas de los

medios de comunicación, pública y política como también de la deconstrucción de los discursos presentes en cada una de ellas, se verifica el papel de la opinión pública (de algunos de los actores que la da forma) en la construcción de un proceso de populismo punitivo.

Así mismo, el trabajo perteneciente a MARTÍNEZ, Mauricio (2011). “Populismo punitivo, Mayorías y víctimas”, Universidad de Roma, Trabajo para optar el Magíster en Política Criminal. El trabajo aborda la forma en que se ha asentado la manipulación, por parte del Estado, del miedo de la población frente al delito. Ello permite la enconada persecución de los crímenes de mayor impacto en la población, aumentando desproporcionadamente las penas. En un contexto de consolidación de la democracia luego de la Segunda Guerra Mundial, resulta paradójico que el Estado explote el miedo de la población para así restringir sus propias libertades fundamentales.

2.2 Bases teóricas

2.2.1. El Derecho penal garantista y el Derecho penal como ultima ratio

Es común afirmar, cuando se examinan los límites al poder punitivo del Estado, que uno de los principios más importantes es el de *ultima ratio*, entendido como una de las expresiones del principio de necesidad de la intervención del Derecho penal¹⁰. Esencialmente, apunta a que el Derecho penal debe ser el último

¹⁰ GONZÁLEZ RUS, Juan José (1996). *Estudios penales y jurídicos. Homenaje a Enrique Casas Barquero*, Ediciones Universidad de Córdoba, Córdoba, p. 253, afirma que el principio de intervención mínima tiene una doble manifestación: principio de fragmentariedad y subsidiariedad “ultima ratio”.

instrumento al que la sociedad recurre para proteger determinados bienes jurídicos, siempre y cuando no haya otras formas de control menos lesivas “formales e informales”. Si se logra la misma eficacia disuasiva a través de otros medios menos gravosos, la sociedad debe inhibirse de recurrir a su instrumento más intenso.

En este mismo orden, son preferibles aquellas sanciones penales menos graves si se alcanza el mismo fin intimidatorio¹¹. Es decir, estamos frente a un principio que se construye sobre bases eminentemente utilitaristas: mayor bienestar con un menor costo social. El Derecho penal deberá intervenir sólo cuando sea estrictamente necesario en términos de utilidad social general¹².

Los fundamentos utilitaristas del principio que se examina los podemos hallar en el movimiento de la Ilustración del siglo XVIII, a través del cual comienzan a sentarse las bases de un derecho penal de corte garantista¹³. Es así, que la *Declaración francesa de los Derechos del hombre y del ciudadano* de 1789 señala en su Art. 8: “*La ley no debe establecer otras penas que las estricta y evidentemente necesarias...*”.

Es que la necesidad de la pena y la racionalidad de ésta se consideraban pilares esenciales para limitar la discrecionalidad con que el *Antiguo Régimen* administraba

¹¹ ZUGALDÍA ESPINAR, José Miguel (1991). *Fundamentos de Derecho penal*, Universidad de Granada, Granada, pp. 164 y ss. quien pone como ejemplo de aplicación de medios no penales para prevenir el delito: a) instalación de cajas fuertes donde se deposita lo recaudado y a las que no tienen acceso los empleados de gasolineras; b) prohibición de ventas de bebidas alcohólicas en autopistas; c) políticas de empleo para jóvenes; CARBONELL MATEU, Juan Carlos (1996). *Derecho penal: concepto y principios constitucionales*, 2da. Edición, Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 199 y ss.

¹² SILVA SÁNCHEZ, Jesús María (1992). *Aproximación al Derecho penal contemporáneo*, Editora Bosch, Barcelona, p. 246.

¹³ SAEZ CAPEL, José (2004). *Influencia de las ideas de la Ilustración y la revolución en el Derecho penal*, Editora Hammurabi, Buenos Aires, pp. 245 y ss.

la justicia penal¹⁴. Asimismo, disposiciones como la recién citada constituyen la materialización del espíritu de la época, pues las ideas expuestas por, entre otros, BECCARIA¹⁵, el “revolucionario” JEAN PAUL MARAT¹⁶ o BENTHAM¹⁷, transitaban en esa dirección. Por cierto, las dificultades no se presentan a la hora de comprender teóricamente el alcance de este principio, por el contrario, en la doctrina es pacífico fijar su alcance en los términos expuestos. Empero, los problemas sí se manifiestan cuando el objetivo perseguido es darle un contenido material, que nos permita valorarlo como un criterio orientador que legitime al Derecho penal¹⁸.

Para comprender el alcance, en su actual dimensión, del principio de *última ratio* como expresión del principio de estricta necesidad, debemos situarlo dentro del contexto de un Estado democrático de Derecho. Y es que conociendo la actual estructura de nuestro modelo de Estado nos permitirá precisar cuáles son los presupuestos para la fundamentación del Derecho penal¹⁹.

A este respecto, debe tenerse en consideración que si lo que se pretende es legitimar al Derecho penal a través de principios como el que se examina, la

¹⁴ BACIGALUPO, Enrique (2005). *Derecho penal y el Estado de Derecho*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, pp. 11-14.

¹⁵ BECCARIA, César (1957). *Tratado de los delitos y de las penas*. Traducido por BERNALDO DE QUIROS, Constancio, Editorial Cajicas, México, p. 67.

¹⁶ MARAT, Jean Paul (2000). *Plan de legislación criminal*. Traducido por A.E.L., Editora Hammurabi, Buenos Aires, p. 76.

¹⁷ BENTHAM, Jeremy (1981). *Tratados de legislación civil y penal*, Editora Nacional, Madrid, p. 296.

¹⁸ PINA ROCHEFORT, Juan Ignacio (2004). “*Algunas consideraciones acerca de la (auto) legitimación del Derecho penal*”. ¿Es el problema de la legitimidad abordable desde una perspectiva sistémico-constructivista?”. En: Revista Chilena de Derecho. Vol. 31, N° 3, Santiago de Chile, pp. 515 y ss.

¹⁹ MIR PUIG, Santiago (1982). *Función de la pena y teoría del delito en el Estado social y democrático de derecho*, 2da. Edición, editora Bosch, Barcelona, pp. 25 y ss.

cuestión a resolver es por qué el Estado debe limitar su intervención punitiva. Dicho en otros términos, por qué la legitimidad del Derecho penal debe pasar por renunciar, en algunos casos, a la pena o disminuir ésta. No cabe duda que principios como el de *última ratio* tienen un indudable basamento de carácter político, pues, en definitiva, *la decisión de intervenir constituye una determinación del legislador*.

De tal manera, que aquéllos sirven de orientación para las medidas que dentro del sistema jurídico penal se adopten. Apreciado en los términos expuestos, el principio tendría un grado de laxitud, que podría afectar su carácter limitador del *ius puniendi*²⁰. Sin embargo, su concreción puede hallarse “aunque no exclusivamente”, como se indicó *supra*, en los presupuestos axiológicos que conforman un Estado social y democrático de Derecho y que se desprenden de la Constitución. De ahí pues, el papel fundamental, como veremos, que le corresponde al Tribunal Constitucional.

Como señalan MAURACH y ZIPF: “*lure est civiliter utendum*, en la selección de los medios estatales de poder, el derecho penal debería ser una verdadera *ultima ratio*, encontrarse en último lugar y adquirir actualidad sólo cuando ello fuere indispensable para la conservación de la paz social. De ello se sigue que la naturaleza secundaria del derecho penal es una exigencia político-jurídica dirigida al legislador. La norma penal constituye en cierto modo la *última ratio* en el instrumental del legislador. Según el principio de proporcionalidad, que

²⁰ PRITTWITZ, Cornelius (2000). *El Derecho penal alemán: ¿fragmentario? ¿subsidiario? ¿ultima ratio? Reflexiones sobre la razón y límites de los principios limitadores del Derecho penal*, Editora Comares, Granada, p. 427.

rige todo el derecho público, incluido el derecho constitucional, aquél debe hacer un uso prudente y medurado de este medio”²¹.

Si bien suele entenderse que por aplicación del principio de *última ratio* el Derecho penal sólo podría legitimarse respecto de las infracciones más graves y como el recurso final, precisamente, una de las principales críticas que algunos formulan al llamado *Derecho penal moderno* es su carácter de *prima ratio*²². Es decir, en el Derecho penal propio de las “modernas sociedades de riesgo” se observa una tendencia expansiva “huida *al* Derecho penal”, recurriéndose de forma excesiva a los bienes jurídicos supraindividuales y a la técnica de los delitos de peligro abstracto²³. El Derecho penal interfiere en ámbitos donde no se aprecia una víctima o ésta surge de manera lejana, adquiriendo así un carácter meramente simbólico²⁴.

Por otro lado, como certeramente afirma PRITWITZ, tampoco es suficiente para limitar el recurso del Derecho penal la sola exigencia de un Estado de Derecho. Sostiene el autor que un Estado liberal, donde la proposición *in dubio pro libertate*”²⁵ tiene un sentido, surge la pregunta de quién asume los costos de una política criminal restrictiva. O en un Estado social, en donde se exige más ayuda que represión, qué límite disponer si la ayuda que se requiere debe provenir del

²¹ MAURACH, Reinhart y ZIPF, Heinz (1994). *Derecho penal – Parte General*, 3era. Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, pp. 34-35.

²² HASSEMER, Winfried (1991). *Derecho penal simbólico y protección de bienes jurídicos*, Editorial PPU, Barcelona, pp. 29-30.

²³ VARGAS PINTO, Tatiana (2007). *Delitos de peligro abstracto y resultado. Determinación de la incertidumbre penalmente relevante*, Editora Aranzadi, Pamplona, pp. 251 y ss.

²⁴ SILVA SÁNCHEZ, Jesús María. *Aproximación...* Ob. Cit., p. 305.

²⁵ PRITTWITZ, Cornelius. Ob. Cit., p. 441.

Derecho penal. Es más, para PRITWITZ de la democracia no se pueden desprender presupuestos para un Derecho penal reducido²⁶.

La cuestión a dilucidar es cómo conciliar una adecuada relación entre *criminalización primaria* “formación de leyes penales” y *criminalización secundaria* “aplicación de las leyes penales” de manera que una excesiva criminalización primaria y secundaria no termine generando una imagen de deterioro que le haga perder eficacia “teoría de la espada desafilada”²⁷.

En consecuencia, qué consideraciones deben ser tenidas en cuenta para limitar la huida al Derecho penal y precisar en qué casos incentivar la huida del Derecho penal. O también, cuándo sí es legítimo huir al Derecho penal y evitar la huida de él es lo que pretende examinarse en las páginas que siguen.

2.2.2. El Derecho penal del Enemigo

La Política Criminal de los últimos años en los modernos Estados de Occidente, puede describirse como un fenómeno de cambio de orientación en la forma de concebir y aplicar el Derecho Penal. Por ello, en la actualidad somos testigos del efecto expansivo del Derecho penal que se manifiesta en una vorágine de intervencionismo estatal sustentada en una creciente flexibilización de los principios, antes rígidos, del Derecho penal clásico.

²⁶ *Ibíd.*, p. 444.

²⁷ HASSEMER, Winfried (1984). *Fundamentos del Derecho penal*, Editora Bosch, Barcelona, p. 39.

Sin embargo, hoy por hoy se pone en duda la legitimidad de una política criminal que introduce “más Derecho penal” anulando o suspendiendo la tutela de los principios “justificándose” en criterios de utilidad, eficiencia y excepcionalidad. A la aplicación de esta forma de ejercer el poder penal se le ha llamado “Derecho penal del enemigo”. El análisis de este concepto, el cuestionamiento al que ha sido sometido por un grueso sector de la doctrina, lo nada anecdótico de sus manifestaciones en la política penal de diversos países y del nuestro, y la demostración de su inviabilidad desde una perspectiva económica; constituyen el objeto de este acápite.

Al hablar del “Derecho penal del enemigo” se hace referencia a una singular forma de manifestación de poder estatal de reelaboración dogmática reciente²⁸, así como de conocida raigambre filosófica²⁹ y política³⁰.

Ensayando una definición, puedo decir que se trata del soporte teórico que explica la constitución de un orden político criminal caracterizado por una constante restricción o, más bien, anulación de principios, asociado con el establecimiento de fenómenos sociales –digamos, graves- como el terrorismo, la criminalidad organizada, tráfico ilícito de drogas, etc. Ciertamente, las actividades de tales individuos se concretan en la realización de hechos delictivos que ponen en cuestión la existencia misma de la sociedad. Asimismo, se habla de la aparición de un

²⁸ LASCANO, Carlos (2003) “*La cruzada de Ricardo Núñez contra el Derecho penal autoritario*”, Conferencia pronunciada en el acto inaugural del “XV Congreso Latinoamericano, VII Iberoamericano y XI Nacional de Derecho penal y Criminología” celebrado en la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina.

²⁹ BUELA, Alberto (1997). *Alcmeon de Crotona y la distinción amigo-enemigo*. En: Revista Yachay, N° 25, Buenos Aires, pp. 99 y ss.

³⁰ SCHMITT, Carl (1999). *El concepto de lo político*, Editorial Alianza, Madrid, pp. 56 y ss.

sustento doctrinal que nos muestra la existencia de un Derecho penal de doble dirección: con garantías para las personas y sin garantías para las no-personas³¹.

Para ser más explícito, JAKOBS³², principal ponente de esta tendencia, realiza una elaboración que dota de contenido al Derecho penal del enemigo, distinguiéndolo del Derecho penal del ciudadano. Para el mencionado jurista alemán, aquel que por principio, o de manera permanente o sostenida, se comporta de modo desviado, en contra del ordenamiento jurídico, no ofrece garantía de conducirse como persona. Por ello no puede ser tratado como ciudadano, sino que debe ser combatido como enemigo. Con esto se quiere decir que en la sociedad actual el delito no surge como “el fin o apocalipsis de la comunidad”, sino tan sólo como alteración de ésta, cuyo orden resulta subsanable.

Por esta razón es que el Estado moderno ve al autor de un delito no como un enemigo a destruir sino como ciudadano que ha lesionado o puesto en peligro el bien jurídico (o dañado la vigencia de la norma en la concepción de JAKOBS). Hasta aquí todo va bien, siempre y cuando el autor ofrezca, a pesar de su hecho disvalioso, garantías de que se comportará como ciudadano que actúa fielmente en relación con el ordenamiento jurídico. El punto de inflexión radica en aquellos individuos que no ofrecen las garantías mencionadas por su abierto y quizás permanente enfrentamiento contra el orden existente³³.

³¹ RIQUERT, Fabián y PALACIOS, Leonardo (2003). “*El Derecho penal del enemigo o las excepciones permanentes*”. En: *La Ley*, Revista Universitaria, Año V, Nº 3, Madrid, p. 5.

³² JAKOBS, Günther. Citado por MARÍN FRAGA, Facundo (2005). “*Derecho penal de enemigo*”. En: *La Ley*, Madrid, p. 294.

³³ *Ibíd.*, p. 296.

Así como la vigencia de la norma no puede mantenerse de forma completamente contrafáctica, lo mismo ocurre con la condición de persona que se atribuye al individuo en una comunidad. En este sentido, si se pretende que la norma determine la configuración de una sociedad, el comportamiento de acuerdo con ella debe ser realmente esperable. Las personas deben partir de que los demás integrantes de esa comunidad se conducirán de acuerdo con dicha norma, no infringiéndola.

Por ello, no alcanza con saber que tengo el derecho de atravesar a pie cierto barrio de la ciudad sin ser atacado. La certeza en este derecho no me hará cruzarlo si no tengo una seria necesidad de hacerlo. Porque además del derecho es necesaria una seguridad cognitiva, esto es, una razonable expectativa de que ese derecho será respetado y no se convertirá en una promesa vacía³⁴.

Dicho de otro modo, tomando el ejemplo propuesto por MARÍN FRAGA³⁵ “cierto es que todos los ciudadanos tienen el derecho a recorrer a pie el denominado barrio de Fuerte Apache, pero aunque este derecho es por todos conocido y a nadie se le ocurriría ponerlo en cuestión, del mismo modo ningún sujeto irá allí de paseo sin una imperiosa necesidad de hacerlo.

La expectativa de salir ileso es más bien poco esperable y las garantías de que nuestro paseo no sea alterado se esfuman. Este mismo razonamiento se emplea en la elaboración doctrinal del Derecho penal del enemigo, respecto a la personalidad

³⁴ *Ibíd.*, p. 297.

³⁵ *Ibíd.*, p. 298.

del autor de un delito, a su condición de persona. Es decir, que su tratamiento como persona no se erige por sí mismo, sino que se trata de una expectativa normativa que debe ser corroborada de manera cognitiva, en el mundo real. Cuando la expectativa de un comportamiento fiel al Derecho es defraudada de modo permanente, la disposición a tratar al delincuente como persona disminuye sensiblemente. Las medidas de seguridad constituyen un buen ejemplo, aunque en Derecho penal hay más muestras de ello.

De esta forma es como el legislador actual tiende a confeccionar cuerpos normativos denominados de lucha; ello ocurre en materia de terrorismo, criminalidad organizada, tráfico ilegal de drogas o delitos sexuales, por ejemplo. Así es como se pretende combatir a ciertos individuos que se han apartado de forma, probablemente duradera, del ordenamiento jurídico.

Este grupo de sujetos no prestaría la garantía material mínima necesaria para su tratamiento como persona”. Por los motivos expuestos, a decir de quienes fundan la aplicación de este Derecho de enemigos, el tratamiento como persona que se brinda al delincuente tradicional, se torna dificultoso cuando el autor actúa movido por una tendencia o bien es que se encuentra dentro del esqueleto de una organización enfrentada con el Derecho.

En estos últimos casos surge la necesidad de reacción frente al peligro que emana de su conducta reiteradamente contraria a Derecho. Todo lo cual conduce a proporcionar en estos supuestos un tratamiento no como persona, sino como individuo peligroso; de lo contrario se impone al Estado una atadura que resulta

inadecuada. Además, conforme a esta concepción, lo que realmente importa es la conservación de los intereses del sistema, la capacidad funcional de sus órganos y la defensa del Estado a través de las garantías del propio Estado³⁶. En buena cuenta, se trata de un Derecho penal donde los derechos de todo ser humano se ven reducidos y hasta acortados por criterios de intervención estatal de necesidad y eficacia³⁷.

Resulta de obligatorio abordaje lo dicho por JAKOBS en una reciente contribución³⁸, en el que reafirma lo dicho anteriormente, es decir, que hay que distinguir: Derecho penal del ciudadano (que se aplica a quienes no organizan su vida en torno al delito, respecto de los cuales la pena busca la contradicción de un hecho para asegurar la vigencia normativa) del Derecho penal del enemigo (que se aplica a quienes organizan su vida en torno al delito, respecto de los cuales lo importante es la eliminación de un peligro).

En efecto, este autor reconoce que para ciertas concepciones, en principio, todo delincuente es un enemigo; sin embargo, que ese no es el concepto de enemigo con el cual se manejará puesto que de otra manera no podría hablarse de un Derecho penal del ciudadano. Así enemigo será quien vive del delito, para el delito y por el delito.

³⁶ PORTILLA CONTRERAS, Guillermo (2001). “*La legislación de lucha contra las no personas: represión legal del enemigo*”. Disponible en sitio web: <http://www.iujaen.org/jornadas/documentos/no-personas.rtf>. Visitado el 15 de julio del 2015.

³⁷ VIRGOLINI, Julio (2004). *Crímenes excelentes. Delitos de cuello blanco, crimen organizado y corrupción*, Editores del Puerto, Buenos Aires, p. 276.

³⁸ JAKOBS, Günther y CANCIO MELIA, Manuel (2003). *Derecho penal del enemigo*, Editorial Thomson, Madrid, pp. 55-56.

En palabras del profesor de la Universidad de Bönn: “1. En el Derecho penal del ciudadano, la función manifiesta de la pena es la contradicción, en el Derecho penal del enemigo la eliminación de un peligro. Los correspondientes tipos ideales prácticamente nunca aparecerán en una configuración pura. Ambos tipos pueden ser legítimos. 2. En el Derecho natural de argumentación contractual estricta, en realidad todo delincuente es un enemigo (ROSSEAU, FICHTE).

Para mantener un destinatario para expectativas normativas, sin embargo, es preferible mantener el status de ciudadano para aquellos que no se desvían por principio (HOBBS, KANT). 3. Quien por principio se conduce de modo desviado no ofrece garantía de un comportamiento personal; por ello no puede ser tratado como ciudadano, sino debe ser combatido como enemigo. Esta guerra tiene lugar con un legítimo derecho de los ciudadanos, en su derecho a la seguridad; pero a diferencia de la pena, no es Derecho también respecto del que es penado; por el contrario, el enemigo es excluido”³⁹.

JAKOBS⁴⁰ sostiene, además, que el “Derecho penal del enemigo” se caracteriza, en primer lugar, por un “amplio adelantamiento de la punibilidad”, es decir, por la adopción por parte del ordenamiento de una perspectiva fundamentalmente prospectiva (punto de referencia: hecho que va a cometerse) frente a la normal orientación retrospectiva (punto de referencia: hecho cometido) del Derecho penal. En segundo lugar, por un incremento comparativo notable de las penas frente al Derecho penal “normal”. En tercer lugar, por la supresión de

³⁹ *Ibíd.* p.59

⁴⁰ JAKOBS, Günther (1997). *Estudios de Derecho Penal*, Editorial Civitas, Madrid, p.294.

determinadas garantías procesales individuales. Añade el jurista alemán⁴¹ lo siguiente: “Con este lenguaje –adelantando la punibilidad, combatiendo con penas más duras, limitando las garantías procesales-, el Estado no habla con sus ciudadanos, sino que amenaza a sus enemigos.

El enemigo es un individuo que no sólo de manera incidental, en su comportamiento (delitos sexuales; ya el antiguo delincuente habitual ‘peligroso’ según el pgfo. 20 a [del] Código alemán) o en su ocupación profesional (delincuencia económica, delincuencia organizada y también, especialmente, tráfico de drogas) o principalmente a través de su vinculación a una organización (Terrorismo, delincuencia organizada, nuevamente tráfico ilícito de drogas o el ya antiguo ‘complot de asesinato’), es decir, en cualquier caso, de una forma presuntamente duradera, ha abandonado el derecho y, por tanto, no garantiza el mínimo cognitivo de seguridad del comportamiento personal y muestra este déficit a través de su comportamiento”.

En consecuencia, el pensamiento jakobsiano⁴² demuestra una racionalización extrema de su teoría de la prevención general positiva. En efecto, JAKOBS, siguiendo a Niklas LUHMANN, cree que la pena refuerza la confianza en el sistema penal en particular y en el sistema social en general. En este contexto, las normas son expectativas de comportamientos esperados por la comunidad en virtud de que

⁴¹ JAKOBS, Günther (2004). *La autocomprensión de la ciencia del Derecho penal ante los desafíos del presente*, Editorial Hammurabi, Valencia, p. 59.

⁴² PARMA, Carlos (2001). *El pensamiento de Günther Jakobs*, Ediciones Jurídicas, Mendoza, pp. 33 y ss.

su cumplimiento estabiliza lo social. El delito desestabiliza el orden de las cosas y por ello surge para contradecirlo la pena.

En el plano dogmático SCHÜNEMANN se ha pronunciado críticamente frente a la formulación de un Derecho penal del enemigo, considerándola incorrecta ya desde el plano analítico y reprochándole ser consecuencia de aquella circularidad propia de la dogmática penal a la que califica de ausente de consecuencias⁴³. Con menos adjetivos y con mayor profundidad analítica se pronuncia CANCIO MELIÁ, quien enmarca la actual configuración del Derecho penal del enemigo dentro del fenómeno de expansión del Derecho penal que acusara ya SILVA SÁNCHEZ con suma claridad⁴⁴, precisando que se trata del resultado de la fusión de dos líneas de desarrollo de las legislaciones penales modernas: el Derecho penal simbólico y el resurgimiento del punitivismo⁴⁵.

CANCIO MELIÁ pone de manifiesto la irracionalidad o incoherencia del llamado Derecho penal del enemigo, para a partir de ello negarle el carácter de verdadero Derecho penal: “Sólo el Derecho penal del ciudadano es Derecho penal”⁴⁶. Por su parte, SILVA SÁNCHEZ destaca igualmente la existencia del Derecho penal del enemigo, al que, con términos gráficos, califica de Derecho penal de “tercera velocidad”, es decir, un Derecho penal en el que co-existen la

⁴³ SCHÜNEMANN. Citado por SILVA SÁNCHEZ, Jesús María. *Aproximación...* Ob. Cit., pp. 231 y ss.

⁴⁴ SILVA SÁNCHEZ, Jesús María (2001). *La expansión del Derecho penal*, 2da. Edición, Editorial Civitas, Madrid, p. 299.

⁴⁵ JAKOBS, Günther (2003). *Derecho penal del ciudadano y Derecho penal del enemigo*, Editorial Hammurabi, Madrid, p. 55.

⁴⁶ JAKOBS, Günther y CANCIO MELIA, Manuel. Ob. Cit., p. 61.

imposición de penas privativas de libertad y la flexibilización de los principios y reglas de imputación jurídico-penales⁴⁷.

Si bien SILVA SÁNCHEZ no le niega el carácter de Derecho a este Derecho penal de excepción (al que llama de tercera velocidad), señala claramente que tendría que quedar reducido “a la mínima expresión”. Podría decirse que GRACIA MARTÍN no opinaría distinto si es que el Derecho penal del enemigo no entra en conflicto con la dignidad del ser humano, pero agrega que, en tales circunstancias, este Derecho penal no sería un Derecho penal de excepción, sino un ámbito particular del Derecho penal⁴⁸. Por el contrario, si estas reglas particulares desconociesen el carácter de persona responsable al delincuente, estaríamos ante reglas injustas y, por ello, habría que negarles el carácter de Derecho.

Por último, en un plano esencialmente ideológico, ZAFFARONI ha cuestionado los fundamentos filosóficos utilizados por JAKOBS, en la medida que no responden a la contraposición entre Estado totalitario y Estado liberal⁴⁹. Según ZAFFARONI, los partidarios del Estado absoluto niegan el derecho de resistencia a la opresión, asignándole el carácter de enemigo a quien pretende ejercerlo⁵⁰.

A pesar de la indudable importancia de los fundamentos filosóficos para la afirmación de un Derecho penal del enemigo, en esta contribución no pretendemos

⁴⁷ SILVA SÁNCHEZ, Jesús María. *La expansión...* Ob. Cit. pp. 231 y ss.

⁴⁸ Vid., GRACIA MARTÍN, Luis (2005). “*Consideraciones críticas sobre el actualmente denominado “Derecho penal del enemigo”*”. Disponible en sitio web: <http://criminnet.ugr.es/recpc/07/recpc07-02.pdf>. Visitado el 27 de junio del 2015.

⁴⁹ ZAFFARONI, Eugenio Raúl (2005). *Es posible un Derecho penal del enemigo no autoritario*, Editorial Civitas, Madrid, p. 1082.

⁵⁰ *Ibidem*.

entrar en este nivel de análisis, sino que nos limitaremos a las cuestiones de la existencia y legitimidad del Derecho penal del enemigo a partir de los principios que informan al sistema jurídico peruano actual.

En cuanto a la cuestión de la existencia del Derecho penal del enemigo, consideramos necesario mostrar primeramente los rasgos esenciales de este Derecho penal de excepción, de manera que cotejándolo con la legislación penal positiva podamos responder a la pregunta de si existe un Derecho penal del enemigo en el Derecho penal peruano.

A partir de la verificación de este dato, entraremos en el plano de la legitimidad, es decir, en la cuestión de si un Derecho penal del enemigo puede admitirse en el sistema jurídico nacional. Si bien algunos podrían cuestionar que un estudio dogmático entre en el terreno de la legitimidad, también es cierto que el dogmático no se ocupa de sistematizar acriticamente el Derecho positivo, sino que puede cuestionarlo en función de los diversos principios establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos⁵¹.

Es evidente que la determinación de estos referentes implica necesariamente una toma de postura sobre los fundamentos filosóficos de la persona y el Derecho, pero en este trabajo no nos vamos a ocupar de desarrollarlos de manera detallada.

Para SILVA SÁNCHEZ⁵², las reacciones estatales propias de un “Derecho penal del enemigo” se configuran dentro de lo que él denomina “Derecho penal de

⁵¹ KAUFMANN, Arthur (1999). *Filosofía del Derecho*, Editorial Temis, Bogotá, p. 48.

⁵² Vid: SILVA SÁNCHEZ, Jesús María. *La expansión...* Ob. Cit., pp. 163 y ss. El jurista español menciona una primera velocidad del Derecho penal para referirse al núcleo duro del Derecho penal

tercera velocidad” y la discusión fundamental versa sobre su legitimidad. Agrega el jurista español que para ello habría de basarse en consideraciones de absoluta necesidad, subsidiariedad y eficacia. Menciona a continuación⁵³ : “Pero queda en pie la cuestión conceptual de si, entonces, el Derecho penal del enemigo sigue siendo “Derecho” o es ya, por el contrario, un ‘no Derecho’, una pura reacción defensiva de hecho frente a sujetos ‘excluidos’”.

Agrega que la justificación del Derecho Penal de la tercera velocidad - ensayada por algunos en el sentido que se trataría de un “mal menor” frente a fenómenos excepcionalmente graves que no ofrezcan peligro de contaminar al Derecho Penal “de la normalidad”- obliga a una revisión permanente e intensa de la concurrencia de los presupuestos de regulación de esa índole.

2.2.3. El populismo o expansionismo del derecho penal

Es real el diagnóstico que en los últimos años ha realizado la doctrina respecto a la tarea legislativa y la aplicación judicial, encontrando en ellas una tendencia⁵⁴ a ampliar o expandir los tipos delictivos, principalmente en lo que concierne al Derecho penal económico y del medioambiente⁵⁵; retornando al ordenamiento jurídico penal las figuras contravencionales además de los delitos, que para

y frente al cual las diversas garantías del derecho penal liberal deben mantenerse indemnes, explica la existencia de una segunda velocidad del Derecho penal cuando, en virtud a la menor intensidad de la reacción penal (pena limitativas de derechos o pecuniarias) cabe admitir cierto nivel de flexibilidad en las garantías del derecho penal. Por último, explica que la tercera velocidad del derecho penal se caracteriza porque las garantías del ciudadano están sumamente limitadas y por ende propensas a vulneraciones.

⁵³ SILVA SÁNCHEZ, Jesús María. Citado por LASCANO, Carlos Julio. (2004) “*Principio de culpabilidad y Derecho penal del enemigo*”. En: Libro de ponencias del XVI Congreso Latinoamericano, VIII Iberoamericano y I Nacional de Derecho Penal y Criminología, Lima, p. 244.

⁵⁴ SILVA SÁNCHEZ, Jesús María. *Aproximación...* Ob. Cit., pp. 58 y ss.

⁵⁵ *Ibíd.*, p. 59.

NAUCKE a su vez ejemplifica, tal como están configuradas en Alemania, otra arista del fenómeno: la relajación de garantías Político criminales, procesales y de imputación⁵⁶; así como el recrudecimiento de los marcos punitivos y el recurso al Derecho penal como generador de directrices sociales⁵⁷. A este fenómeno se le denomina la expansión o populismo del Derecho penal, y tiene un innegable carácter global⁵⁸.

Frente a la actual tendencia lo primero que ha de determinarse es su alcance. Con ello se alude a las dimensiones sobre las cuales ha de moverse. En ese sentido, señala GRACIA MARTÍN que la modernización del Derecho penal supone una reforma cuantitativa o formal⁵⁹ distinguida por la inclusión de nuevos tipos como consecuencia de una escisión material con el derecho penal decimonónico, al enfocarse ésta en la lucha por la apropiación del discurso sobre la criminalidad que en manos de la burguesía liberal había permanecido por fuera del ordenamiento jurídico penal⁶⁰.

Lo anterior se hace con el fundamento metodológico del concepto de modernidad entendida como ruptura⁶¹. Así, para el autor el proceso de

⁵⁶ NAUCKE, Wolfgang (2000). *La progresiva pérdida de contenido del principio de legalidad penal como consecuencia de un positivismo relativista y politizado*, Editorial Comares, Granada, p. 541.

⁵⁷ Dentro de este concepto amplio podrían bien encontrarse causas de la expansión descritas por Silva Sánchez como lo serían los gestores atípicos de la moral, la Política criminal de la izquierda socialdemócrata, y todo lo que implica la administrativización del Derecho penal como lo sería la prevención y el gerencialismo. SILVA SÁNCHEZ, Jesús María. *Aproximación...* Ob. Cit., p. 6.

⁵⁸ GRACIA MARTÍN, Luís (2006). *Prolegómenos para la lucha por la modernización y expansión del Derecho penal y para la crítica del discurso de resistencia*, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, pp. 89-90.

⁵⁹ "...el Derecho penal moderno se nos muestra como un fenómeno cuantitativo que tiene lugar y se desarrolla inicial y principalmente en la Parte Especial." Ibid., p. 57.

⁶⁰ "El proceso de modernización del Derecho penal puede –y debe– ser definido, por tanto, como "lucha" por el discurso de la criminalidad". Ibid., pp. 189 y 190.

⁶¹ SOTELLO, Ignacio (1996). *Filosofía Política II. Teoría del Estado*, Editorial Trotta, Madrid, p. 26.

modernización no supondría una dimensión cualitativa ya que si lo que distingue al Derecho penal liberal es la lucha por el discurso burgués y no el ámbito de las garantías⁶², éstas jamás se verían puestas en peligro. Por el contrario, éste sugiere que la modernización implica la vigencia de cada una de las garantías del Estado de Derecho⁶³.

Sin desatender el hecho que la criminalidad de los poderosos haga parte del proceso de expansión del Derecho penal⁶⁴, el presente texto se adscribe a la opinión mayoritaria encabezada en nuestra literatura por SILVA SÁNCHEZ, al concebir la modernización como un fenómeno también cualitativo. En efecto, señala el catedrático de Pompeu-Fabra que precisamente en lo que atañe a la macrocriminalidad y la delincuencia de los powerful, “ya proliferan voces de quienes admiten la necesidad de modificar, al menos en ciertos casos, las ‘reglas del juego’”⁶⁵.

Dentro de esa “modificación” se ven incluidos los principios de legalidad, taxatividad, imputación individual, presunción de inocencia, e in dubio pro reo⁶⁶. Es decir, se trata de garantías Político criminales, de imputación, y procesales, que pueden ser identificadas con el Estado formal de Derecho, el Estado liberal de Derecho y el Estado social de Derecho, dentro de sus visiones respectivas. Más aún,

⁶² GRACIA MARTÍN, Luís. *Prolegómenos...* Ob. Cit., p. 185.

⁶³ “Un reconocimiento de que la modernización del Derecho penal suponga una flexibilización de las garantías penales del Estado de Derecho sólo puede tener lugar, o bien a partir de una actitud epistemológica desvinculada y alejada de toda “voluntad de saber”, a la que normalmente acompaña una ideología conservadora y reaccionaria, o bien –y de acuerdo con una frase del lenguaje cotidiano- cuando se confunde la velocidad con el movimiento”. *Ibíd.*, p.157.

⁶⁴ SILVA SÁNCHEZ, Jesús María. *Aproximación...* Ob. Cit., p. 73.

⁶⁵ *Ibíd.*

⁶⁶ SILVA SÁNCHEZ, Jesús María. *Aproximación...* Ob. Cit., p. 74.

si la expansión del Derecho penal supone la irrupción en él de la modernidad como concepto, y si se incluyen en dicho fenómeno nuevos centros doctrinarios de discusión como el llamado Derecho penal del Enemigo⁶⁷.

2.2.4. El endurecimiento del derecho penal

Endurecer la persecución penal contra los habituales, los reincidentes y contra los delincuentes de poca monta calza bien con un Derecho penal altamente selectivo y francamente reaccionario. No en vano, el término “peligrosidad social” tuvo una connotación importante en la época del nacionalsocialismo, siendo que en 1934, como bien refiere Muñoz Conde, se introdujo en el Código Penal alemán una medida de reclusión indeterminada en centros de trabajo para delincuentes habituales, la misma que permitió el ingreso de más de 17,000 personas en campos de concentración, de los que nunca más volvieron a salir con vida⁶⁸.

Según ROXIN, la mayoría de cambios del Derecho penal que tuvieron lugar en la época nacionalsocialista sirvieron sobre todo a la destrucción planificada del Estado de Derecho y a su transformación en una dictadura totalitaria que se pretendía asegurar jurídicamente.⁶⁹

Desde luego, este encarnizamiento del Derecho penal no es patrimonio exclusivo de regímenes autoritarios, pues no es raro que la flexibilización de las garantías y derechos fundamentales ocurra aun en las democracias más avanzadas.

⁶⁷ GRACIA MARTÍN, Luis. *Prolegómenos...* Ob. Cit., p. 125.

⁶⁸ MUÑOZ CONDE, Francisco (2002). *Edmund Mezger y el Derecho penal de su tiempo. Estudios sobre el Derecho penal en el Nacionalsocialismo*, Editorial Tirant lo blanch, Valencia, pp. 176-177.

⁶⁹ ROXIN, Claus (1997). *Derecho penal. Parte General*, Tomo I, Editorial Civitas, Madrid, pp. 119-120.

El problema está en cómo se ejercerá el ius puniendi en sociedades con altos índices de corrupción y marcadas por la fragilidad institucional, el autoritarismo y la discriminación. ¿Tan difícil es ver esto? Lo razonable sería que en sociedades como esta, los ciudadanos queden protegidos contra los excesos y abusos del poder estatal. Pero eso parece mucho pedir.

2.2.5. La inseguridad ciudadana

La inseguridad ciudadana se define como el temor a posibles agresiones, asaltos, secuestros, violaciones, de los cuales podemos ser víctimas. Hoy en día, es una de las principales características de todas las sociedades modernas, y es que vivimos en un mundo en el que la extensión de la violencia se ha desbordado en un clima generalizado de criminalidad. A continuación, presentamos la vertiginosa transición de la delincuencia en el país y las causas que originan esta incertidumbre en la sociedad⁷⁰.

Entre las causas⁷¹ de inseguridad que se detectan, está el desempleo que vive una gran cantidad de personas; las personas que atentan contra los bienes y la integridad física de los ciudadanos lo hacen, frecuentemente, por no tener un empleo estable que les garantice ingresos suficientes para mantener a su familia. También, se identificó a la pobreza como otra causa que puede generar agresividad

⁷⁰ BASOMBRÍO, Carlos (2004). “¿*Linchamientos o soluciones?*”. Disponible en sitio web: http://www.unes.edu.ve/images/pdf/biblioteca/seguridad_ciudadana_c_basombrio.pdf. Visitado el 10 de julio del 2015.

⁷¹ LANDÁEZ, Nelly (2002). “*Inseguridad ciudadana*”. Disponible en sitio web: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/cuestloc3/3-9.pdf>. Visitado el 10 de julio del 2015.

y que causa, además, altos índices de delincuencia que, generalmente, se ubican en las zonas marginales de la ciudad.

La falta de educación es otra causa. La escasa (y, muchas veces, inexistente) educación de los ciudadanos genera delincuencia, agresividad y, por supuesto, inseguridad en aquellas personas que se mantienen al margen, pero que son los que sufren las consecuencias de esta situación. Asimismo, la cultura tan pobre de nuestra población genera altos índices delictivos y de agresividad contra las personas. Puede afirmarse que, cuanto menos educación y cultura tengan las personas, más propensas a la delincuencia y al crimen serán.

En conclusión, la inseguridad ciudadana puede ser superada si el Estado crea un sistema educativo que disminuya las cifras de deserción escolar que inciden en la criminalidad, y que, además, ofrezca oportunidades laborales a todos los sectores de la sociedad.

2.3. Definición de términos⁷²

- **Criminalidad.-** El concepto de criminalidad ha sido un criterio bastante cambiante, maleable y sin contenido, se coloca con utilidad política y de legitimación, se le explica como condición ontológica, se le dan moldes y alcances puramente funcionalistas, etc. Pero encima de los razonamientos criminológicos nos hemos de encontrar que para el Derecho Penal, el

⁷² Ver: FLORES POLO, Pedro (2002). *Diccionario Jurídico Fundamental*, Editorial Grijley, Lima. Así mismo OSORIO, Manuel (1981). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Editorial Heliasta, Buenos Aires.

concepto de criminalidad está moldeado tradicionalmente con el concepto de delito y de hecho punible.

- **Derecho Penal garantista.-** Nació en el Derecho como una respuesta frente a la gran divergencia existente entre lo que establecen las constituciones y demás normas superiores de los ordenamientos jurídicos, que consagran derechos y garantías ideales para los ciudadanos, y lo que acontece en la realidad, en donde tales derechos y garantías muchas veces no se cumplen.
- **Derecho Penal.-** Derecho penal es el conjunto de principios y reglas jurídicas que determinan las infracciones, las penas o sanciones, y las relaciones del Estado con las personas con motivo de las infracciones o para prevenirlas.
- **Eficacia.-** La eficacia, siguiendo al profesor Adolfo Alvarado Velloso constituye uno de los “principios procesales” _ . En efecto, dentro de éstos y entendidos como aquellas directivas fundamentales que deben ser imprescindiblemente respetadas para lograr el mínimo de coherencia que supone todo sistema, se ubica la “eficacia de la serie procedimental”.-
- **Eficiencia.-** La eficiencia, que como se adelantó no es sinónimo de eficacia, no hace a la esencia del proceso en sí mismo; sino que está vinculada al resultado que las partes puedan obtener de ese proceso. En efecto, si se tuvo éxito en lo reclamado se podrá decir que el proceso utilizado fue “eficiente” para satisfacer el interés de aquel y en caso contrario, si no obtuvo su satisfacción –sin importar los motivos (ausencia

de prueba; prueba contraria; o frustración del trámite)- el proceso no fue eficiente.-

- **Endurecimiento del Derecho Penal.-** Construcciones jurídicas que buscan “proteger” mejor a la sociedad mediante la flexibilización o vulneración de principios clásicos de Derecho Penal y de Derecho Procesal Penal, porque no debemos olvidarnos que en la postura de Jakobs, el mayor riesgo lo representa la incertidumbre de las pautas y el órgano-persona encargado de determinar quién es “el enemigo”.
- **Garantismo procesal.-** El garantismo procesal es una posición filosófica, antagónica al totalitarismo, y que en términos sencillos propugna la jerarquía de la Constitución (Ley) por encima de la ley. Tal como ha sido desarrollado por Luigi Ferrajoli en su obra Derecho y Razón, el “garantismo” es el principal rasgo funcional del Estado de Derecho, que designa no simplemente un “estado legal” o regulado por la “ley”, sino un modelo de estado nacido con las modernas Constituciones y caracterizado por: a) la plena vigencia del principio de legalidad y sometimiento del poder público a normas generales, b) respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos, cuya afectación los posibilita activar la tutela judicial.
- **Garantismo.-** El garantismo es una corriente jurídica que parte del reconocimiento de los derechos fundamentales de los individuos y de su efectiva protección y tutela. Para ello, es prioritario el reconocimiento y enunciado explícito de tales derechos fundamentales en la Constitución, y la creación de instituciones y procedimientos que permitan una efectiva

protección del conjunto de prerrogativas de los individuos que se plasman en los derechos civiles, políticos y sociales. Las “garantías” son justamente las técnicas coercitivas que permiten controlar y neutralizar el poder y el derecho ilegítimo.

- **Inseguridad ciudadana.-** La inseguridad ciudadana se define como el temor a posibles agresiones, asaltos, secuestros, violaciones, de los cuales podemos ser víctimas. Hoy en día, es una de las principales características de todas las sociedades modernas, y es que vivimos en un mundo en el que la extensión de la violencia se ha desbordado en un clima generalizado de criminalidad.
- **Pena.-** La pena es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la “restricción de derechos del responsable”. Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.
- **Populismo penal.-** El populismo punitivo se entiende como el uso de políticas penales en un intento por resolver problemas sociales, en la medida que una ampliación al sistema penal disminuye la actividad criminal en una sociedad. Los medios de comunicación, principales centros de información en la era actual, al difundir noticias que versen sobre temas de coyunturas sociales, sensibles al ser humano, generan reacciones negativas, donde el único mecanismo para darle fin a estos

problemas, es poner en funcionamiento el sistema penal, esto pretendiendo que mediante el aumento de penas, la creación de nuevos tipos penales y el uso de políticas represivas se le da solución a crisis que se creen coyunturales, pero que en el fondo requieren políticas públicas y criminales estructurales encaminadas a una verdadera solución y no una salida mediática del mismo.

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

3.1. Situación actual de la inseguridad ciudadana

“Chofer ebrio que atropelló y mató a una niña y una joven tiene 98 papeletas”⁷³. “Menor mata a martillazos al amante de su pareja en Tumbes”⁷⁴. “Marcas' robaron S/. 1 millón a dirigentes nativos de Camisea en Lima”⁷⁵. Como a cualquier ciudadano, leer estos titulares en los diarios, en la Internet o escucharlos en los noticiarios causa indignación, y a la vez uno se pregunta ¿qué está pasando?

¿Por qué una persona puede ser capaz de cometer esto? ¿Dónde están nuestras autoridades para sancionar estos actos? ¿Acaso no les importa que la población viva con miedo?

Las encuestas muestran que vivimos en una sociedad insegura y que no se hace nada por solucionar el problema, que no se cumple con la tarea, difícil por cierto, de evitar el crecimiento de la delincuencia y así evitar sentir esa inseguridad.

Así, tenemos por ejemplo que, de acuerdo con la encuesta realizada por Ipsos Perú⁷⁶ correspondiente al mes de setiembre, solo el 13% de la población aprueba la gestión del Presidente de la República por considerar que está trabajando por la seguridad ciudadana mientras que el 49% lo desaprueba porque no hay seguridad

⁷³ Tomado del portal Web del El Comercio. <http://xurl.es/cszkc>

⁷⁴ Tomado del portal Web del Perú 21. <http://goo.gl/RmHGEw>

⁷⁵ Tomado del portal Web de La República. <http://goo.gl/P8QJdI>

⁷⁶ Encuesta realizada por Ipsos Apoyo correspondiente al mes de setiembre 2013 <http://bit.ly/1bv3K0M>.

ciudadana/hay delincuencia. De igual manera, el 54% de limeños se siente insatisfecho con la con la actual gestión de la Municipalidad de Lima porque no ha solucionado el problema de la delincuencia. Por otro lado, la encuesta realizada por Datum Internacional⁷⁷ mostró que el 87% de peruanos siente inseguridad en las calles de su ciudad. Asimismo, el 45% siente que su autoridad no está haciendo nada por solucionar el problema de la inseguridad ciudadana, el 48% que está haciendo algo y el 4% que está haciendo mucho.

Estos y otros factores han originado que, en los últimos años, se incorporen nuevos delitos a nuestro ordenamiento penal, que se incrementen penas a los ya existentes, que se reduzcan o eliminen los beneficios penitenciarios a ciertos tipos penales, etc.la única fórmula perfecta para la solución de los problemas sociales?, ¿será esto correcto?

3.2. Nociones sobre el populismo penal

¿Qué es el populismo penal? o ¿qué debemos entender por populismo penal? De acuerdo con Eduardo Jorge Prats⁷⁸, la expresión populismo penal ha sido difundida por el jurista francés Denis Salas; con ella se alude a la estrategia que despliegan los actores políticos y del sistema penal cuando hay problemas de inseguridad ciudadana y que consiste en calmar el clamor popular mediante apelaciones al aumento de las penas, el endurecimiento de los castigos, la disminución de la imputabilidad penal juvenil, y una serie de leyes que

⁷⁷ Encuesta realizada por Datum Internacional correspondiente al mes de julio de 2013 <http://bit.ly/16jIKG4>

⁷⁸ JORGE PRATS, Eduardo. "Populismo penal" del 26/06/12. Publicado en: <http://bit.ly/19ALoi3>

posteriormente, a la hora de la implementación, no tienen un impacto real en la prevención y disminución del delito.

De esta manera, los activistas del populismo penal toman como principal fuente de impulso la situación actual de la sociedad, de tal manera que ingresan en ella con un discurso o un plan para “defender” o “proteger” los intereses y pretensiones de la población, y hacer frente a los diversos problemas sociales que han venido en aumento en los últimos años.

Los actores políticos, como activistas y responsables de la expansión del populismo penal, tienen un interés propio al momento de dirigirse a la población sobre las acciones “adecuadas” que se deben tomar y ejecutar para combatir la delincuencia e inseguridad: poder y aceptación de la población. Si bien es cierto, muchos actores políticos tienen las mejores intenciones de concretar acciones firmes y necesarias para combatir aquellos problemas sociales, también lo es que suelen buscar un interés propio. Por tanto, el interés social del político viene hacer el bienestar de la población, y el interés propio es el de alcanzar el poder y la aceptación del pueblo.

En ese sentido, y con la finalidad que quede clara nuestra posición sobre el interés propio de los activistas políticos, mostramos cómo es que se materializa su actuación: Al igual que el político candidato, el político gobernante está dispuesto a recibir los reclamos de la ciudadanía para lograr que su aceptación como gobernante se eleve, lo cual significaría que sus intenciones corresponden a un cálculo político que terminaría en una reelección o posible elección posterior.

De esa manera, el populismo penal, que goza de la aceptación de la población frente a su rechazo a los problemas sociales, ha manifestado su desarrollo a través de las siguientes áreas:

- a. La creación de nuevos delitos El incremento de penas
- b. El pedido de pena de muerte
- c. La sanción severa a la delincuencia juvenil La militarización de las calles
- d. Los recortes de beneficios penitenciarios, etc.

Como veremos a continuación, cada una de estas formas de populismo penal se ha hecho presente en nuestro país, y lo más preocupante es que son consideradas como la única forma de solucionar los problemas sociales.

Así, por ejemplo, las últimas leyes emitidas a fin de “combatir” la inseguridad ciudadana, el crimen organizado y la ciberdelincuencia, la Ley N° 30076 (publicada el 19/08/2013), N° 30077 (publicada el 20/08/2013) y N° 30096 (publicada el 22/10/2013), respectivamente, corroboran lo expuesto, pues crean nuevos delitos, incrementan las penas, recortan beneficios penitenciarios y han variado, en algunos casos, los procedimientos penales establecidos.

En este caso, mostraremos cómo es que se ha desarrollado el populismo en nuestro país.

3.2.1. La creación de nuevos delitos

Desde 1991, año en que entró en vigencia nuestro Código Penal se han creado 105 nuevos tipos penales o agravantes, algunos de los cuales durante el pasar los

años fueron derogados (como los artículos 207-A al 207-D, el artículo 296-C y D y los artículos 398-A y B) y en algún caso reubicado a otro artículo (como el artículo 394-A al artículo 376-A).

Actualmente, 95 de los 105 artículos incorporados se encuentran vigentes en nuestro sistema penal como nuevos delitos o como agravantes; sin embargo, si bien es cierto algunos de ellos tuvieron un correcto análisis previo a su aprobación, también lo es que hubieron otros que fueron aprobados solo para apaciguar el pedido de la población y combatir los problemas de la sociedad, por mencionar tenemos el “feminicidio” (iniciándose en el artículo 107 para luego ser reubicado en el artículo 108-B), “ensamblado, comercialización y utilización, en el servicio público, de transporte de omnibuses sobre chasis de camión” (artículo 279-E) o “ingreso indebido de equipos o sistema de comunicación, fotografía y/o filmación en centros de detención o reclusión” (artículo 368-A).

3.2.2. El pedido de pena de muerte

“Soy de los que creen que hay ciertos crímenes que deben ser pagados con la vida, y creo que la violación de un niño, que ocasiona además su muerte, es un crimen tan tremendo que tiene que ser escarmentado no solamente quitándole la vida al criminal, sino mostrando a la sociedad que somos severos”.

Esta fue la respuesta del expresidente Alan García en agosto de 2010 ante la pregunta de los medios de prensa sobre su posición respecto de la pena de muerte ante la comisión de ciertos delitos.

3.2.3. Sobre la delincuencia juvenil

En ciertos lugares de nuestro país la delincuencia es cometida tanto por personas adultas como por adolescentes. Sobre esto último, suelen existir casos de adultos que usan a los menores para cometer delitos o son los mismos menores quienes por iniciativa propia lo hacen.

El caso más mediático de los últimos años es el referido a un sicario adolescente, quien desde los 12 años fue introducido al mundo delincencial y convirtiéndose en uno de los sicarios más jóvenes del país.

Aquel caso ha sido materia de diverso análisis desde todo punto de vista. La información de este caso se emitía diariamente a través de los diversos medios de comunicación así como la opinión y/o posición de diversas figuras políticas. El debate se centró en lo siguiente: a) la reducción de la edad para que los adolescentes que cometen delitos graves sean sancionados como adultos, b) la publicación de la identidad de los adolescentes que han cometido un delito grave en los medios de comunicación; y c) la reclusión de los adolescentes delincuentes en centro penitenciarios y no en centros de rehabilitación.

Al respecto, se presentaron diversos Proyectos de Ley a fin de modificar nuestra legislación sobre los puntos de debate a) y b) señalados; sin embargo, no tuvieron la aprobación esperada.

Para reforzar aquel acuerdo, el pasado 24 de setiembre, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de la Res. Adm. N° 145-2013-CE- PJ, dispuso que la

Gerencia de Centros Juveniles de la Gerencia General se encargue del traslado de aquellos adolescentes que cumplen con los requisitos establecidos en el Convenio suscrito entre el Poder Judicial y el INPE, es decir, el traslado de los jóvenes delincuentes que hayan alcanzado la mayoría de edad. Asimismo, encargó a la Gerencia de Centros Juveniles de la Gerencia General que en un plazo no mayor de 30 días naturales elabore un proyecto de Reglamento que establezca medidas específicas respecto al traslado de los infractores de la ley penal.

Sobre todo lo señalado, debemos precisar que todas estas medidas surgieron como consecuencia de un caso con amplio tratamiento mediático que generó la atención de la población.

3.2.4. La militarización de las calles

En mayo último, la Comisión de Seguridad Ciudadana del Congreso solicitó al Poder Ejecutivo declare en emergencia y vigile con tropas combinadas ejército-policía algunos distrito de Trujillo.

Este pedido generó en aquel momento el debate sobre la posibilidad y necesidad de militarizar las calles para abordar un tema de seguridad.

Lo cierto es que pretender que los militares ingresen a las calles para controlar el tema de seguridad no solo significaría vulnerar lo establecido en nuestra Constitución (la cual establece que la labor de seguridad lo tiene la Policía Nacional del Perú), sino que además implicaría que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior no tiene la forma de cómo hacer frente a este mal.

Asimismo, pretender la militarización de las calles implicaría generar miedo a la sociedad como una forma de disuasión para que los delincuentes no cometan más delito; sin embargo, lo cierto es que las autoridades deben impulsar diversas formas de solución que permitan una mejor forma para combatir ese flagelo, y no recurrir a las medidas extremas

3.2.5. Los recortes de beneficios penitenciarios

Desde su entrada en vigencia en 1991, el código en referencia ha continuado regulando todos estos beneficios, empero, solo uno de ellos se ha mantenido sin variación: el permiso de salida; los demás han tenido diversas modificaciones que a la fecha, y más aun con las Leyes N° 30076 y n° 30077, limitan la posibilidad que una persona aspire a obtener la libertad a través de estos beneficios, esta posibilidad resulta hoy casi nula.

Nosotros estamos convencidos que todo acto contrario a Ley debe ser sancionado, pero también estamos convencidos que reducir los beneficios penitenciarios provoca: *a)* el incremento de hacinamiento en las cárceles del país, y *b)* la formación de nuevas maneras de delinquir dentro de las cárceles.

Así, tenemos que cada vez que se modifica el beneficio de la redención, la semilibertad o la liberación condicional es para aumentar el catálogo de tipos penales dentro de las restricciones o improcedencias de aplicación de tales beneficios. Un claro ejemplo de lo señalado es lo dispuesto por las Leyes N° 30076, la cual amplió la inaplicabilidad de los tipos penales que pueden acogerse al beneficio de la libertad condicional. Así tenemos:

Artículo 53. Libertad Condicional⁷⁹	
Artículo modificado por el Artículo 3° de la Ley N° 30054, publicada el 30/06/2013	Artículo modificado por el Artículo 5° de la Ley N° 30076, publicada el 19/08/2013
<p>La liberación condicional se concede al sentenciado que ha cumplido la mitad de la pena, siempre que no tenga proceso pendiente con mandato de detención.</p> <p>En los casos de los delitos a que se refiere el artículo 46, la liberación condicional podrá concederse cuando se ha cumplido las tres cuartas partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183 del Código Procesal Penal.</p> <p>Este beneficio no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 296, 297, 301, 302 y 319 al 323 del Código Penal.</p>	<p>La liberación condicional se concede al sentenciado que ha cumplido la mitad de la pena siempre que no tenga proceso pendiente con mandato de detención.</p> <p>En los casos de los delitos a los que se refiere el artículo 46°, primer párrafo, la liberación condicional podrá concederse cuando se ha cumplido las tres cuartas partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 187° del Código Procesal Penal.</p> <p>El beneficio de liberación condicional es inaplicable a los reincidentes, habituales y a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 107°, 108°, 108°-A, 121°, 121°-A, 121°-B, 152°, 153°, 153°-A, 173°, 173°-A, 186°, 189°, 195°, 200°, 279°-A, 279°-B, 296°, 297°, 317°, 317°-A, 319 a 323°, 325°, 326°,</p>

⁷⁹ www.lozavalos.com.pe/alertainformativa/index.php?mod=documento&com=documento&id=1

	327°, 328°, 329, 330°, 331°, 332° y 346° del Código Penal.
--	--

Sobre este punto, cabe señalar que estas modificaciones, que corresponden a una idea (errónea) para combatir la delincuencia, solo lograrán aquellos supuestos señalados en párrafos precedentes. En diversas esferas en las que se ha identificado la existencia del populismo penal, suele afirmarse que son los actores políticos los que lo impulsan y extienden para calmar el clamor popular frente a la situación actual en que se encuentra la sociedad, pero ¿cuál es la fuente o base que toman estos actores para generar sus discursos populistas?. La respuesta se encuentra en dos factores: la cada vez más creciente delincuencia y por ende inseguridad ciudadana, así como la repercusión que estos tienen en los medios de comunicación⁸⁰.

Los medios de comunicación tienen un rol importante en la sociedad, pues informan de lo que acontece, pero dependerá del correcto o no tratamiento que le den a la noticia para medir no solo el impacto de este sino el efecto que produce. En efecto, si se quiere evitar que los principales impulsores de este fenómeno tengan algún beneficio personal, los medios de comunicación deben dar el tratamiento adecuado a la información que emiten para evitar que el impacto hacia la población sea el de preocupación e indignación.

⁸⁰ GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio (2009). *Derecho Penal. Parte General*, Jurista Editores, Madrid, pp. 1-2.

Con todo lo mencionado, debemos precisar que estamos en contra de cualquier acción que pueda limitar su labor de información y que, por el contrario, deben tener plena libertad de emitir toda de información, midiendo siempre el impacto que ésta genere en los ciudadanos.

3.3. Populismo penal vs. derecho penal como última ratio

Aquel control social, como lo señala VILLA STEIN⁸¹ citando a MIR PUIG, se encuentra formalizado por el derecho penal. Es un derecho de advertencia y condiciones de castigo, pues su catálogo de delito y penas tiene ese carácter: avisa al ciudadano qué comportamientos no se toleran pues se reputan atentatorios para la indemnidad de los bienes jurídicos que la comunidad estima en grado de sumo y de la norma que los tutela.

Si bien, como hemos señalado, el derecho penal es un instrumento del control social, es importante resaltar que aquel debe ser la última herramienta al que la sociedad recurra para proteger determinados bienes jurídicos, siempre y cuando no haya otras formas de control menos lesivas “formales e informales. Si se logra la misma eficacia disuasiva a través de otros medios menos gravosos, la sociedad debe inhibirse de recurrir a su instrumento más intenso. El principio de última ratio tiene un indudable basamento de carácter político, pues en definitiva, la decisión de intervenir constituye una determinación del legislador. De tal manera, que aquéllos

⁸¹ VILLA STEIN, Javier (2008). *Derecho Penal. Parte General*, Editorial Grijley, Lima, p. 78.

sirven de orientación para las medidas dentro del sistema jurídico penal que se adopten.

Sin embargo, resulta que, tal como se viene manejando la política criminal en nuestro país (o mejor dicho la política criminal populista), el populismo penal va en contra del derecho penal como última ratio, dado que las autoridades no evalúan si en efecto le corresponde crear un nuevo tipo penal o aumentar la penal a ciertos delitos. En otras palabras, lo que el Estado viene haciendo es colocar al populismo penal como ultima ratio. Asimismo, tal como lo señala GARCÍA CAVERO⁸², el derecho penal solo debe intervenir en los casos estrictamente necesarios, es decir, cuando el problema o el conflicto social no pueda resolverse con otros sistemas de control extrapenales, pues el derecho penal no es un instrumento de control más.

3.4. Análisis dogmático del populismo penal y la inseguridad ciudadana

El incremento de la inseguridad afecta a la ciudadanía de forma íntima. La sensación de desprotección y posible victimización transforma a ciudadanos sin distinción de clase, género y edad en buscadores de seguridad, en muchos casos a cualquier costo. En prácticamente todos los países de la región encontramos varias paradojas respecto a este tema⁸³.

En primer lugar, la ciudadanía reconoce las profundas raíces sociales de la delincuencia y la necesidad de enfrentarlas con políticas sociales sólidas sin

⁸² GARCÍA CAVERO, Percy (2008). *Lecciones de Derecho Penal Parte General*, Editorial Grijley, Lima, p. 98.

⁸³ CRUZ, José Miguel (2005). Violencia, inseguridad ciudadana y las maniobras de las élites. En: DAMMERT, Lucía y BAILEY, John (coords.). *Seguridad y Reforma Policial en las Américas: Experiencias y desafíos*, Siglo XXI, México D.F, p. 97.

embargo en el momento de esperar respuestas públicas, se esperan medidas de control.

Una segunda paradoja es que se reconoce la importancia de la participación de la comunidad en mecanismos de prevención a nivel local para enfrentar efectivamente la delincuencia, pero el déficit de capacidades existente en los gobiernos locales como los niveles de involucramiento ciudadano en estos esquemas han disminuido sustancialmente.

En tercer lugar, los niveles de desconfianza en las instituciones policiales y la justicia son muy altos en la región, pero la ciudadanía se mantiene reclamando por mayor presencia policial y castigos más fuertes. Así se presenta un claro divorcio entre lo racional y aquellas actitudes y acciones desarrolladas desde la impulsividad. Reconocer el dominio de las actitudes basadas en la sensibilidad y las emociones es un paso fundamental para entender el camino desarrollado en el diseño e implementación de políticas de seguridad pública.

Pero no es el único, ya que sin ubicarlo en el centro de la agenda política electoral se estaría perdiendo un eje medular de análisis. Así, no sólo las iniciativas de seguridad esperadas por la ciudadanía se basan en emociones sino que adicionalmente la arquitectura institucional estatal en el tema es precaria. La carencia de procesos de profesionalización en la temática no ha permitido consolidar áreas de experticia en el Estado que permitan sustentar iniciativas de política, que tal vez no apoyadas inicialmente por la población, son importantes

para enfrentar los factores vinculados con el incremento de la violencia y la delincuencia en un determinado momento histórico⁸⁴.

Esta situación no es exclusiva del Perú ni América Latina sino que se observa en los diversos países que han atravesado por fuertes incrementos de la criminalidad. Más aún luego de los atentados terroristas del 11 de septiembre en Nueva York las respuestas públicas y ciudadanas frente a los hechos estuvieron teñidas principalmente de emocionalidad y actos efectistas más que efectivos. La utilización política de estos temas ha generado el llamado “pánico moral” en muchas sociedades que construyen nuevos enemigos internos así como establecen políticas centradas en la segregación y estigmatización de grupos específicos de la población.

De igual manera se desarrolla el “populismo penal”, es decir, la utilización del castigo y el endurecimiento discursivo de la política pública para enfrentar la inseguridad. Sin duda la consolidación democrática ha dejado aún múltiples espacios que requieren ser abordados para mejorar la calidad de las políticas que se desarrollan en este tema. En general se podría afirmar que en el contexto regional, la política de seguridad se apoya principalmente en las tareas de control y prevención que pueda realizar la policía -a pesar de sus limitaciones operativas e institucionales⁸⁵.

⁸⁴ ESCOBAR, Santiago y otros (2005). *Seguridad ciudadana: concepciones y políticas*, Nueva Sociedad, Caracas, p. 123.

⁸⁵ DEL ROSAL BLASCO, Bernardo (2009). “¿Hacia el derecho penal de la postmodernidad?”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, N° 11, junio. Disponible en sitio web: <http://criminnet.ugr.es/recpc/11/recpc11-08.pdf>. Visitado el 15 de setiembre de 2015.

Para lo cual se ha incrementado sustancialmente el presupuesto, las dotaciones y las atribuciones legales de las instituciones policiales con el objetivo de mejorar la calidad de la vigilancia, la presencia policial y el combate al delito. Paralelamente, se han incrementado sustancialmente las penas y castigos en diversos tipos de delitos lo que ha traído de la mano una explosión de la población penitenciaria, que ha derivado en una crisis en este ámbito.

Desde la perspectiva de la disuasión general surge la pregunta acerca del impacto de la punitividad como mecanismo fundamental para el control del delito, que sigue rondando en la discusión de expertos, operadores y tomadores de decisión vinculados al sector seguridad pública y al sistema de justicia penal.

En este sentido, de acuerdo con diversos expertos reseñados en este trabajo, no existe evidencia suficiente para sostener que el incremento del castigo tiene incidencia en la reducción de la criminalidad. La discusión sobre este punto genera las principales críticas al énfasis punitivo, lo que abre espacios para analizar y reflexionar -a base de evidencia- cuales son las alternativas posibles de aplicar en un contexto democrático, que a su vez permita velar por los bienes jurídicos protegidos como también otorgue garantías a quienes han infringido la ley.

De igual manera, el aumento indiscriminado de presencia policial no es la panacea. De hecho, en un continente donde se reconocen las serias deficiencias institucionales centradas en limitadas capacidades de entrenamiento, altos niveles de corrupción y uso de la fuerza por parte de los funcionarios policiales, cuesta

sustentar la tendencia de incremento presupuestario para las policías⁸⁶. En este sentido, es necesario enfatizar en la necesidad de fortalecer instituciones profesionales, democráticas y responsables analizando si esto implica necesariamente incrementar la dotación. Sin duda, las decisiones de política pública no pueden estar basadas completamente en la intuición del responsable del sector, ni en el exclusivo accionar judicial y policial.

Es por ello que emerge la necesidad de desarrollar mecanismos orientados a la producción de información y conocimiento sobre la violencia y criminalidad, siendo en este ámbito la evaluación de las políticas y programas un tema clave por dos aspectos: el impacto de las medidas y la transparencia en la gestión de las políticas de seguridad. Pero ¿los cambios institucionales son suficientes para modificar la respuesta ciudadana? Al parecer la experiencia internacional muestra que el proceso de cambio frente a las oleadas de inseguridad y temor que expresa la población es de largo plazo.

Pero debe ir acompañado de una cobertura de prensa de mejor calidad que no ponga énfasis solo en la espectacularización de los hechos, sino que también informe adecuadamente a la ciudadanía sobre el funcionamiento del sistema de justicia y las políticas⁸⁷. Así sería posible apoyar procesos educativos que limiten el uso de la violencia como mecanismo de resolución de conflictos. Estos son

⁸⁶ SINHORETTO, Jacqueline (2009). *“Linchamientos: inseguridad y revuelta policial”*. En: Revista Brasileña de Seguridad Pública, Año 3, N° 4, Febrero/Marzo. Disponible en sitio web: http://www.forumseguranca.org.br/institucional/content/uploads/2009/04/artigo_jacqueline_espanhol.pdf. Visitado el 15 de octubre de 2015.

⁸⁷ PAVARINI, Massimo (2006). *Un arte abyecto: ensayo sobre el gobierno de la penalidad*, Editora Ad Hoc, Buenos Aires, p. 89.

enormes desafíos en un continente marcado por la presencia de medios de comunicación cuyo principal sello es la cobertura de hechos policiales, así como por el incremento sustancial del uso de la violencia para mitigar cualquier tipo de problema social.

En la actualidad la respuesta ciudadana se mueve en tres caminos no excluyentes. En primer lugar el reclamo por mayor castigo y mano dura gubernamental para enfrentar la delincuencia, incluso dejando de lado algunos derechos fundamentales. En segundo lugar, la contratación de seguridad privada personal y comunitaria se convierte en una solución aparente para muchos latinoamericanos. En los diversos estratos socioeconómicos se encuentran esquemas privados de seguridad muchas veces poco regulados, informales e incluso ilegales.

El tercer, y más complejo, camino adoptado en algunos países por la ciudadanía es la justicia en mano propia. Linchamientos, juicios populares y venganzas son sólo algunos hechos que tiñen las noticias de seguridad en diversos países de la región donde la desconfianza en las instituciones es casi total.

El énfasis en las actitudes punitivas de los políticos y la ciudadanía requiere de contrapesos. En este espacio, las organizaciones de la sociedad civil, los académicos y centros de investigación tienen un rol importante que desempeñar, en cuanto a aportar contrapuntos en el debate público que cuestionen la efectividad de

la punitividad per se cómo la vía más adecuada para enfrentar al delito⁸⁸. Para ello se requiere de miradas alternativas tanto en el sector seguridad pública como en el ámbito de la justicia penal que permitan formular propuestas de políticas viables en una lógica de largo plazo, o al menos, realistas en su ejecución. ¿Es casualidad que gobiernos de distintas visiones políticas tiendan a converger en las soluciones presentadas al problema de la inseguridad?

En este sentido, la globalización ha sido un factor que ha tendido a homogeneizar los abordajes, modelos y técnicas aplicadas frente al problema del delito, por lo que la tendencia punitiva también ha llegado a diversos países de la región. La tensión está dado por la carencia de una reflexión política sobre la temática y como ella afecta las comunidades, en donde lo urgente –combatir el delito– está por sobre lo importante –abordar la violencia–.

3.5. La legislación sobre la seguridad ciudadana en el Perú

3.5.1. Constitución Política

CAPITULO I

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

- **Artículo 1º.-** La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

⁸⁸ MOLOEZNIK, Marcos Pablo (2005). Seguridad ciudadana y reforma policial en México. En: DAMMERT, Lucía y BAILEY, John (coords.). *Seguridad y Reforma Policial en las Américas: Experiencias y desafíos*, Siglo XXI, México D.F, p. 231.

- **Artículo 2º Inc. 22.** A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.
- **Artículo 2º Inc. 23** A la legítima defensa
- **Artículo 2º Inc. 24** A la libertad y a las seguridad personales. En consecuencia: Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplee incurre en responsabilidad.
- **Artículo 44º.-** Son deberes primordiales del Estado: Defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.
- **Artículo 166º.-** La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y control las fronteras.

- **Artículo 190°.-** Las regiones se crean sobre la base de áreas contiguas integradas histórica, cultural, administrativa y económicamente, conformando unidades geoeconómicas sostenibles. El proceso de regionalización se inicia eligiendo gobiernos en los actuales departamentos y la provincia constitucional del Callao. Estos gobiernos son gobiernos regionales. Mediante referéndum podrán integrarse dos o más circunscripciones departamentales contiguas para constituir una región, conforme a ley. Igual procedimiento siguen las provincias y distritos contiguos para cambiar de circunscripción regional. La ley determina las competencias y facultades adicionales, así como incentivos especiales, de las regiones así integradas.

- **Artículo 194°.-** Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

- **Artículo 197°.-** Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.

3.5.2. Séptima política de Estado del Acuerdo Nacional

Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales. Con este objetivo el Estado:

- a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada;
- b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos;
- c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres;
- d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia;
- e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación;

- f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana;
- g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; y
- h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.

3.5.3. Normas legales sobre seguridad ciudadana

- Ley N° 27933. Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana del 12-02-2003
- D.S. N° 012-2003-IN. Reglamento de la Ley N° 27933
- Ley N° 28478. Ley del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional del 27-03-2005
- D.S. N° 012-2003-DE. Reglamento de la Ley N° 28478
- R.M. N° 0970-2008-IN. Disponen Procedimientos para la Aplicación de la Directiva N° 002-2008-IN/0101.0, para la Selección de Secretarios Técnicos de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana. 07-10-2008
- Ley N° 27933. Ley Orgánica de Municipalidades. Art. 85°. Funciones de las Municipalidades con respecto a la Seguridad Ciudadana
- Ley N° 27238. Ley de la Policía Nacional del Perú. Art. 7 inc. 3°. Función de la Policía Nacional del Perú, garantizar la seguridad ciudadana.
- D.S. N° 008-2000-IN. Reglamento de la ley N° 27238

- D.S. N° 003-2003-IN. Incorporan a la Secretaría Técnica del CONASEC en la estructura orgánica del MININT
- Ley N° 29372. Ley que modifica el artículo 259° y su entrada en vigencia, así como la del artículo 260° del código procesal penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, referidos a la detención policial y arresto ciudadano en flagrante delito, respectivamente.
- Ley N° 27934. Ley que regula la intervención de la Policía y el Ministerio Público en la investigación preliminar del delito.
- Ley N° 27908 .- “Ley de Rondas Campesinas”
- Ley N° 27935. Ley que modifica artículos de la ley N° 27030, Ley de Ejecución de las Penas de Prestación de Servicios a la Comunidad y de Limitación de Días libres.
- Ley N° 27936. Ley de Condiciones del Ejercicio de la Legítima Defensa
- Ley N° 27937. Ley que Modifica los Artículos 366 y 367 del Código Penal. Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones.
- Ley N° 27938. “Ley que autoriza la asignación en uso de los bienes incautados en caso de delitos de secuestro o contra el patrimonio, cometidos en banda”
- Ley N° 27939. “Ley que Establece el Procedimiento en Casos de Faltas y Modifica los Artículos 440°, 441° y 444° del Código Penal”
- Directiva Nro. 001 –2007-IN/0101.01 modificada por la Directiva N° 08-2008-IN/0101.01. Procedimientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación de los Planes Locales de Seguridad Ciudadana y las

responsabilidades de los miembros que conforman los Comités de Seguridad Ciudadana

3.5.4. Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana – CONASEC

- El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana ha sido creado como máximo organismo del Estado para formular, conducir y evaluar las políticas de Seguridad Ciudadana; con autonomía funcional y técnica (Ley 27933 del 11 de febrero de 2003)
- Depende de la Presidencia de la República y es presidido por el Ministro del Interior. Está integrado por representantes de los ministerios de Justicia, Educación, Salud, Economía y Finanzas, la Corte Suprema de Justicia, la Fiscalía de la Nación, la Defensoría del Pueblo, los gobiernos locales, provinciales y regionales.
- **VISIÓN:** Constituirse en el máximo organismo a nivel nacional para lograr la plena integración entre el Estado y la sociedad civil para alcanzar óptimos niveles de seguridad ciudadana en el marco del fortalecimiento de una cultura de paz.
- **MISIÓN:** Formular, conducir y evaluar las políticas de seguridad ciudadana a nivel nacional con la participación activa de los organismos del Estado, Gobiernos locales y la comunidad organizada con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Política del Perú, así como la convivencia pacífica.

3.5.5. Funciones del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana

- Establecer las políticas y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Aprobar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana.
- Promover la investigación en materia de Seguridad Ciudadana.
- Evaluar la ejecución de la política de Seguridad Ciudadana.
- Promover el intercambio y/o cooperación internacional en materia de Seguridad Ciudadana.
- Elaborar anualmente un Informe Nacional sobre Seguridad Ciudadana.

3.6. Aplicación del populismo penal en la legislación penal peruana

3.6.1. Tipos penales incorporados al Código Penal

	ARTÍCULOS INCORPORADOS	SUMILLAS
1	Artículo 108-A	Homicidio calificado por la condición del agente.
2	Artículo 108-B	Feminicidio.
3	Artículo 121-A	Formas agravadas. Lesiones graves cuando la víctima es un menor.
4	Artículo 121-B	Lesiones graves por violencia familiar.
5	Artículo 122-A	Formas agravadas. Lesiones leves cuando la víctima es un menor.
6	Artículo 122-B	Formas agravadas. Lesiones leves por violencia familiar.
7	Artículo 124-A	Lesiones al feto.
8	Artículo 148-A	Instigación o participación en pandillaje pernicioso.

9	Artículo 153-A	Formas agravadas de la trata de personas.
10	Artículo 154-A	Tráfico ilegal de datos personales
11	Artículo 168-A	Atentado contra las condiciones de seguridad e higienes industriales.
12	Artículo 173-A	Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave.
13	Artículo 176-A	Actos contra el pudor en menores de catorce años.
14	Artículo 178-A	Tratamiento terapéutico.
15	Artículo 179-A	Usuario-cliente.
16	Artículo 181-A	Explotación sexual comercial infantil y adolescente en ámbito de turismo.
17	Artículo 181-B	Formas agravadas.
18	Artículo 182-A	Publicación en los medios de comunicación sobre delitos en libertad sexual a menores.
19	Artículo 183-A	Pornografía infantil.
20	Artículo 183-B	Proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes.
21	Artículo 186-A	Dispositivos para asistir a la decodificación de señales de satélite portadoras de programas.
22	Artículo 189-A	Hurto de ganado.
23	Artículo 189-B	Hurto de uso de ganado.
24	Artículo 189-C	Robo de ganado.
25	Artículo 194-A	Distribución de señales de satélite portadoras de programas.
26	Artículo 196-A	Estafa agravada
27	Artículo 198-A	Informes de auditoría distorsionado.
28	Artículo 207-A	Derogado
29	Artículo 207-B	
30	Artículo 207-C	
31	Artículo 207-D	

32	Artículo 213-A	Actos contra la finalidad del patrimonio de propósito exclusivo.
33	Artículo 220-A	Elusión de medida tecnológica efectiva.
34	Artículo 220-B	Productos destinados a la elusión de medidas tecnológicas.
35	Artículo 220-C	Servicios destinados a la elusión de medidas tecnológicas.
36	Artículo 220-D	Delitos contra la información de gestión de derechos.
37	Artículo 220-E	Etiquetas carátulas o empaques.
38	Artículo 220-F	Manuales, licencias u otra documentación o empaques no auténticos relacionados a programas de ordenador.
39	Artículo 222-A	Penalización de la clonación o adulteración de terminales de telefonía celular.
40	Artículo 243-A	Casinos de juego no autorizados.
41	Artículo 243-B	Intermediación trasaccional fraudulenta.
42	Artículo 243-C	Funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas.
43	Artículo 245-A	Falsedad de información presentada por un emisor en el mercado de valores.
44	Artículo 251-A	Abuso de información privilegiada.
45	Artículo 251-B	Manipulación de precios en el mercado de valores.
46	Artículo 257-A	Agravantes cualificantes.
47	Artículo 274-A	Manipulación en estado de ebriedad o drogadicción.
48	Artículo 279-A	Producción, tráfico ilegal de armas, municiones y explosivos.
49	Artículo 279-B	Arrebatos de armamento o municiones de uso oficial.

50	Artículo 279-C	Comercialización y uso ilegal de
51	Artículo 279-D	Empleo producción y transferencia de minas antipersonales.
52	Artículo 279-E	Ensamblado, comercialización y utilización, en el servicio público, de transporte de omnibuses sobre chasis de camión.
53	Artículo 279-F	Uso de armas en estado de ebriedad o drogadicción.
54	Artículo 288-A	Comercialización ilegal de alcohol metílico.
55	Artículo 288-B	Uso de productos tóxicos o peligrosos.
56	Artículo 288-C	Producción o comercialización de medidas alcohólicas ilegales.
57	Artículo 294-A	Falsificación, contaminación o adulteración de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios.
58	Artículo 294-B	Comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin garantía de buen estado.
59	Artículo 294-C	Agravantes.
60	Artículo 296-A	Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y si siembra compulsiva.
61	Artículo 296-B	Tráfico ilícito de insumos químicos y productos.
62	Artículo 296-C	Derogados.
63	Artículo 296-D	
64	Artículo 303-A	Tráfico ilícito de migrantes.
65	Artículo 303-B	Formas agravadas del tráfico ilícito de migrantes.
66	Artículo 307-A	Delito de minería ilegal.
67	Artículo 307-B	Formas agravadas.
68	Artículo 307-C	Delitos de financiamiento de minería ilegal.

69	Artículo 307-D	Delito de obstaculización de la fiscalización administrativa.
70	Artículo 207-E	Actos preparatorios de minería ilegal.
71	Artículo 307-F	Inhabilitación.
72	Artículo 308-A	Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre protegidas.
73	Artículo 308-B	Extracción ilegal de especies acuáticas.
74	Artículo 308-C	Depredación de flora y fauna silvestre protegida.
75	Artículo 308-D	Tráfico ilegal de recursos genéticos.
76	Artículo 310-A	Tráfico ilegal de productos forestales maderables.
77	Artículo 310-B	Obstrucción de procedimiento.
78	Artículo 310-C	Formas agravadas.
79	Artículo 314-A	Responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas.
80	Artículo 314-B	Responsabilidad por información falsa contenida en informes.
81	Artículo 314-C	Medidas cautelares.
82	Artículo 314-D	Exclusión o reducción de penas.
83	Artículo 315-A	Delito de grave perturbación de la tranquilidad pública
84	Artículo 317-A	Marcaje o reglaje.
85	Artículo 318-A	Delitos de intermediación onerosa de órganos y tejidos.
86	Artículo 331-A	Derogado
87	Artículo 368-A	Ingreso indebido de equipos o sistema de comunicación, fotografía y/o filmación en centros de detención o reclusión.
88	Artículo 368-B	Ingreso indebido de materiales o componentes con fines de elaboración de equipos de

		comunicación en centros de detención o reclusión.
89	Artículo 368-C	Sabotaje de los equipos de seguridad y de comunicación en establecimientos penitenciarios.
90	Artículo 368-D	Posesión indebida de teléfonos celulares o armas, municiones o materiales explosivos inflamables, asfixiantes o tóxicos en establecimientos penitenciarios.
91	Artículo 368-E	Ingreso indebido de armas de municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos en establecimientos penitenciarios.
92	Artículo 376-A	Abuso de autoridad condicionando ilegalmente la entrega de bienes y servicios.
93	Artículo 393-A	Soborno internacional pasivo.
94	Artículo 397-A	Cohecho activo transnacional.
95	Artículo 398-A	Derogados.
96	Artículo 398-B	
97	Artículo 401-A	Decomiso de donativo.
98	Artículo 401-B	Adjudicación de bienes decomisados.
99	Artículo 409-A	Obstrucción de la justicia.
100	Artículo 409-B	Revelación indebida de identidad.
101	Artículo 417-A	Insolvencia provocada.
102	Artículo 428-B	Falsedad en el reporte de los volúmenes de pesca capturados.
103	Artículo 431-A	Simulación de accidentes de tránsito.
104	Artículo 444-A	Protección de señales satelitales encriptadas.
105	Artículo 450-A	Maltrato cruel de animales.

3.6.2. Cuadro comparativo de las modificaciones e incorporaciones a los beneficios penitenciarios

ARTÍCULO 46. CASOS ESPECIALES DE REDENCIÓN					
Texto original	Artículo modificado por el artículo 2° de la Ley N° 27507, publicada el 13/07/2001	Artículo modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29570, publicada el 25/08/2010	Artículo modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29604, publicada el 22/10/2010	Artículo modificado por artículo 5° de la Ley N° 30068, publicada el 18/07/2013; y aclarada por fe de erratas publicada el 19/07/2013	Artículo modificado por el artículo 5° de la Ley N° 30076, publicada el 19/08/2013; y aclarada por fe de erratas publicada el 20/08/2013.
En los casos de los artículos 129, 200, segunda parte, 325 a 332 y 346 del Código Penal, el	En los casos de los artículos 129, 173, 173-A, 200, segunda parte, 325 a 332 y 346 del	En los casos previstos en las modalidades agravadas a que se refieren los artículos	En los casos de internos primarios que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 108,	En los casos de internos primarios que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107,	En los casos de internos primarios que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107,

<p>interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.</p>	<p>Código Penal, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.</p>	<p>46-B, segundo párrafo, y 46-C, primer párrafo, del Código Penal, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio, en su caso.</p>	<p>121-A, 121-B, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.</p> <p>Los reincidentes y habituales en el delito redimen la pena mediante el trabajo y la</p>	<p>108, 108-B, 121-A, 121-B, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.</p> <p>Los reincidentes y habituales en el delito redimen la pena mediante el</p>	<p>108-B, 121, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 186, 189, 195, 200, 279, 279-A, 279-B, 317, 317-A, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por cinco días de labor o estudios efectivos, en su caso.</p>
---	--	---	--	--	---

			<p>educación a razón de un día de pena por seis días de labor efectiva o de estudio, según el caso.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46-B y el primer párrafo del artículo 46-C del Código Penal, en los casos previstos en los delitos señalados en los artículos 108, 121- A, 121-B, 152, 153, 186, 189, 200,</p>	<p>trabajo y la educación a razón de un día de pena por seis días de labor efectiva o de estudio, según el caso.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46-B y el primer párrafo del artículo 46-C del Código Penal, en los casos previstos en los delitos señalados en los artículos 107, 108, 108-B, 121-A,</p>	<p>Los reincidentes y habituales en el delito redimen la pena mediante el trabajo y la educación a razón de un día de pena por seis días de trabajo o estudio, según el caso.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46-B y el primer párrafo del artículo 46-C del Código Penal, en los casos previstos en</p>
--	--	--	--	--	--

			<p>325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio, en su caso.</p>	<p>121-B, 152, 153, 186, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio, en su caso.</p>	<p>los delitos señalados en los artículos 107, 108-B, 121, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 186, 189, 195, 200, 279, 279-A, 279-B, 317, 317-A, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por siete días de labor o estudio efectivos, en su caso.</p>
--	--	--	--	--	--

ARTÍCULO 47. IMPROCEDENCIA DE ACUMULACIÓN DE LA REDENCIÓN DE PENA POR EL TRABAJO Y EDUCACIÓN

Texto original	Artículo modificado por el Artículo 3° de la Ley N° 30054, publicada el 30/06/2013	Artículo modificado por el artículo 5° de la Ley N° 30076, publicada el 19/08/2013; y aclarada por fe de erratas publicada el 20/08/2013.
El beneficio de la redención de la pena por el trabajo o la educación no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 296, 297, 301, 302 y 319 a 323 del Código Penal.	<p>El beneficio de la redención de la pena por el trabajo y la educación, no es acumulable cuando éstos se realizan simultáneamente.</p> <p>El beneficio de la redención de la pena por el trabajo o la educación no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 108°, 108°-A, 296°, 297°, 301°, 302° y 319° al 323° del Código Penal.</p>	<p>El beneficio de la redención de la pena por el trabajo y la educación no es acumulable cuando estos se realizan simultáneamente.</p> <p>El beneficio de la redención de la pena por el trabajo o la educación no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 108°, 108°-A, 296°, 297°, 301°, 302° y 319° a 323° del Código Penal.</p>

**ARTÍCULO 47-A. ACUMULACIÓN DE LA REDENCIÓN DE PENA POR TRABAJO O EDUCACIÓN
PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA**

Artículo incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 30076, publicada el 19/08/2013

Para el cumplimiento de la condena, el interno podrá acumular el tiempo de permanencia efectiva en el establecimiento penitenciario con el tiempo de pena redimido por trabajo o educación, en cuyo caso se deberá cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos por el Reglamento.

Dicha acumulación no procede en los delitos respecto de los cuales la redención de la pena por el trabajo y la educación está expresamente prohibida por Ley.

ARTÍCULO 48. SEMILIBERTAD

Texto original	Artículo modificado por el Artículo 3° de la Ley N° 30054, publicada el 30/06/2013	Artículo modificado por el Artículo 5° de la Ley N° 30076, publicada el 19/08/2013; y aclarada por fe de erratas publicada el 20/08/2013.
<p>La semi-libertad permite al sentenciado egresar del Establecimiento Penitenciario, para efectos de trabajo o educación, cuando ha cumplido la tercera parte de la pena y si no tiene proceso pendiente con mandato de detención.</p> <p>En los casos del artículo 46°, la semi-libertad podrá concederse cuando se ha cumplido las dos terceras partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la</p>	<p>La semilibertad permite al sentenciado egresar del Establecimiento Penitenciario, para efectos de trabajo o educación, cuando ha cumplido la tercera parte de la pena y si no tiene proceso pendiente con mandato de detención.</p> <p>En los casos del artículo 46°, la semilibertad podrá concederse cuando se ha cumplido las dos terceras partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la</p>	<p>La semilibertad permite al sentenciado egresar del establecimiento penitenciario, para efectos de trabajo o educación, cuando ha cumplido la tercera parte de la pena y si no tiene proceso pendiente con mandato de detención.</p> <p>En los casos del artículo 46°, primer párrafo, la semilibertad podrá concederse cuando se ha cumplido las dos terceras partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno</p>

<p>correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183° del Código Procesal Penal.</p> <p>Este beneficio no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 296°, 297°, 301°, 302° y 319° a 323° del Código Penal.</p>	<p>correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183° del Código Procesal Penal.</p> <p>Este beneficio no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 108°, 108°-A, 296°, 297°, 301°, 302° y 319° al 323° del Código Penal.</p>	<p>insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183° del Código Procesal Penal.</p> <p>El beneficio de semilibertad es inaplicable a los reincidentes, habituales y a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 107°, 108°, 108°-A, 108°-B, 121°, 121°-A, 121°-B, 152°, 153°, 153°-A, 173°, 173°-A, 186°, 189°, 195°, 200°, 279°-A, 279°-B, 296°, 297°, 317°, 317°-A, 319° a 323°, 325°, 326°, 327°, 328°, 329°, 330°, 331°, 332° y 346° del Código Penal.</p>
--	---	---

ARTÍCULO 49. EXPEDIENTE DEL BENEFICIO DE SEMILIBERTAD

Texto original	Artículo modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 26861, publicada el 06/10/1997	Artículo modificado por el Artículo único de la Ley N° 29881, publicada el 07/06/2012
<p>El Consejo Técnico Penitenciario, de oficio o a pedido del interesado, en un plazo de diez días, organiza el expediente de semilibertad, que debe contar con los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Testimonio de condena. 2. Certificado de conducta. 3. Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención. 4. Certificado de cómputo laboral o estudio, si lo hubiere. 	<p>El Consejo Técnico Penitenciario, de oficio o a pedido del interesado, en un plazo de diez días, organiza el expediente de semilibertad, que debe contar con los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de la sentencia. 2. Certificado de conducta. 3. Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención. 4. Certificado de cómputo laboral o estudio, si lo hubiere. 	<p>El Consejo Técnico Penitenciario de oficio o a pedido del interesado, en un plazo de diez días, organiza el expediente de semilibertad, que debe contar con los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de la sentencia, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada. 2. Certificado de conducta, el cual debe hacer referencia expresa a los actos de indisciplina en que hubiera incurrido el interno y las medidas disciplinarias que se le hayan impuesto, así como cualquier otra circunstancia personal útil para la formación del pronóstico de conducta.

<p>5. Contrato de trabajo con firma legalizada o documento que acredite ocupación, o constancia de matrícula en Centro Educativo.</p> <p>6. Informe sobre el grado de readaptación del interno, de acuerdo a la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario.</p> <p>7. Certificado Policial que acredite domicilio o lugar de alojamiento.</p>	<p>5. Informe sobre el grado de readaptación del interno, de acuerdo a la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario.</p> <p>6. Certificado policial que acredite domicilio o lugar de alojamiento.</p>	<p>3. Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional.</p> <p>4. Certificado de cómputo laboral o estudio efectivos, en el que se acredite que el interno ha realizado labores al interior del establecimiento penitenciario o ha obtenido nota aprobatoria. Incluirá una descripción de las labores y los estudios realizados.</p> <p>5. Informe detallado sobre el grado de readaptación del interno, de acuerdo a la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario, en el que se establezca que efectivamente se encuentra apto y preparado para su reinserción social.</p> <p>6. Certificado notarial, municipal o judicial que acredite domicilio o lugar de alojamiento.</p>
---	---	---

ARTÍCULO 50. COMPETENCIA Y AUDIENCIA DE SEMILIBERTAD

Texto original	Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27835, publicada el 22/09/2002	Artículo modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 29499, publicada el 19/01/2010	Artículo modificado por el Artículo único de la ley N° 29881, publicada el 07/06/2012	Artículo modificado por el artículo 5° de la Ley N° 30076, publicada el 19/08/2013
<p>La semilibertad se concede por el Juez que conoció del proceso. Requiere dictamen fiscal, que será emitido dentro del tercer día. El Juzgado resuelve dentro del mismo término. Contra la resolución procede recurso de apelación.</p>	<p>La semi libertad se concede por el Juzgado que conoció el proceso. Recibida la solicitud de otorgamiento del beneficio de semilibertad, que debe estar acompañada de los documentos originales que acrediten el cumplimiento de los requisitos, el Juez la pone</p>	<p>La semilibertad se concede por el juzgado que conoció el proceso. Recibida la solicitud de otorgamiento del beneficio de semilibertad, que debe estar acompañada de los documentos originales que acrediten el</p>	<p>La semilibertad se concede por el juzgado que conoció el proceso penal en el que se impuso la condena. Recibida la solicitud de otorgamiento del beneficio de semilibertad, que debe estar acompañada de los documentos originales que acrediten</p>	<p>La semilibertad se concede por el juzgado que conoció el proceso. Recibida la solicitud de beneficio penitenciario de semilibertad, acompañada obligatoriamente de los documentos originales que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 49, el juez notifica con los recaudos correspondientes y convoca a audiencia dentro</p>

	<p>en conocimiento del Fiscal correspondiente, quien emite dictamen pronunciándose por su procedencia o denegatoria, en el plazo improrrogable de cinco días. Recibido el dictamen fiscal, el Juez resuelve dentro del término de diez días en Audiencia, que se realiza con la presencia del solicitante, el Fiscal y el Juez. En dicha diligencia se dará lectura a las piezas más importantes del expediente de petición. El Fiscal</p>	<p>cumplimiento de los requisitos, el juez la pone en conocimiento del fiscal correspondiente, quien emite dictamen pronunciándose por su procedencia o denegatoria, en el plazo improrrogable de cinco días. Recibido el dictamen fiscal, el juez resuelve dentro del término de diez días en audiencia, que se realiza con la presencia del solicitante, el fiscal y el juez. En dicha</p>	<p>el cumplimiento de los requisitos, el juez la pone en conocimiento del fiscal correspondiente, quien emite dictamen pronunciándose por su procedencia o denegatoria en el plazo improrrogable de cinco días. Recibido el dictamen fiscal, el juez resuelve dentro del término de quince días en audiencia, que se realiza con la presencia del solicitante, el fiscal y el juez. Asimismo, concurrirán</p>	<p>de los diez días, a la que concurren obligatoriamente el fiscal, el sentenciado y su defensa.</p> <p>Instalada la audiencia, el abogado del condenado presenta la solicitud y los medios de prueba que la sustentan y, facultativamente, a las personas comprometidas con las actividades laborales o de estudio que acrediten la aplicación del beneficio.</p> <p>El juez realiza un análisis de la admisibilidad de los medios de prueba y da inicio al debate contradictorio.</p>
--	--	--	---	---

	<p>fundamentará oralmente las razones por las que conviene o rechaza la petición de concesión del beneficio, luego hará uso de la palabra el Abogado Defensor, lo que constará en el Acta de la Audiencia.</p> <p>El beneficio será concedido en los casos que la naturaleza del delito cometido, la personalidad del agente y su conducta dentro del establecimiento, permitan suponer, que no cometerá nuevo delito.</p>	<p>diligencia se dará lectura a las piezas más importantes del expediente de petición. El fiscal fundamentará oralmente las razones por las que conviene o rechaza la petición de concesión del beneficio, luego hará uso de la palabra el abogado defensor, lo que constará en el acta de la audiencia.</p> <p>El beneficio será concedido en los casos que la naturaleza del delito cometido, la</p>	<p>obligatoriamente a la audiencia el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento en funciones o aquel miembro del equipo técnico de tratamiento a quien él designe, bajo responsabilidad. Asistirán también las personas que se han comprometido con la actividad laboral o de estudio del interno.</p> <p>En la audiencia se dará lectura a las principales piezas del expediente de petición. Iniciada</p>	<p>Culminada la audiencia, el juez escucha los alegatos finales, por su orden, al fiscal, al abogado defensor y al sentenciado, después de la cual, resuelve sobre la solicitud del beneficio penitenciario o, en su defecto, en el término de dos días.</p>
--	--	--	--	--

	<p>Contra la resolución procede recurso de apelación, en el plazo de tres días.</p>	<p>personalidad del agente y su conducta dentro del establecimiento permitan suponer que no cometerá nuevo delito.</p> <p>El juez al fijar las reglas de conducta que deberá cumplir el condenado, a pedido de este, podrá disponer la utilización de la vigilancia electrónica personal como mecanismo de control de pena, prescindiendo de la comparecencia</p>	<p>aquella, el abogado del condenado presentará los medios de prueba que sustentan su pedido, donde además deberá obligatoriamente sustentar las actividades a las que se dedicará su patrocinado de otorgársele el beneficio, como también deberá presentar a las personas comprometidas con las actividades laborales o de educación a las que se podría dedicar.</p>	
--	---	---	---	--

		<p>personal y obligatoria al juzgado para informar y justificar sus actividades.</p> <p>Contra la resolución procede recurso de apelación, en el plazo de tres días.</p>	<p>Posteriormente el fiscal fundamentará las razones por las que conviene o rechaza la petición de concesión del beneficio. El juez realizará un análisis exhaustivo de la admisibilidad de los medios de prueba y dará inicio al debate contradictorio. El abogado del condenado es quien examinará en primer lugar a las personas que se comprometerán con las actividades laborales o de educación y luego</p>	
--	--	--	---	--

			<p>serán examinadas por el fiscal.</p> <p>El fiscal examinará en un primer momento al Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento en funciones, o su representante, luego podrá hacerlo el abogado del condenado.</p> <p>Culminada la audiencia, el juez escuchará los alegatos finales del fiscal, del abogado del condenado y finalmente al</p>	
--	--	--	--	--

			<p>condenado mismo si lo desea, debiendo resolver inmediatamente o, en su defecto, dentro de los dos días siguientes a la realización de la audiencia. La audiencia se registra en un acta.</p> <p>El juez, de otorgar el beneficio, deberá obligatoriamente fijar las reglas de conducta que deberá cumplir el condenado, como también podrá disponer la utilización de la vigilancia electrónica</p>	
--	--	--	--	--

			<p>personal como mecanismo de control de pena, prescindiendo de la comparecencia personal y obligatoria al juzgado para informar y justificar sus actividades.</p> <p>Contra la resolución procede recurso de apelación. Este recurso se interpone al finalizar la audiencia y podrá fundamentarse en el plazo de tres días. La apelación contra la concesión del beneficio suspende su ejecución.</p>	
--	--	--	--	--

ARTÍCULO 50-A. DECISIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA SIEMLIBERTAD

Artículo incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 30076, publicada el 19/08/2013

El juez resuelve finalizada la audiencia o, en todo caso, dentro de los dos días siguientes de realizada la audiencia de semilibertad. Solo concede el beneficio en el caso de que la naturaleza del delito, la evolución de la personalidad del sentenciado, las condiciones para el desarrollo de su vida futura y su conducta dentro del establecimiento penitenciario, permitan suponer razonablemente que no cometerá otra infracción penal.

Para la fundamentación y evaluación de la solicitud del beneficio, el juez debe atender especialmente los siguientes criterios:

1. La modalidad y motivación en la comisión del hecho punible.
2. La gravedad del hecho punible cometido.
3. La extensión del daño o peligro cometido.
4. Los esfuerzos realizados por reparar el daño causado con su comisión, incluso en caso de insolvencia.
5. Los antecedentes penales y judiciales.
6. Las medidas disciplinarias que se le haya impuesto durante su permanencia en el establecimiento penitenciario.
7. La verosimilitud de las condiciones externas en donde desarrollará, en su caso, el trabajo o estudio.
8. Cualquier otra circunstancia personal útil para la formulación del pronóstico de conducta.
9. El arraigo del interno, en cualquier lugar del territorio nacional debidamente acreditado.

Si el juez concede el beneficio, dicta las reglas de conducta pertinentes, conforme al artículo 58 del Código Penal. El juez podrá disponer la utilización de la vigilancia electrónica personal como mecanismo de control de la pena.

Contra la resolución procede recurso de apelación en el término de tres días.

ARTÍCULO 51. SEMILIBERTAD: OBLIGACIONES

Texto original	Artículo modificado por el Artículo único de la Ley N° 29881, publicada el 07/06/2012
La semilibertad obliga al beneficiado a pernoctar en su domicilio, sujeto a control e inspección de la autoridad penitenciaria y del representante del Ministerio Público.	El beneficio de semilibertad obliga al beneficiado a pernoctar en su domicilio, sujeto a control o vigilancia electrónica personal e inspección de la autoridad penitenciaria.

ARTÍCULO 52. REVOCACIÓN DE LA SEMILIBERTAD

Texto original	Artículo modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 29499, publicada el 19/01/2010
La semilibertad se revoca si el beneficiado comete un nuevo delito doloso o incumple las reglas de conducta establecidas en el artículo 58 del Código Penal, en cuanto sean aplicables.	La semilibertad se revoca si el beneficiado comete un nuevo delito doloso o incumple las reglas de conducta establecidas en el artículo 58 del Código Penal en cuanto sean aplicables o infringe la adecuada utilización y custodia del mecanismo de vigilancia electrónica personal.

ARTÍCULO 53. LIBERTAD CONDICIONAL

Texto original	Artículo modificado por el Artículo 3° de la Ley N° 30054, publicada el 30/06/2013	Artículo modificado por el Artículo 5° de la Ley N° 30076, publicada el 19/08/2013
<p>La liberación condicional se concede al sentenciado que ha cumplido la mitad de la pena, siempre que no tenga proceso pendiente con mandato de detención.</p> <p>En los casos de los delitos a que se refiere el artículo 46, la liberación condicional, podrá concederse cuando se ha cumplido las tres cuartas partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma</p>	<p>La liberación condicional se concede al sentenciado que ha cumplido la mitad de la pena, siempre que no tenga proceso pendiente con mandato de detención.</p> <p>En los casos de los delitos a que se refiere el artículo 46, la liberación condicional podrá concederse cuando se ha cumplido las tres cuartas partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma</p>	<p>La liberación condicional se concede al sentenciado que ha cumplido la mitad de la pena siempre que no tenga proceso pendiente con mandato de detención.</p> <p>En los casos de los delitos a los que se refiere el artículo 46°, primer párrafo, la liberación condicional podrá concederse cuando se ha cumplido las tres cuartas partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 187° del Código Procesal Penal.</p>

prevista en el artículo 183 del Código Procesal Penal. Este beneficio no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 296, 297, 301, 302 y 319 a 323 del Código Penal.	prevista en el artículo 183 del Código Procesal Penal. Este beneficio no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 296, 297, 301, 302 y 319 al 323 del Código Penal.	El beneficio de liberación condicional es inaplicable a los reincidentes, habituales y a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 107°, 108°, 108°-A, 121°, 121°-A, 121°-B, 152°, 153°, 153°-A, 173°, 173°-A, 186°, 189°, 195°, 200°, 279°-A, 279°-B, 296°, 297°, 317°, 317°-A, 319 a 323°, 325°, 326°, 327°, 328°, 329, 330°, 331°, 332° y 346° del Código Penal.
---	--	---

ARTÍCULO 54. LIBERACIÓN CONDICIONAL: REQUISITOS	
Texto original	Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29881, publicada el 07/06/2012
El Consejo Técnico Penitenciario, de oficio o a pedido del interesado, en un plazo de diez días, organiza el expediente de liberación condicional, que debe contar con los siguientes documentos: 1. Testimonio de condena.	El Consejo Técnico Penitenciario, de oficio o a pedido del interesado, en un plazo de diez días, organiza el expediente de liberación condicional, que debe contar con los siguientes documentos: 1. Copia certificada de la sentencia, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada.

<ol style="list-style-type: none"> 2. Certificado de conducta. 3. Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención. 4. Certificado de cómputo laboral o estudio, si lo hubiere. 1. 5. Informe sobre el grado de readaptación del interno, de acuerdo a la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario. 	<ol style="list-style-type: none"> 2. Certificado de conducta, el cual debe hacer referencia expresa a los actos de indisciplina en que hubiera incurrido el interno y las medidas disciplinarias que se le hayan impuesto, así como cualquier otra circunstancia personal útil para la formación del pronóstico de conducta. 3. Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional. 4. Certificado de cómputo laboral o estudio efectivos, en el que se acredite que el interno ha realizado labores al interior del establecimiento penitenciario o ha obtenido nota aprobatoria. Incluirá una descripción de las labores y los estudios realizados. 5. Informe detallado sobre el grado de readaptación del interno, de acuerdo a la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario, en el que se establezca que efectivamente se encuentra apto y preparado para su reinserción social. 6. Certificado notarial, municipal o judicial que acredite domicilio o lugar de alojamiento.
---	--

ARTÍCULO 55. COMPETENCIA Y AUDIENCIA DE LIBERACIÓN CONDICIONAL

Texto original	Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27835, publicada el 22/09/2002	Artículo modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 29499, publicada el 19/01/2010	Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29881, publicada el 07/06/2012	Artículo modificado por el Artículo de la Ley N° 30076, publicada el 19/08/2013
<p>La liberación condicional se concede por el Juez que conoció el proceso. Requiere dictamen fiscal, que será emitido dentro del tercer día. El Juzgado resuelve en el mismo término. Contra la resolución procede recurso de apelación.</p>	<p>La liberación condicional se concede por el Juzgado que conoció el proceso. Recibida la solicitud de otorgamiento del beneficio de liberación condicional, que debe estar acompañada de los documentos originales que acrediten el cumplimiento de los requisitos, el Juez la pone en conocimiento del Fiscal correspondiente,</p>	<p>La liberación condicional se concede por el juzgado que conoció el proceso. Recibida la solicitud de otorgamiento del beneficio de liberación condicional, que debe estar acompañada de los documentos originales que acrediten el cumplimiento de los requisitos, el juez la pone en conocimiento del fiscal correspondiente,</p>	<p>La liberación condicional se concede por el juzgado que conoció el proceso penal en el que se impuso la condena. Recibida la solicitud de otorgamiento del beneficio de liberación condicional, que debe estar acompañada de los documentos originales que acrediten el cumplimiento de los requisitos, el juez la pone</p>	<p>La liberación condicional se concede por el juzgado que conoció el proceso. Recibida la solicitud de beneficio penitenciario de liberación condicional, acompañada obligatoriamente de los documentos originales que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 54°, el juez notifica con los recaudos</p>

	<p>quien emite dictamen pronunciándose por su procedencia o denegatoria, en el plazo improrrogable de cinco días. Recibido el dictamen fiscal, el Juez resuelve dentro del término de diez días en Audiencia, que se realiza con la presencia del solicitante, el Fiscal y el Juez. En dicha diligencia se dará lectura a las piezas más importantes del expediente de petición. El Fiscal fundamentará oralmente las razones por las que conviene o</p>	<p>quien emite dictamen pronunciándose por su procedencia o denegatoria en el plazo improrrogable de cinco días. Recibido el dictamen fiscal, el juez resuelve dentro del término de diez días en audiencia, que se realiza con la presencia del solicitante, el fiscal y el juez. En dicha diligencia se dará lectura a las piezas más importantes del expediente de petición. El fiscal fundamentará oralmente las razones por las que conviene o</p>	<p>en conocimiento del fiscal correspondiente, quien emite dictamen pronunciándose por su procedencia o denegatoria en el plazo improrrogable de cinco días. Recibido el dictamen fiscal, el juez resuelve dentro del término de quince días en audiencia, que se realiza con la presencia del solicitante, el fiscal y el juez. Asimismo, concurrirán obligatoriamente a la audiencia el Jefe del Órgano Técnico de</p>	<p>correspondientes y convoca a audiencia dentro de los diez días, a la que concurren obligatoriamente el fiscal, el sentenciado y su defensa.</p> <p>Instalada la audiencia, el abogado del condenado presenta la solicitud y los medios de prueba que la sustentan y, facultativamente, a las personas comprometidas con las actividades laborales o de estudio que</p>
--	--	---	--	---

	<p>rechaza la petición de concesión del beneficio, luego hará uso de la palabra el Abogado Defensor, lo que constará en el Acta de la Audiencia. El beneficio será concedido en los casos que la naturaleza del delito cometido, la personalidad del agente y su conducta dentro del establecimiento, permitan suponer, que no cometerá nuevo delito. Contra la resolución procede recurso de apelación, en el plazo de tres días.</p>	<p>rechaza la petición de concesión del beneficio, luego hará uso de la palabra el abogado defensor, lo que constará en el acta de la audiencia. El beneficio será concedido en los casos que la naturaleza del delito cometido, la personalidad del agente y su conducta dentro del establecimiento permitan suponer que no cometerá nuevo delito.</p> <p>El juez, al fijar las reglas de conducta que deberá cumplir el condenado, a</p>	<p>Tratamiento en funciones o aquel miembro del equipo técnico de tratamiento a quien él designe, bajo responsabilidad.</p> <p>Asistirán también las personas que se han comprometido con la actividad laboral o de estudio del interno.</p> <p>En la audiencia se dará lectura a las principales piezas del expediente de petición. Iniciada aquella, el abogado del condenado presentará los medios de prueba que sustentan su</p>	<p>acrediten la aplicación del beneficio.</p> <p>El juez realiza un análisis de la admisibilidad de los medios de prueba y da inicio al debate contradictorio.</p> <p>Culminada la audiencia, el juez escucha los alegatos finales, por su orden, al fiscal, al abogado defensor y al sentenciado, después de la cual, resuelve sobre la solicitud del beneficio penitenciario o, en su</p>
--	--	--	--	---

		<p>pedido de este, podrá disponer la utilización de la vigilancia electrónica personal como mecanismo de control de pena, prescindiendo de la comparecencia personal y obligatoria al juzgado para informar y justificar sus actividades.</p> <p>Contra la resolución procede recurso de apelación en el plazo de tres días.</p>	<p>pedido, donde además deberá obligatoriamente sustentar las actividades a las que se dedicará su patrocinado de otorgársele el beneficio, como también deberá presentar a las personas comprometidas con las actividades laborales o de educación a las que se podría dedicar.</p> <p>Posteriormente el fiscal fundamentará las razones por las que conviene o rechaza la petición de concesión del beneficio. El juez realizará un</p>	<p>defecto, en el término de dos días.</p>
--	--	--	---	--

			<p>análisis exhaustivo de la admisibilidad de los medios de prueba y dará inicio al debate contradictorio. El abogado del condenado es quien examinará en primer lugar a las personas que se comprometerán con las actividades laborales o de educación y luego serán examinadas por el fiscal.</p> <p>El fiscal examinará en un primer momento al Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento en funciones, o su</p>	
--	--	--	--	--

			<p>representante, luego podrá hacerlo el abogado del condenado.</p> <p>Culminada la audiencia, el juez escuchará los alegatos finales del fiscal, del abogado del condenado y finalmente al condenado mismo si lo desea, debiendo resolver inmediatamente o, en su defecto, dentro de los dos días siguientes a la realización de la audiencia. La audiencia se registra en un acta.</p>	
--	--	--	--	--

			<p>El juez, de otorgar el beneficio, deberá obligatoriamente fijar las reglas de conducta que deberá cumplir el condenado, como también podrá disponer la utilización de la vigilancia electrónica personal como mecanismo de control de pena, prescindiendo de la comparecencia personal y obligatoria al juzgado para informar y justificar sus actividades.</p> <p>Contra la resolución procede recurso de</p>	
--	--	--	---	--

			apelación. Este recurso se interpone al finalizar la audiencia y podrá fundamentarse en el plazo de tres días. La apelación contra la concesión del beneficio suspende su ejecución.	
--	--	--	--	--

ARTÍCULO 55-A. DECISIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA LIBERACIÓN CONDICIONAL

Artículo incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 30076, publicada el 19/08/2013

El juez resuelve finalizada la audiencia o, en todo caso, dentro de los dos días siguientes de realizada la audiencia de liberación condicional. Solo concede el beneficio en el caso de que la naturaleza del delito, la evolución de la personalidad del sentenciado, las condiciones para el desarrollo de su vida futura y su conducta dentro del establecimiento penitenciario, permitan suponer razonablemente que no cometerá otra infracción penal.

Para la fundamentación y evaluación de la solicitud del beneficio, el juez debe atender especialmente los siguientes criterios:

1. La modalidad y motivación en la comisión del hecho punible.
2. La gravedad del hecho punible cometido.
3. La extensión del daño o peligro cometido.
4. Los esfuerzos realizados por reparar el daño causado con su comisión, incluso en caso de insolvencia.
5. Los antecedentes penales y judiciales.
6. Las medidas disciplinarias que se le haya impuesto durante su permanencia en el establecimiento penitenciario.
7. La verosimilitud de las condiciones externas en donde desarrollará, en su caso, el trabajo o estudio.
8. Cualquier otra circunstancia personal útil para la formulación del pronóstico de conducta.
9. El arraigo del interno, en cualquier lugar del territorio nacional debidamente acreditado.

Si el juez concede el beneficio, dicta las reglas de conducta pertinentes, conforme al artículo 58 del Código Penal. El juez puede disponer la utilización de la vigilancia electrónica personal como mecanismo de control de la pena.

Contra la resolución procede recurso de apelación en el término de tres días.

ARTÍCULO 56. REVOCACIÓN DE LA LIBERACIÓN CONDICIONAL

Texto original	Artículo modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 29499, publicada el 19/01/2010
La liberación condicional se revoca si el beneficiado comete nuevo delito doloso o incumple las reglas de conducta establecidas en el artículo 58 del Código Penal, en cuanto sean aplicables.	La liberación condicional se revoca si el beneficiado comete nuevo delito doloso; incumple las reglas de conducta establecidas en el artículo 58 del Código Penal, en cuanto sean aplicables; o infringe la adecuada utilización y custodia del mecanismo de vigilancia electrónica personal.

CAPITULO IV

DISCUSIÓN Y VALIDACIÓN DE LA HIPÓTESIS

4.1. El control en las sociedades modernas: la politización de la seguridad y el populismo penal

El delito es uno de los problemas más relevantes para la sociedad actual. No sólo el impacto social, económico y cultural de los hechos delictuales son significativos sino también sus implicancias políticas. De este modo, es un tema que puede jugar un rol definitorio en resultados electorales, que construye agenda pública y que se constituye en factor gravitante para la evaluación de la gestión gubernamental.

Impacto que se instala en el nivel político-electoral así como en las actitudes y valoraciones que hace una sociedad sobre la democracia en un determinado momento histórico. Claramente, cuando la percepción de inseguridad es alta, la confianza interpersonal e institucional se reduce, el individualismo se radicaliza y el capital social se debilita generando mayores barreras para la construcción de ciudadanía.

Actitudes que sumadas al déficit institucional, van mermando la calidad de la democracia. Más aún, el monopolio de la fuerza, elemento clave del Estado de derecho, está puesto en cuestión. El aumento de los delitos, la percepción de impunidad, la sensación de inseguridad y la desconfianza en las instituciones de control han sido procesos que potencian el rol de la seguridad privada.

Esta industria ha crecido en prácticamente todos los países de la región de manera inorgánica, difusa y desregulada. Esta carencia de regulación trae múltiples consecuencias en la estructura estatal así como en la relación Estado-ciudadanía. Todo lo anterior marca la necesidad de consolidar el rol regulador del Estado para delimitar las funciones y atribuciones de la seguridad privada en torno a la prevención y control de la criminalidad así como para asegurar la calidad del servicio.

La sensación de inseguridad no es un fenómeno particular del Perú y de América Latina, sino que permea los diversos contextos mundiales. Así es analizado por BAUMAN⁸⁹ al describir como el riesgo y el miedo se han convertido en elementos estructurales en la sociedad actual que paradójicamente busca seguridad, certeza y protección para su funcionamiento.

De esta forma, la sociedad parece necesitar certezas en un mundo caracterizado por la falta de seguridades a todo nivel. Desencuentro que trae de la mano mayor frustración y sensación de desprotección fortaleciendo un círculo vicioso de compleja resolución. La acción política puede jugar un rol preponderante en esta coyuntura ya que se generan espacios de organización social en torno a la búsqueda de mayor seguridad.

El principal desafío es la formación de espacios que dejen de lado la sospecha y el miedo como elementos centrales tanto en la generación de políticas como en su diseño y posterior implementación. De esta manera, se trata de superar la

⁸⁹ BAUMAN, Zygmunt (2006). *En Busca de la política*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, p. 123.

paradoja que relata Bauman al afirmar que “en algún momento, la amistad y la solidaridad, que eran los principales materiales de construcción comunitaria, se volvieron muy frágiles, muy ruinosas o muy débiles”⁹⁰.

El delincuente representa el centro de amenazas para el conjunto de la sociedad, generando articulación por oposición de quienes perciben el riesgo. Pero también es una forma de representación de todas las otras inseguridades de la vida cotidiana que no pueden ser verbalizadas de forma tan directa. Desde otra perspectiva se argumenta que las preocupaciones de la sociedad -el delito entre ellas- son una oportunidad para la política como mecanismo a través del cual es posible la construcción de consensos sociales. En América Latina, actualmente la política puede jugar un rol significativo en el plano de la seguridad ciudadana.

La emergencia de la problemática y su importancia en la agenda pública ha tornado irrenunciable la generación de propuestas de solución por parte de los gobiernos nacionales, regionales y locales. Los políticos, conscientes del rédito que pueden obtener, han incorporado diversas iniciativas como ejes de campaña e incluso como ámbito central de la gestión.

Aún mucho de esto queda en el plano de la retórica política y el ofertón electoral, pero se han visto avances significativos. Entre ellos los más relevantes son el reconocimiento de la prevención como estrategia clave para enfrentar el problema, la necesidad de incluir a la comunidad como corresponsable de las iniciativas de seguridad y el rol central de los gobiernos locales. Sin embargo, el

⁹⁰ *Ibíd.* p. 23.

grueso de las propuestas políticas tiene como eje el fortalecimiento del accionar policial, el aumento de castigos, la disminución de la edad de imputabilidad penal, entre otros.

Más allá de la discusión sobre la eficiencia en el combate a la delincuencia, estas experiencias se han instalado en el discurso colectivo como herramientas probadas en este objetivo, las cuales se han basado en prácticas aplicadas internacionalmente como la tolerancia cero, la tercera es la vencida, entre otras. Considerando que son factores sociales, económicos y culturales que generan un accionar violento o desviado de la norma, es decir, condicionantes estructurales que se vinculan con la acción de los sujetos. La segunda perspectiva llamada neoliberal pone el acento en la elección racional, aquella donde el sujeto que comete un delito realiza un previo análisis de costo-beneficio que impulsa o detiene su accionar.

De este modo ya no existe responsabilidad de la sociedad en la génesis del problema, sino más bien una responsabilidad individual. Esta perspectiva estaría basada en una “cultura más excluyente que solidaria, más comprometida con el control social que con la provisión social y más afín con las libertades privadas del mercado que con las libertades públicas de la ciudadanía universal”⁹¹.

4.2. La cultura del control del delito y el surgimiento del populismo penal

¿Cuánto delito una sociedad está dispuesta a soportar? En muchos casos parecen olvidarse que el conflicto y el delito son parte consustancial, por ende

⁹¹ GARLAND, David (2001). *La Cultura del control: crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, Editorial Gedisa, Barcelona, p. 314

proponer su eliminación se convierte en un objetivo con reducidas posibilidades de éxito. Cuando FOUCAULT⁹² se interroga sobre la forma como mantener la criminalidad dentro de un rango aceptable que permita el funcionamiento óptimo de la sociedad en un marco social y económico determinado, ponía el acento sobre uno de los nudos críticos del debate actual.

El autor plantea que sólo a través del análisis de los mecanismos de poder mediante los cuales se gobierna la sociedad es posible entender su forma de operación, creándose en el campo de la seguridad diversos dispositivos para controlar el delito. Uno de las principales consiste en la fijación de una norma que señala lo permitido/lo vedado a través de una serie de acciones prohibidas para las cuales se determina un castigo.

El segundo corresponde a la ley complementada con medidas de vigilancia y corrección, es decir, mecanismos disciplinarios propios del welfarismo penal como el diagnóstico requerido para definir las posibilidades de reinserción y rehabilitación.

En una tercera etapa se incorporan dispositivos de seguridad en donde el hecho delictivo es siempre un acontecimiento probable, por lo que es necesario considerar el cálculo de los costos y un promedio que señale lo tolerable. Estos dispositivos están orientados hacia el resto de la población para reducir la probabilidad de que puedan repetirse, no son para el infractor sino para generar un

⁹² Cfr. FOUCAULT, Michel (2007). *Seguridad, territorio y población: curso en el Collège de France*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.

efecto correctivo en el resto de la sociedad.

El papel del Estado es mantener a raya la criminalidad porque se convierte en una amenaza para la autoridad y para la ciudadanía que requiere resguardar sus intereses⁹³. Así el control del delito es uno de los factores centrales de las políticas de seguridad pública y justicia penal, siendo la policía quien ha cumplido con el mandato y atribución del Estado para la mantención del orden público a través del uso legítimo de la fuerza.

A juicio de PAVARINI el sistema de justicia penal funciona bajo incerteza e ineficacia. Esta característica está dada por la existencia de criterios que definen el tipo de criminalidad que es objeto de persecución, generalmente aquellos hechos que más afectan a la ciudadanía. Así, del total de delitos ocurridos sólo en un porcentaje menor se logra individualizar a los responsables y aún en menos casos se logra algún tipo de sentencia. Para el autor “invocar mayor certeza y efectividad de las penas equivale sólo a demandar un aumento del/en el valor simbólico de la represión en una óptica de prevención general positiva”⁹⁴.

En tanto, la efectividad no está dada por mejorar procesos de gestión, sino por incrementar la dimensión del control a través de la penalidad. De este modo, el funcionamiento real del sistema de justicia penal entra en tensión con la visión tecnocrática que le exige mayor efectividad en su gestión y las demandas de incremento de la punitividad.

⁹³ PAVARINI, Massimo. Ob. Cit., p. 96.

⁹⁴ *Ibíd.* p. 119.

En este sentido, la pena aplicada y la ejecutada se convierten en un indicador del desempeño por sobre la calidad de la justicia impartida en el sistema. La incerteza y la ineficacia podrían ser elementos para explicar los cuestionamientos que constantemente recibe el sistema de justicia penal desde la política y la sociedad civil. Por su parte, la demanda social por mayor castigo se basa en la percepción que los delitos están aumentando y que la impunidad crece, sumado a la sensación que el orden social está siendo amenazado y que no hay castigo frente a estas acciones. Reaparece entonces la penalidad y el control como instrumentos propicios para mantener el orden social mediante el reaseguramiento autoritario

Respuestas que ponen la responsabilidad en las instituciones de la justicia criminal asumiendo que es un problema que pertenece principalmente a esa órbita de acción. Diversas son las explicaciones culturales, sociales, políticas e incluso psicológicas sobre la necesidad de protección de los sujetos. Las encuestas de opinión muestran que incluso en aquellos países donde los niveles de desconfianza en las policías son muy altos, la población pide mayor presencia policial.

De igual forma, aún reconociendo que los sistemas carcelarios funcionan más como universidades del delito que como espacios destinados para la rehabilitación, la población demanda mayores castigos con privación de la libertad incluso para delitos menores. Es así como la demanda por mayor control se ha constituido como uno de los factores claves en el desarrollo de estrategias para gestionar la incertidumbre y el temor en las sociedades de la modernidad tardía. Ahora bien, el sistema de justicia criminal se caracteriza por diversos elementos que lo hacen diferente a los demás sectores del Estado.

Como propone BOTTOMS⁹⁵ tres aspectos son especialmente claves para entender su funcionamiento. El primero evidencia la tensión entre castigo justo y derechos humanos. En algunos espacios esta relación muestra asimetrías por la definición misma de ambos conceptos, debido a que la caracterización de lo que una sociedad considera un castigo justo ha variado significativamente en las últimas décadas. De hecho, los constantes cambios en la severidad de los castigos impuestos por la ley evidenciados en toda América Latina son una demostración de este proceso, en donde los derechos humanos –como principios del Estado de derecho– son continuamente apelados y objeto de análisis en una región marcada por su constante violación.

El segundo elemento que caracteriza el sistema de justicia criminal en la actualidad es el evidente énfasis en la gestión. De esta forma, se establecen mecanismos de funcionamiento y discursos que ponen el acento en una lógica sistémica, sumada a otra orientada al usuario y finalmente una actuarial –que intenta controlar el riesgo a través de las probabilidades–.

Así, se reduce la atención sobre elementos de justicia al trasladarse hacia la eficiencia y eficacia generando incentivos para mejorar los indicadores de logro aún cuando estos no van de la mano con el aumento de la calidad de la justicia. Finalmente el tercer elemento es, el desarrollo del clientelismo. Incorporado como forma de considerar la opinión de la ciudadanía en el proceso de justicia criminal, con lo que se busca replicar conceptos propios del sector privado en el ámbito de la

⁹⁵ Citado por BRICEÑO-LEÓN, Roberto (2008). “*La violencia homicida en América Latina*, en: *América Latina Hoy*, N° 50, Ediciones Universidad de Salamanca, pp.103-116.

gestión pública.

Si bien estos factores no explican por sí mismos los cambios en las políticas de control del delito, son elementos que tienen un rol importante en las definiciones de políticas, y con ello, en las medidas que se pretenden implementar en la mayoría de países de la región. La vinculación de lo político con la sanción penal responde a una serie de supuestos.

En primer lugar la percepción que el incremento del castigo tiene efectos directos en la reducción de las tasas de delitos, debido principalmente al efecto disuasivo que tiene la posibilidad de ser encarcelado. En segundo lugar la convicción que las sanciones fuertes aportan al fortalecimiento del consenso moral contra los actos reñidos con la ley. Especialmente enfrentando el pánico moral que se multiplica con la presencia de delitos violentos, sexuales y drogas así como de acciones que subvierten el orden público y actitudes consideradas desviadas.

Por último, aparecer como fuerte contra el crimen tiene impacto electoral, como confirma GARLAND analizando diversos contextos nacionales “la tendencia populista en la política criminal contemporánea, es en cierta medida, una postura o táctica política adaptada para lograr ventajas electorales a corto plazo. Como tal, puede ser revertida rápidamente si las iniciativas ‘populares’ dejan de coincidir con los cálculos de beneficio político”⁹⁶.

La sintonía entre las solicitudes de la opinión pública y lo que ofrece la política debe ser directa. En algunos casos cuando se proponen políticas simplistas

⁹⁶ *Ibíd*em

sin resguardo de su verdadera relevancia emerge el problema que identifica al señalar que “los políticos populistas buscan ganar votos sin considerar sus efectos”⁹⁷.

De este modo, la combinación entre ansiedad pública y oportunismo político es un factor clave para explicar el énfasis en el castigo, ya que todo lo que suena a mano blanda o permisividad es inmediatamente rechazado. En el plano institucional, la oposición política juega roles centrados en la crítica más que en la propuesta de iniciativas innovadoras o alternativas, la lógica de este juego es develar que el oponente no es tan mano dura y así dejar un flanco para atacar en términos electorales⁹⁸.

Las consecuencias de las iniciativas de política basadas en el termómetro de la opinión pública pueden ser diversas. Positivas, cuando se logran los objetivos esperados aún cuando estos involucren bajos niveles de eficiencia del gasto público. Consecuencias negativas, por otro lado, cuando las políticas atractivas para la opinión pública son poco efectivas e incluso generan externalidades negativas.

De este modo, una de las paradojas de las políticas populistas de seguridad es el incremento del gasto público en contraste con el decrecimiento de la efectividad, o peor aún, el desconocimiento de los efectos de las iniciativas con relación a la violencia y criminalidad⁹⁹.

De igual forma, existen tres elementos esenciales para explicar el fenómeno

⁹⁷ RODRÍGUEZ, Esteban (2005). *Criminalización mediática y políticas de seguridad: la gestión de la (in) seguridad ciudadana*, Revista Oficios Terrestres, año VII, N° 9-10, La Plata, p. 7.

⁹⁸ GRACIA MARTÍN, Luis. *Prolegómenos...* Ob. Cit., p. 102.

⁹⁹ *Ibíd.* p. 105.

del populismo penal. El primero corresponde a la preocupación excesiva por el sentir del electorado que favorecen los políticos, como la herramienta para vincularse con la opinión pública. El segundo punto es la tendencia por enfatizar las presunciones simplistas sobre violencia y criminalidad que posee la ciudadanía sin hacer uso de metodologías adecuadas para recabar la información. Mientras que el último elemento corresponde a la indiferencia de los políticos con los efectos causados por las medidas implementadas, especialmente aquellas que endurecen el control y sanción.

Los factores que explican el incremento del populismo penal –principalmente en los países angloparlantes- corresponden a elementos que forman parte de los cambios que ha vivido la sociedad en su conjunto durante las últimas décadas. Caracterizados especialmente como “una explosión política o cambios en los sentimientos de una comunidad, los políticos usualmente son mucho más reactivos, responden en corto plazo a las crisis provocadas por delitos de gran impacto y a la cobertura que realizan los medios de comunicación”¹⁰⁰.

En muchos de estos contextos el surgimiento de este fenómeno no ha sido necesariamente una respuesta al incremento de los índices de delito, sino más bien una reacción a la preocupación que vive la ciudadanía, en donde, algunos sectores de la clase política han rescatado el discurso sobre la violencia y criminalidad existente en la sociedad.

Este sentimiento de injusticia e impunidad emerge a partir de la década de

¹⁰⁰ DEL ROSAL BLASCO, Bernardo. Ob. Cit.

1970, debido a que la opinión pública fue testigo de la aplicación indulgente de condenas sumado al crecimiento de los delitos, por lo que comenzó a presionar por cambios y reformas al sistema de justicia criminal conforme a las necesidades percibidas de seguridad.

Crecientemente la ciudadanía comenzó a involucrarse en un área que históricamente fue campo de expertos, exigiendo mayor severidad en las penas aplicadas y con ello, la política tuvo que responder a las demandas planteadas mediante el incremento de la punitividad y el castigo para una serie de delitos. De este modo, el producto político no necesariamente está ligado al control, sino más bien a la visibilidad pública que adquieren aquellos que adhieren a estos abordajes. En este marco, múltiples son las características que describen y definen la naturaleza del populismo penal¹⁰¹.

El primer gran cambio corresponde a la exclusión de la elite en el desarrollo de la política criminal, es decir, los especialistas y académicos que fueron parte central para la generación de conocimiento en décadas previas tienen un menor peso específico. En contraste son las víctimas y aquellos que se sienten vulnerables quienes toman un rol activo en fomentar la seguridad como uno de los derechos civiles fundamentales.

Así, la subjetividad se instala en el centro de la generación de la agenda de política pública, porque el conocimiento del fenómeno escapa a la experiencia directa de victimización. El segundo factor relacionado corresponde a la

¹⁰¹ LAURENZO COPELLO. Citado por SILVA SÁNCHEZ, Jesús María. *Aproximación...* Ob. Cit., p. 78.

construcción de una democracia desinformada, la cual tiene dos aristas. Por un lado, la limitada información que posee la opinión pública sobre el proceso criminal –en particular sobre las sentencias para cada delito-, sumado al escaso conocimiento sobre la complejidad del fenómeno criminal.

Mientras que a nivel político está dado por los mecanismos utilizados para indagar en la opinión de la ciudadanía sobre este tema, por ejemplo, los medios de comunicación canalizan la frustración que puede ser engañosa para los actores políticos y tomadores de decisiones. Son estos últimos quienes requieren de insumos efectivos para la formulación de políticas públicas, tales como: medición continua de la criminalidad, evaluaciones de programas, generación de conocimiento o información sobre la percepción ciudadana y la situación criminal, sin estos elementos las opciones para afrontar la temática serán siempre limitadas o sesgadas¹⁰².

En este espacio, el principal punto de convergencia entre opinión pública y actores políticos es el énfasis en el castigo. Finalmente, en un aspecto mucho más vinculado a los cambios sufridos por la sociedad actual, dice relación con que la ciudadanía tiene incertidumbre en relación a la capacidad del Estado para regular el cambio mediante los procesos políticos.

El delito constituye un riesgo que afecta la seguridad personal por lo que “el complejo del delito ha difundido una conciencia y preocupación en los medios, en la cultura popular y en el ambiente social”¹⁰³ siendo la solución el castigo y el

¹⁰² SÁEZ VALCÁRCEL, Raúl (2002). “*La inseguridad, lema de campaña electoral*”, Revista Jueces para la democracia, Información y debate, N° 45, noviembre, p. 67.

¹⁰³ *Ibidem*.

retorno a los valores esenciales para recuperar el orden social.

Las expresiones de mayor punitividad tienen a focalizarse en ciertos tipos de delitos y delincuentes. La sociedad busca controlar principalmente a quienes comenten hechos de abuso sexual, tráfico de drogas y robo a viviendas. Mientras que una categoría específica son los jóvenes infractores, para quienes el rango de delitos es más amplio –desde hurtos simples hasta homicidio- por lo cual la ciudadanía está más sensible cuando jóvenes cometen hechos graves debido a que desde su perspectiva es un grupo difícil de controlar sumado a la percepción de que las medidas aplicables son más difusas. Lo anterior está asociado también al tipo de víctima.¹⁰⁴

De este modo, niños, mujeres y ancianos conforman el grupo de mayor vulnerabilidad, lo cual en parte determina el grado de indignación de la opinión pública frente al hecho y las demandas de castigos ejemplarizadores para quienes cometieron el delito, sobre todo cuando tienen un carácter trágico y atractivo para los medios de comunicación.

En la actualidad el rol preponderante en el hecho criminal lo adquiere la víctima, con quien la ciudadanía construye un vínculo emocional a través de la identificación y la socialización del riesgo de ser víctima. El populismo penal surge como una reacción política a las ansiedades propias de la modernidad tardía, que se reflejan particularmente en el incremento de la criminalidad y la percepción de inseguridad. Las políticas criminales, al igual que las de seguridad pública, se

¹⁰⁴ FAJNZYLBER, Pablo y otros (2001). *Crimen y Violencia en América Latina*, Banco Mundial-Alfaomega, D.F. México, p. 134.

configuran a partir de los intereses en juego de diversos grupos: los actores políticos, la opinión pública y los medios de comunicación, los cuales en la mayoría de los casos se desatan a partir de crisis ante la necesidad de obtener resultados prontamente.

Las expresiones de la tendencia del populismo penal es posible reconocerlas en diversos ámbitos del sistema de justicia criminal, como por ejemplo: la definición de condenas obligatorias³ para una serie de delitos que aplican mayor severidad y reducen la posibilidad de que los jueces puedan hacer interpretaciones de la ley para aplicar otro tipo de medidas o la responsabilización y transparencia (accountability) judicial que obliga a rendir cuentas sobre el desempeño del sistema basados principalmente en indicadores de eficiencia.

También es posible mencionar la criminalización del comportamiento de niños/jóvenes y la violencia escolar, lo que como sanción deriva en restricciones en el sistema educativo, también aplicable a los padres o -en casos más complejos- la derivación al sistema de adultos. Mientras que los infractores se aplica la estigmatización para que sean reconocibles por la ciudadanía, como por ejemplo el registro público de delincuentes de carácter sexual o la creación de campos de entrenamiento de corte militar -boots camps- para que cumplan el castigo efectivo.

Un buen caso que ejemplifica la aplicación de medidas de este tipo es el desarrollo de las leyes “three strikes” en Estados Unidos, ellas emergen principalmente en los estados de Washington y California a mediados de la década

de los 90 para luego difundirse hacia otros estados y países¹⁰⁵. Surgen como respuesta a la percepción ciudadana de que la justicia no tiene la real capacidad de proteger a la comunidad de los delitos violentos y que se necesitan medidas más duras para corregir la situación¹⁰⁶.

El objetivo de las leyes fue básicamente incrementar el castigo para reincidentes a través del encarcelamiento, al incrementar el tiempo de la sanción y reducir significativamente las posibilidades de obtener libertad condicional. Ello tuvo la intención de frenar la comisión reiterada de ciertos delitos y mediante esto reducir las tasas de criminalidad¹⁰⁷.

Los delitos considerados corresponden a aquellos más graves, tales como: homicidios, violación, robo, lesiones e incendio deliberado, algunos estados incorporaron también hechos relacionados a la venta o consumo de drogas y también posesión de armas. Por ejemplo, en el caso del estado de California es necesario cumplir con una pena mínima efectiva de 25 años para ser considerado con el beneficio de la libertad condicional, mientras que en Virginia, Maryland o New Jersey no es posible acceder a ella.

Para intentar comprender con mayor profundidad la emergencia de la violencia y criminalidad como aspectos relevantes en el contexto actual, es necesario considerar que “ha sido influenciado por los cambios en la organización social de las sociedades en las que funciona, por los problemas particulares de orden

¹⁰⁵ DEL ROSAL BLASCO, Bernardo. Ob. Cit.

¹⁰⁶ ARTEAGA, Nelson (2002). *Administrar la violencia: racionalidad, populismo y desincorporación de la punición en México*, Espiral, Vol. VIII, N° 24, Agosto, pp. 37-62.

¹⁰⁷ *Ibíd.*

social característicos de esa forma de organización social y por las adaptaciones políticas, culturales y criminológicas que han surgido en respuesta a estos problemas particulares”¹⁰⁸.

En síntesis, el consenso del control del delito se compone de 5 puntos que han sido una constante en las diversas políticas impulsadas. El primer aspecto corresponde a el delito es el enemigo público número 1, en este sentido también las faltas, los actos antisociales y a partir del 11 de septiembre de 2001 el terrorismo copan las preocupaciones de la ciudadanía y la política, constituyéndose como una amenaza para la sociedad.

El segundo punto refleja uno de los pilares del neoliberalismo, el delito es de responsabilidad individual, tal como fue mencionado anteriormente la aplicación de la elección racional para explicar las conductas delictivas redujo significativamente su justificación como expresión de las precariedades sociales o de factores estructurales. En este sentido, las políticas de control del delito deben hacer énfasis en las víctimas no en los ofensores, ellas son el centro del discurso, quienes se ven más afectados por la criminalidad, son vulnerables y no tienen responsabilidad alguna en la existencia de este tipo de hechos¹⁰⁹.

En el plano político existe el fenómeno de suma cero, que implica la imposibilidad de expresar preocupación e interés por las víctimas y al mismo tiempo dar alguna señal a favor a los delincuentes. Los últimos dos elementos de este consenso están estrechamente vinculados¹¹⁰. La percepción sobre una sociedad

¹⁰⁸ GARLAND, David. Ob. Cit., p. 313.

¹⁰⁹ *Ibíd.* p. 314.

¹¹⁰ SÁEZ VALCÁRCEL, Raúl, Ob. Cit. p. 73.

que debe acostumbrarse a la existencia de altos índices de delitos ha sido considerada como uno de los elementos que actualmente la caracterizan.

En este sentido, los ciudadanos viven en tensión por el temor al delito y la necesidad de incrementar la seguridad, o más bien, reducir el riesgo en diversos ámbitos de la vida¹¹¹. Para afrontar la situación el último punto es que el control del delito funciona, a través del énfasis en la disuasión y la incapacitación de los ofensores como mecanismos efectivos para evitar el incremento de hechos delictivos, incluso sin considerar las libertades públicas y los derechos humanos que “son temas marginales, y están subordinados a las exigencias de control y las profundas causas sociales son negadas o minimizadas”¹¹².

También se menciona el cambio en la función que desempeñan los medios de comunicación en la cobertura del delito y la criminalidad. La estructura noticiosa en este ámbito apunta a resaltar lo negativo como una dimensión que utiliza un lenguaje emocional con el público, enfatizado en aquellos hechos delictuales más violentos –como por ejemplo el homicidio- o aquellos que conmueven al público. Se reitera también la noción de suma cero en donde el eje del hecho es la víctima en contraposición al ofensor.

En algunas ocasiones se presenta a las autoridades públicas, particularmente la policía, con una perspectiva experta, por posible responsabilidad por negligencias que permitieron el hecho. La centralidad en la víctima y el impacto en la opinión

¹¹¹ *Ibíd.*

¹¹² RIEGO, Cristián (2006). “*Nuevas tendencias de las reformas procesales penales en América Latina*”, Proyecto de Seguimiento de los procesos de reforma judicial en América Latina, CEJA, Santiago de Chile.

pública deriva en una perspectiva más pragmática en la toma de decisiones, sobre todo para los ofensores, en donde el castigo cumple la función de “mantener la integridad de la ley, aplacar el dolor de la víctima e incapacitar al autor para que no pueda volver a cometer otras acciones”¹¹³. Mientras que en el plano de la prevención, la audiencia en general exige una policía más fuerte y castigos más duros como única fuente de tranquilidad para los victimizadas o como medida que impacta en la percepción de inseguridad de la población.

La politización de la seguridad ha tendido a especificar las demandas ciudadanas y con ello las respuestas institucionales orientadas al control, sanción, prevención y rehabilitación. De este modo el gobierno de la criminalidad, como lo afirma PAVARINI¹¹⁴ más bien apunta a la “gestión del presente desorden”, que genera una convergencia pragmática en torno a los mecanismos y técnicas desarrolladas.

Este factor podría explicar que diversas iniciativas implementadas por gobiernos conservadores han sido adoptadas e impulsadas por lo más disímiles gobiernos en la región atenuando la divergencia ideológica en el discurso y la práctica.

4.3. El populismo en la inseguridad

El surgimiento del populismo penal como alternativa efectiva para el control de la criminalidad también ha impactado en el contexto peruano y latinoamericano.

¹¹³ *Ibidem*.

¹¹⁴ PAVARINI, Massimo. *Ob. Cit.*, p. 96.

La necesidad de considerar modelos y alternativas aplicados en otras regiones del mundo –principalmente en países desarrollados- ha fomentado la tendencia de “importar” prácticas que no necesariamente se ajustan a la realidad de cada uno de los países de la región.

Si bien en el contexto de desinstalación del Estado de Bienestar -en Estados Unidos y Europa tuvo consecuencias en las clases populares en términos de desprotección social, a lo cual es necesario agregar que han sido foco de la acción policial y sufrido el endurecimiento de las políticas orientadas al control de la criminalidad¹¹⁵.

Para Paul Chevigny¹¹⁶ en América Latina existe una situación distinta, debido que desde la década de 1990 se ha incrementado el gasto social –aunque no necesariamente en una lógica welfarista– contradiciendo la hipótesis sobre su reducción y el efecto a través del aumento del delito, por lo que en la región no es posible generalizar el concepto de Estado de la Seguridad.

Más bien existen ciertas tendencias populistas en el plano político, como la disputa por el electorado a través de medidas de “mano dura”, o en lo que refiere a las tareas policiales mediante la mayor discrecionalidad de sus efectivos, el surgimiento de denuncias por abuso policial o la inclusión de militares en tareas de seguridad pública.

El problema de la criminalidad en la región refleja en parte por las

¹¹⁵ SÁEZ VALCÁRCEL, Raúl ob. Cit. p. 82.

¹¹⁶ DAMMERT, Lucía (2007). *Perspectivas y Dilemas de la Seguridad Ciudadana en América Latina*, Flacso, Quito, p. 178.

“limitaciones contemporáneas sobre las funciones y servicios del Estado, tanto en el incremento de la inequidad como del conflicto social”¹¹⁷. De este modo se han impulsado prácticas e iniciativas que tienen por principal propósito reducir la criminalidad, las cuales no están necesariamente orientadas a impactar en los factores estructurales de la violencia, sino más bien intentan aproximarse al problema para dar respuestas que tengan viabilidad política-electoral.

Se retoma entonces la visión pragmática de la política sobre el camino más lento y complejo de buscar mecanismos para hacer frente a las causas del problema. Desde una perspectiva latinoamericana, es posible sostener que la tendencia de los gobiernos de la región por impulsar políticas que privilegian el control y sanción por sobre otro tipo de alternativas, se puede caracterizar por los siguientes aspectos: el incremento del presupuesto de seguridad pública, modificaciones penales orientadas al endurecimiento, la disminución de la edad de imputabilidad penal y el aumento de la población penitenciaria.

Una de las formas como se refleja el interés del Estado por implementar iniciativas para prevenir y controlar la criminalidad se materializa en la definición presupuestaria¹¹⁸. La misma pasa por múltiples momentos de decisión que involucra focalización del gasto, prorización de ciertas materias e instituciones. También la generación de una agenda política que busca resolver discursiva o efectivamente el problema de la inseguridad.

Se entenderá populismo como: “un estilo de comunicación política que

¹¹⁷ *Ibíd.*, p. 191.

¹¹⁸ CARRIÓN, Fernando y DAMMERT, Manuel (2009). *Economía política de la seguridad ciudadana*, Flacso, Quito, p. 98

apunta a satisfacer las esperanzas y a ganar la confianza de una clientela de masa sobre la base de la afirmación absoluta de una realización de sus expectativas sociales...”¹¹⁹

4.4. La politización de la seguridad ciudadana

En la actualidad múltiples factores objetivos como el aumento de las tasas de denuncia, el incremento de la victimización y las debilidades propias del Estado por dar respuesta efectiva al problema de la criminalidad se suman a la dimensión subjetiva, principalmente la percepción de inseguridad, el temor y la impunidad, para explicar la emergencia de las demandas ciudadanas por mayor seguridad. Situación que revierte en la relevancia que este tema posee para el mundo político, la cobertura que realizan los medios de comunicación y el surgimiento de grupos de presión que intentan poner sus intereses en la agenda de seguridad ciudadana.

La seguridad ha constituido un bien público, y en este sentido se torna necesario velar por ella a través de diversos mecanismos de provisión, principalmente aquellos producidos desde el Estado. Como la provisión universal y perfecta no es posible, surge la prestación de servicios privados de seguridad como complemento para las necesidades e intereses de grupos específicos de la población¹²⁰.

De igual modo, ambas categorías no son excluyentes en cuanto a la prevención y control del delito, pero gozan de atribuciones y funciones distintas de

¹¹⁹ HERMET, Guy (2003). “*El populismo como concepto*”, Revista de Ciencia Política, Vol. 23, N° 1, p. 10. Disponible en sitio web: URL: <http://www.scielo.cl/pdf/revcipol/v23n1/art01.pdf>. Visitado el 15 de octubre de 2015.

¹²⁰ GRACIA MARTÍN, Luis. *Prolegómenos...* Ob. Cit. p. 116.

acuerdo con las reglas señaladas por la autoridad. Las tensiones existen por la noción de mercado con que opera la industria de seguridad privada, que contrasta con la insatisfacción de los ciudadanos frente a la labor de la policía o la justicia que no necesariamente operan con una lógica orientada a la satisfacción del cliente.

Como bien fue mencionado en el capítulo anterior, existe una tríada de actores que forman parte del proceso de politización de la seguridad ciudadana. De este modo, los políticos, la ciudadanía y los medios de comunicación confluyen en la articulación de intereses, transformándose en un objeto de intercambio político¹²¹, el cual deriva en acciones -discursos, negociaciones, políticas, programas o proyectos- que tienen como objetivo operacionalizar este proceso.

En donde a diferencia de otros ámbitos de la política y de las políticas públicas, la seguridad ciudadana no goza del privilegio del tiempo para dar respuesta a las necesidades expresadas o buscar alternativas de solución a los problemas de la criminalidad a largo plazo debido al temor ciudadano y la necesidad de obtener resultados en plazos reducidos¹²². Este último punto se relaciona con la emergencia de la seguridad vinculada “a la centralidad que esta cuestión comenzó a adquirir en las percepciones y demandas de los ciudadanos hacia el mundo de la política...”¹²³, que se asocia a la relevancia electoral que adquiere al definir la necesidad de actuar de manera rápida y efectiva sobre el problema.

Por su parte, las consideraciones de la ciudadanía, y particularmente de

¹²¹ SOZZO, Máximo (2007). “¿Metamorfosis de la prisión? Proyecto normalizador, populismo punitivo y “prisión-depósito” en Argentina”. En URVIO, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana, N° 1, mayo, Quito, pp. 88-116.

¹²² ESCOBAR, Santiago y otros. Ob. Cit., pp. 130-132.

¹²³ SOZZO, Máximo. Ob. Cit. p. 96.

quienes han sido víctimas de hechos delictuales- forma parte central en el proceso de inclusión de demandas, que regularmente están inspiradas por las emociones que desata el delito. De acuerdo a diversos autores, la relevancia política y electoral, la legitimación desde abajo, la emotividad y el sentimiento público son elementos que en parte ayudan a explicar el cambio en las políticas públicas de seguridad ciudadana.

Es por ello que la severidad en el control del delito, el endurecimiento de la dimensión penal y el énfasis penitenciario se ha reflejado en el discurso y prácticas llevadas a cabo en la región, a pesar de no contar con evidencia suficiente que permita sostener que los resultados obtenidos han impacto sobre la violencia y criminalidad.

Otro aspecto asociado a la politización de la seguridad corresponde a las consecuencias económicas del uso de la violencia en las sociedades latinoamericanas¹²⁴, debido a que generan costos relativos al control y prevención del delito, costos asociados a la salud –potenciales años de vida perdidos, lesiones, cuidados asociados a los traumas, entre otros- o relativos al sistema de justicia penal, tanto en lo que respecta a la administración de justicia como al sistema carcelario.

A lo anterior, es necesario considerar el gasto público que se destina al financiamiento y administración del sector seguridad pública. Como se expresó

¹²⁴ Cfr. KLIKSBURG, Bernardo (2007). *Mitos y realidades sobre la criminalidad en América Latina: algunas anotaciones estratégicas sobre cómo enfrentarla y mejorar la cohesión social*, Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAP), Programa Eurosocial, Madrid.

previamente existen costos asociados al funcionamiento de los diversos servicios de policía, justicia y penitenciarios, sumado a la administración de la burocracia responsable, el financiamiento del desarrollo de programas y políticas o transferencias a otros niveles gubernamentales para el desarrollo de iniciativas locales. De este modo, el Estado intenta cumplir con una serie de gastos públicos e inversión social con recursos que son siempre limitados, los cuales en muchas ocasiones son insuficientes incluso para áreas primordiales del desarrollo. Para la ciudadanía también existen costos asociados al problema de la criminalidad.

El primer ámbito corresponde a las consecuencias económicas sufridas por un hecho delictual, por ejemplo, los bienes perdidos o dañados en el caso del delito de robo, la incapacidad producida como resultado de lesiones graves o los años de vida perdidos para las víctimas de homicidios y sus familias.

El segundo aspecto apunta al costo de la prevención del delito a través de servicios privados de seguridad, por lo que la contratación de guardias, alarmas, cámaras de vigilancia u otros dispositivos se masifican, particularmente en aquellos sectores que cuentan con mayores ingresos. Esto último es un factor que incide en la apreciación ciudadana sobre el desempeño de la seguridad pública, porque a juicio de algunos sectores la contratación de seguridad privada es una respuesta a la ineficacia de la provisión que realiza el Estado ante los crecientes hechos delictuales y la percepción de inseguridad imperante.

Frente a las debilidades existentes que se reflejan en demandas de la ciudadanía la respuesta preferente desde el Estado para velar por el orden y la

seguridad pública ha sido incrementar los mecanismos de control y sanción¹²⁵ como la principal salida a la complejidad del problema, principalmente porque así es posible visibilizar la acción del Estado a través de la policía, la justicia y el sistema penitenciario.

Para KLIKSBURG¹²⁶ existen una serie de mitos que han sido aplicados como respuesta, pero no han tenido el impacto esperado. De este modo se ha privilegiado la labor policial haciendo énfasis en la mano dura, es decir, incrementando la vigilancia hacia los sectores vulnerables y los espacios públicos, otorgándoles mayores atribuciones en desmedro de ciertas garantías o la focalización en reprimir acciones que no necesariamente constituyen delitos.

Muchas de ellas corresponden a la importación de medidas desde los países desarrollados que han sido exitosas a primera vista, aunque sin considerar sus consecuencias e impacto real. Sobre el cuestionamiento de las causas profundas de la delincuencia, la tónica ha sido replicar el discurso de la responsabilidad individual frente al delito, restando relevancia a los problemas sociales de carácter estructural en la región que tienen relación con la criminalidad, tales como: la pobreza, el desempleo, la exclusión y la desigualdad, situación que es bastante más radical en el caso de los jóvenes.

Para quienes quizás la única vinculación con el Estado es la policía a través de la represión dura, en ocasiones incluso, mediante maltratos y abusos. Desde la aparición de la seguridad ciudadana como uno de los temas relevantes para las

¹²⁵ *Ibíd.*

¹²⁶ *Ibíd.*

sociedades latinoamericanas, las respuestas estatales han privilegiado la dimensión policial en búsqueda de una respuesta efectiva al delito, con lo cual han quedado al margen otros tantos hechos violentos que no necesariamente pueden ser abordados con medidas de este tipo.

Sin poner en duda la relevancia del trabajo policial como instancia de control y prevención del delito, desde una mirada politizada el incremento de la presencia policial en el espacio público ayudaría a aplacar la percepción de inseguridad y probablemente tendría una función disuasiva, pero no aborda el problema desde su complejidad profunda.

Según Cáliz las respuestas que se han desarrollado en la región ceden “a la tentación de ofrecer sin cortapisas más policías, más penas y más cárceles”¹²⁷ como las medidas que redundarían en mayor éxito para frenar el delito. En este sentido, no necesariamente una mayor dureza en las políticas y sanciones aplicadas permite obtener los resultados esperados: mayor seguridad y orden público.

En este proceso se podrían radicalizar una serie de consecuencias tales como: el crecimiento desmedido de la población penitenciaria, la criminalización de grupos vulnerables o la estigmatización social y espacial. Las posturas más conservadoras –no necesariamente en el sentido político del término- buscan impulsar una serie de medidas orientadas a controlar la inseguridad realzando la labor policial y penitenciaria, sobre todo al impedir que los infractores puedan

¹²⁷ CÁLIZ, Álvaro (2007). “*La falacia de más policías, más penas y más cárceles: el problema de la inseguridad y el castigo desde una visión alternativa*”. En: Nueva Sociedad, 208, marzo-abril, p. 41.

cometer nuevos delitos a través de la incapacitación en la cárcel.

En este ámbito, la situación en el país y la región es bastante crítica a pesar de sus avances, sumado a que una de las externalidades negativas de la aplicación de medidas de esta índole es la convivencia de primerizos con internos más avezados que permite un intercambio de experiencias, prácticas y redes que “profesionalizan” la experiencia delictual.

El alto valor que ha adquirido para los políticos la temática de la criminalidad y la inseguridad se plasma en que forma parte central de las propuestas programáticas que realizan a la ciudadanía. En esta disputa, el enfrentamiento está dado por dos flancos. El primero es la difusión de propuestas que endurecen las acciones contra el delito, que responden a empatizar con la victimización y la percepción de inseguridad. Mientras que el segundo punto es la contraposición constante con las propuestas del contendor, situación que se radicaliza si forma parte de la administración en curso o del conglomerado de gobierno.

4.5. Validación de hipótesis

Las hipótesis formuladas han quedado validada positivamente; existiendo argumentos razonables y fundados que explican que la afectación de las libertades y garantías constitucionales, el endurecimiento del derecho penal y la criminalización de todas las conductas constituyen los principales peligros que se tiene en un Estado Democrático de Derecho como consecuencia del populismo penal como mecanismo para controlar y combatir la inseguridad ciudadana en el Perú, debido a que para hacer frente a los problemas de criminalidad y percepción

de inseguridad el Estado opte por la seguridad y tranquilidad pública en perjuicio de las libertades y garantías.; siendo las siguientes:

- a.** Más allá de posibles conceptualizaciones sobre la necesidad de mayor castigo para limitar la criminalidad, las políticas de mano dura se vinculan con un discurso ciudadano que reclama por mayor control frente a la inseguridad. De este modo, es posible comprender las demandas y apoyo que suscitan las respuestas de endurecimiento frente al delito tanto por la victimización, como por la necesidad de respuestas institucionales que puedan ser vistas como efectivas en el corto plazo.
- b.** El Estado tiene un doble desafío, por un lado generar mecanismos para el control y reducción del delito, mientras que también debe velar por entregar respuestas institucionales acorde a sus capacidades y pertinentes a la magnitud del problema, siendo en este punto donde emergen las mayores debilidades existentes. Sería ingenuo sostener que los problemas de violencia en el Perú no son claves para el desarrollo social, de hecho, es uno de los problemas que más preocupa a la ciudadanía además de la situación económica.
- c.** Existe evidencia que da cuenta de cómo estos hechos han afectado a la ciudadanía, de acuerdo con el Barómetro de las Américas 2012 la victimización regional promedio es de 17%, con significativas variaciones entre diversos países. Por ejemplo, es posible mencionar a Argentina con 27%, Perú con 25%, 22% para Uruguay, 21% para Ecuador o 17% en Paraguay, entre otros.

- d. Siguiendo la tónica regional, múltiples países han mostrado niveles crecientes de victimización afectando a un porcentaje significativo de personas y hogares. Esta situación merma la confianza de la ciudadanía en las instituciones responsables del control y así como influye en la percepción de inseguridad de los sujetos al sentir que la probabilidad de transformarse en víctima es mayor. Por su parte, un indicador acerca de la situación de criminalidad corresponde a la tasa de denuncia por homicidios, que en el caso peruano es considerada alta. De este modo, el impacto del homicidio tiene implicancias directas en la vida social al transformarse en un mecanismo para resolver la conflictividad social, por lo que la sociedad en su conjunto asume los costos de la violencia con el consecuente impacto en la calidad de vida de las comunidades, principalmente en los sectores socialmente más vulnerables.
- e. En el plano institucional, las percepciones de la ciudadanía sobre el desempeño del sistema de justicia tampoco son más optimistas y quizás corresponde a un síntoma de la desconfianza. El Ministerio Público y el Poder Judicial son cuestionadas y no gozan de credibilidad, existe una crítica sostenida a la labor del sistema de justicia desde la mirada de la ciudadanía que se puede explicar a través del sentimiento de impunidad y de daños no resarcidos luego de un hecho violento. Otro factor puede ser la falta de información de los usuarios sobre los procedimientos del sistema judicial y también porque existe la percepción de que las sanciones no son lo suficientemente severas para castigar el hecho, sin que el público necesariamente conozcan las penas aplicables a cada delito.

- f.** De este modo los ámbitos de prevención, control, sanción y readaptación constituyen las herramientas fundamentales con las que el Estado aborda la criminalidad. Estas crecientemente son cuestionadas por la ciudadanía en torno a su efectividad e impacto a la hora del denominado combate a la delincuencia, incrementando el temor, la sensación de injusticia y la insatisfacción sobre las medidas implementadas para abordarla. Las instituciones y servicios públicos que tienen bajo su responsabilidad la violencia y criminalidad están expuestas a las críticas de quienes se sienten vulnerables e impotentes, no solo por los hechos violentos sufridos, sino porque a su juicio el Estado ejerce una labor insuficiente, que requiere de firmeza frente al desorden.
- g.** Desde una mirada política, conocer las principales tendencias de la opinión pública y sus representaciones frente al tema “proveen del contexto para entender la reacción pública hacia las propuestas populistas en el área de la justicia criminal”, en donde el endurecimiento de las medidas está en sintonía con las preocupaciones de la ciudadanía bajo la premisa de que es el modo adecuado para resolver el problema, sumado al supuesto que el delito y la inseguridad siempre aumentan.
- h.** El discurso de la opinión pública contra el delito y la violencia se plasma principalmente a través de dos instancias. La primera corresponde a la movilización ciudadana y organización de la sociedad civil, la cual adquiere un rol activo en las demandas y búsqueda de espacios para la participación en las políticas públicas de seguridad. La segunda instancia apunta a los medios de comunicación, los cuales a través de la cobertura

de hechos violentos y seguimiento de la problemática de la seguridad ciudadana construyen opinión, la cual tiene impacto tanto en la ciudadanía como en las autoridades de las instituciones de seguridad pública, con lo que en parte se define la construcción de agendas.

- i. La instrumentalización del miedo, a partir de la alarma social provocada por la inseguridad ciudadana, ha servido de base para generar la legitimación necesaria para que las agencias de control social (Policía, Fiscales, Funcionarios Penitenciarios) incrementen sus potestades dentro de la “Sagrada” y “Nacional” lucha contra la Criminalidad y la Delincuencia¹²⁸.
- j. Este fenómeno jurídico ha afectado a toda la Región en su conjunto mediante el desarrollo de dos tendencias concretas: La primera, consistente en el aumento y extensión del espacio social sujeto a control penal (esta expansión se da mediante el incremento de conductas constitutivas de delitos; es decir, mediante el establecimiento de nuevos delitos); mientras la segunda se estructura sobre la base de la intensificación del control sobre conductas ya penadas (a través del aumento de penas y la ampliación de las facultades investigativas de los entes públicos encargados de su persecución y procesamiento) lo cual pasa a ser una de las características de mayor relevancia en las sociedades latinoamericanas contemporáneas.

¹²⁸ AGUILERA, Gabriel (2008). “Enfrentar la violencia criminal con “mano dura”: políticas de contención en Centro America, en: *Pensamiento Iberoamericano, Inseguridad y violencia en América Latina: un reto para la democracia*, N° 2, 2° época. Disponible en sitio web: <http://www.pensamientoiberoamericano.org/articulos/2/58/0/enfrentar-la-violencia-criminal-con-mano-dura-politicas-de-contencion-en-centro-america.html>. Visitado el 21 de octubre de 2015.

- k.** La presión social (estimulada por los medios de comunicación colectiva) dirigida a incrementar el control social ejercido desde el Sistema Penal se corresponde con la producción de normativa penal, en sede legislativa, que así lo avala; lo cual permite constatar la existencia de un corredor de influencia (corredor ideológico) que demuestra que aún y cuando las ciencias penales constituyen un componente intrínseco que sirve como contrapeso al condicionamiento extrínseco generado por la presión social, la predominancia de este elemento en última instancia (dada la conformación y diseño democrático del Sistema) potencia el desarrollo y consolidación de un Derecho Penal de prima fase y no de última ratio.
- l.** En este contexto puede identificarse la existencia de un derecho penal del enemigo que acrecienta el control social. Es así como este Derecho Penal entra en contradicción frente a los postulados provenientes del Derecho Penal liberal, que le sirve de referencia y fundamento, en la medida en que responde a un modelo de aplicación autoritario del Poder y cuyo ejercicio demanda dejar de responder a su lógica interna (lógica dogmática, lógica jurisprudencial), para pasar a administrar y canalizar, a través de la fuerza (pena y el uso simbólico de la sanción).
- m.** Hoy en día resulta apreciable el predominio de tendencias regresivas en el campo del Derecho Penal que pretenden no solo la deconstrucción del sistema garantista a través de la reconversión e instrumentalización de la jurisdiccionalidad en función de un mayor grado de represión y uso de la violencia legal por parte del Sistema de Administración de Justicia y por parte de las agencias de control social que le integran.

- n.** El uso expansivo e inflacionario del Derecho Penal, como fórmula de contención de los problemas sociales, está inmerso dentro del proceso general de cambio y transformación social que hoy afronta el país en su conjunto, por lo cual resulta oportuno visualizar la necesidad de profundizar en el inconcluso e interminable debate científico político sobre el papel del Derecho Penal como apéndice o no de la Seguridad Pública.
- o.** Contrarrestar la propuesta que sobre el papel inquisitivo del Derecho Penal han elaborado desde la especulación y el uso del temor social determinados sectores y conglomerados de intereses (empeñados en el aumento de las potestades represivas de los órganos encargados del control social y de un Derecho Penal cruento y represivo), solo puede hacerse desde la objetividad e integralidad que brinda la Política Criminal. Ya que es en este ámbito concreto en donde se debe fraguar la normativa que interrelacione los postulados garantistas emanados de la dogmática penal para con los principios que comporta el concepto de seguridad democrática, a fin de que el Derecho Penal y el Sistema Institucionalizado de Control Social respondan a criterios propios de una Justicia Democrática.
- p.** El Derecho Penal expansionista, a través de la represión y su faz inquisitorial, acude en salvaguarda del Sistema, generando una nueva legitimidad ante la pérdida de credibilidad en que han incurrido los actores tradicionales (Partidos Políticos, Iglesia, Autoridades Administrativas, etc.), convirtiéndose sus agencias (Policías, Fiscales, Jueces) en nuevos actores sociales. Este cambio no resulta casual si se toma en consideración

que las contradicciones sociales que históricamente afloran en el escenario de lo político, han comenzado a manifestarse en el escenario de lo penal a través de nuevas formas de criminalidad y nuevas conductas disfuncionales.

- q.** Se debe entender por política criminal; en virtud de lo señalado en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2012-JUS (publicado el 21/03/2012), mediante el cual se aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Política Criminal, al conjunto de medidas dispuestas por el Estado para enfrentar la criminalidad (delito-delincuente) y la criminalización (pena y función resocializadora), dedicadas especialmente a la prevención, represión y control del delito.
- r.** Asimismo, el objetivo de la política criminal será siempre una forma de controlar, reducir, transformar o hacer desaparecer un determinado fenómeno criminal. En otras palabras, el objetivo de la política criminal es el control de la criminalidad.
- s.** En ese sentido, ¿existe política criminal en el Perú? Ya hemos visto en los puntos precedentes que en el Perú no tenemos un plan de política criminal que permita controlar la criminalidad sino que por el contrario tenemos el populismo penal, el cual ha ido tomando mayor relevancia en nuestra realidad como una “forma adecuada” de solución a los conflictos sociales.
- t.** En esa línea nos preguntarnos: ¿por qué las personas comenten o siguen cometiendo delitos si conocen que la pena es elevada? ¿Por qué cometen delitos si han visto que otras personas han sido sancionadas? La respuesta a ello se debe a una falta de política criminal. Si en verdad hubiera una

política criminal se estudiaría que los delincuentes como seres racionales realizan un análisis de costo beneficio¹²⁹ antes de cometer el acto criminal.

Así tenemos:

BENEFICIO	COSTO
<p>Los que pueden ser de dos clases:</p> <p><u>Tangibles.</u> Ejemplo: delitos contra el patrimonio.</p> <p><u>Intangibles.</u> Ejemplo: delitos contra la libertad sexual.</p>	<p>Los costos analizados pueden dividirse en los siguientes:</p> <p><u>Costos directos.</u>- Referido a los costos que uno tiene que asumir de todas formas para cometer el delito, Ejemplo: comprar un arma.</p> <p><u>Costo de oportunidad.</u>- Dejar de lado la vida formal por una informal.</p> <p><u>Costo esperado.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>La pena.</u> Sanción por el delito. 2. <u>La probabilidad de aplicación de la pena.</u> De que el sujeto sea aprehendido, juzgado y sancionado.

- u. Por lo señalado, tenemos que un adecuado plan de política criminal debe obedecer en primer orden a la identificación de un problema, luego se debería encontrar las posibles soluciones a aquel problema y finalmente ejecutar la solución más adecuada. Por tanto, tenemos que lo señalado implicaría no solo una labor de estudio al delincuente sino también a su

¹²⁹ Teoría (económica) ha sido desarrollada por el profesor Gary Becker, quien señala que el comportamiento de toda persona (incluido los delincuentes) deben racional ya que existe un análisis de costo beneficio en su realización.

ambiente, sus condiciones así como los factores que atribuyen a su conducta.

- v. La inseguridad generada por la criminalidad y la violencia constituye una violación a los Derechos Humanos, por esta razón, las políticas sobre seguridad ciudadana deben ser evaluadas desde la perspectiva del respeto y garantía de estos derechos. Asimismo, la invocación efectiva de estos derechos implica obligaciones en cuatro niveles, a saber: i) obligaciones de respetar, que se definen por el deber del Estado de no obstaculizar o impedir el acceso al goce de los bienes que constituyen el objeto del derecho; ii) obligaciones de proteger, que consisten en impedir que terceros interfieran, obstaculicen o impidan el acceso a esos derechos; iii) obligaciones de asegurar, que suponen cerciorarse de que el titular del derecho acceda al bien cuando no puede hacerlo por sí mismo, y por último iv) obligaciones de promover, que se caracterizan por el deber de desarrollar condiciones para que los titulares del derecho accedan al bien.
- w. Las obligaciones antes mencionadas generan a los Estados las obligaciones de adoptar medidas para prevenir la vulneración de los derechos vinculados a la seguridad ciudadana, de investigar conductas que afecten los derechos protegidos.
- x. Los Estados deben garantizar las condiciones para que las políticas públicas de seguridad ciudadana funcionen en una estructura institucional eficiente, que garantice a la población el efectivo goce de los derechos humanos relacionados con la prevención y control de la violencia y el delito.

CONCLUSIONES

1. En la base del populismo penal está la deconstrucción del propio derecho penal, mediante la introducción de la lógica schmittiana del amigo-enemigo. A partir del mal llamado “derecho penal del enemigo”, teorizado por Jakobs, subyace un “no derecho”, una guerra sucia contra la criminalidad que legitima la conversión del Estado en criminal y reduce los delincuentes a “no persona”. Se trata, pues, de un abandono radical del principio de superioridad ética del Estado y el retorno de la inocuización al derecho penal.
2. Frente a un Derecho Penal de última ratio prevalece un Derecho Penal expansivo, inflacionario, en franco crecimiento, más cruento, más duro, más selectivo y discriminatorio. Y con ello, los principios político-criminales de carácter democrático sufren un serio menoscabo y deterioro, dándose su suplantación, por postulados propios de regímenes autoritarios.
3. La Política Criminal vigente, así como sus tendencias más fuertes, están asentadas en el autoritarismo totalitario de corte reactivo que promueven a toda costa el combate y enfrentamiento represivo del fenómeno criminal, mediante las respuestas violentas de las agencias que integran el sistema institucionalizado y formal del control social; y no, en postulados democráticos que bajo un enfoque pro-activo velen por su disminución mediante la actuación sobre las causas estructurales que a nivel social e individual potencian el desarrollo del fenómeno criminológico.
4. La concepción del Estado Democrático de Derecho, como síntesis de las anteriores, legitima el Derecho penal en tanto sea –estrictamente- necesario

para la protección de los intereses esenciales de los ciudadanos, es decir, de los bienes jurídicos que representan posibilidades de participación de los ciudadanos en la vida social, pero aquí hay intereses tanto individuales como colectivos. Ello supone una democratización del derecho penal y, en su caso, acentuación de la participación ciudadana en su configuración: democratización de la selección de los tipos penales protectores de bienes jurídicos y con eventual participación ciudadana en la justicia penal a través del jurado.

5. El populismo penal apela abiertamente a la “mano dura”, es decir, a la política de reducción de las garantías penales y procesales, la cual se asocia con una aparente eficacia en la persecución criminal. Pero esta política nunca ha sido eficaz en términos reales. A lo más que ha conducido es a tranquilizar a la sociedad, la cual se siente segura en virtud de una política criminal simbólica. Se trata de un Derecho Penal de la emergencia, de las soluciones fáciles y cosméticas, de la lógica bélica que convierte al delincuente en un enemigo al cual no hay que juzgar y condenar sino eliminar por cualquier medio.
6. El populismo penal propicia la asunción del Derecho Penal como Derecho simbólico. Esta función simbólica del Derecho Penal implica que, más allá del cumplimiento real y efectivo de las normas penales, lo que se busca es la producción en la opinión pública de la impresión de un legislador atento y decidido. En otras palabras, se busca no tanto una mayor protección penal de bienes jurídicos sino un mayor efecto retórico a través de la consagración de nuevos tipos penales o de llamados al decisionismo judicial. Los cambios legislativos que proponen los populistas penales asumen a la ley como simple

mecanismo de comunicación, lo cual demuestra que estamos en presencia de una sobrepuja demagógica más que ante un legislador preocupado por la aplicación efectiva de las disposiciones votadas.

7. El Derecho Penal es Derecho Constitucional concretizado. Por eso, la lucha contra el populismo penal y la erosión de garantías que éste implica requieren de un Derecho Penal plenamente constitucionalizado y de una jurisdicción constitucional dinámica y siempre dispuesta a la defensa de las garantías penales y procesales consagradas en la Constitución.
8. Existen diversos caminos de labor eficiente para combatir los problemas sociales. Lamentablemente, el Estado en lugar de buscar soluciones eficientes se va por el camino más simple: populismo penal. En ese sentido, el Estado debe trabajar con la única finalidad de que la ciudadanía pueda vivir tranquila y segura, pero no a través de la improvisación del populismo penal.

RECOMENDACIONES

1. Tratar de tomar el pedido de la población para calmar su preocupación debe ser analizado a través de un estudio adecuado con grupos de trabajo, consultas, estudios pertinentes y demás, que hayan posible un verdadero combate a aquellos problemas.
2. Para hacer frente a los problemas de criminalidad y percepción de inseguridad es necesario que el Estado y la sociedad en su conjunto promuevan políticas y leyes bajo un prisma democrático que tengan como objetivo la prevención, el control y la sanción de las actividades delictivas. Debiendo existir un nuevo trato, una nueva relación entre los políticos, el público y los expertos penales en la que los políticos dan más directivas, los expertos son menos influyentes y la opinión pública se torna un punto clave de referencia para evaluar las diversas opciones”; por lo que se propone lo siguiente:

A nivel institucional:

- a. Promover una cultura política democrática frente a la violencia y la criminalidad, el autoritarismo ha sido la tónica en las políticas de seguridad en la región.
- b. Generar mayor especialización de profesionales en el ámbito de la seguridad pública desde una perspectiva multidisciplinar, principalmente en labores de asesoría.
- c. Incrementar la profesionalización de las instituciones policiales, particularmente la formación de derechos humanos y aspectos vinculados con el buen trato.

- d. Propiciar la aplicación de medidas alternativas en el sistema de justicia penal para infractores de baja complejidad.
- e. Reformar las políticas para adolescentes infractores de ley, en quienes la vulneración de derechos y la infracción penal es un área difusa.
- f. Establecer espacios de debate especializado sobre las diversas iniciativas de política propuestas por el Ejecutivo o promovidas por el Legislativo en cada contexto.

A nivel de gestión:

- a. Definir objetivos realistas en las políticas públicas orientadas a la violencia y criminalidad.
- b. Definir partidas presupuestarias específicas para el sector seguridad pública, sobre las cuales sea factible hacer monitoreo de los recursos implicados en la oferta pública.
- c. Separar el financiamiento de las políticas de control y de prevención, para que esta última no vea mermada los fondos para desarrollar iniciativas.
- d. Generar conocimiento e información específica frente al fenómeno que permita tomar mejores decisiones a los actores políticos.
- e. Generar programas de atención a víctimas de delitos graves.

A nivel de la sociedad civil:

- a. Estimular la participación de la sociedad civil en instancias que promuevan una mirada democrática e integral de la problemática de la seguridad.

- b. Fomentar y difundir el conocimiento producido por diversos centros académicos en el ámbito de la prevención, control o al sistema de justicia que puedan aportar una mirada alternativa o al menos complementaria al énfasis en el control y la punitividad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. AGUILERA, Gabriel (2008). “*Enfrentar la violencia criminal con “mano dura”*”: políticas de contención en Centro America, en: *Pensamiento Iberoamericano, Inseguridad y violencia en América Latina: un reto para la democracia*, N° 2, 2° época. Disponible en sitio web: <http://www.pensamientoiberoamericano.org/articulos/2/58/0/enfrentar-la-violencia-criminal-con-mano-dura-politicas-de-contencion-en-centro-america.html>.
2. ARTEAGA, Nelson (2002). *Administrar la violencia: racionalidad, populismo y desincorporación de la punición en México*, Espiral, Vol. VIII, N° 24, Agosto.
3. BACIGALUPO, Enrique (2005). *Derecho penal y el Estado de Derecho*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago.
4. BASOMBRÍO, Carlos (2004). “*¿Linchamientos o soluciones?*”. Disponible en sitio web: http://www.unes.edu.ve/images/pdf/biblioteca/seguridad_ciudadana_c_basombrio.pdf.
5. BAUMAN, Zygmunt (2006). *En Busca de la política*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.
6. BECCARIA, César (1957). *Tratado de los delitos y de las penas*. Traducido por BERNALDO DE QUIROS, Constancio, Editorial Cajicas, México.
7. BENTHAM, Jeremy (1981). *Tratados de legislación civil y penal*, Editora Nacional, Madrid.

8. BRICEÑO-LEÓN, Roberto (2008). *“La violencia homicida en América Latina*, en: *America Latina Hoy*, N° 50, Ediciones Universidad de Salamanca.
9. BRIONES, Guillermo (1986). *Métodos y Técnicas de Investigación para las Ciencias Sociales*, Editorial Trillas, México.
10. BUELA, Alberto (1997). *Alcmeon de Crotona y la distinción amigo-enemigo*”. En: *Revista Yachay*, N° 25, Buenos Aires
11. CÁLIX, Álvaro (2007). *“La falacia de más policías, más penas y más cárceles: el problema de la inseguridad y el castigo desde una visión alternativa*”. En: *Nueva Sociedad*, 208, marzo-abril.
12. CARBONELL MATEU, Juan Carlos (1996). *Derecho penal: concepto y principios constitucionales*, 2da. Edición, Tirant lo Blanch, Valencia.
13. CARRIÓN, Fernando y DAMMERT, Manuel (2009). *Economía política de la seguridad ciudadana*, Flacso, Quito.
14. CRUZ, José Miguel (2005). *Violencia, inseguridad ciudadana y las maniobras de las élites*. En: DAMMERT, Lucía y BAILEY, John (coords.). *Seguridad y Reforma Policial en las Américas: Experiencias y desafíos*, Siglo XXI, México D.F.
15. DAMMERT, Lucía (2007). *Perspectivas y Dilemas de la Seguridad Ciudadana en América Latina*, Flacso, Quito.
16. DEL ROSAL BLASCO, Bernardo (2009). *“¿Hacia el derecho penal de la postmodernidad?”*, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, N° 11, junio. Disponible en sitio web: <http://criminet.ugr.es/recpc/11/recpc11-08.pdf>.

17. ESCOBAR, Santiago y otros (2005). *Seguridad ciudadana: concepciones y políticas*, Nueva Sociedad, Caracas.
18. FAJNZYLBBER, Pablo y otros (2001). *Crimen y Violencia en América Latina*, Banco Mundial-Alfaomega, D.F. México.
19. FERRAJOLI, Luigi (1995). *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*, Editorial Trotta, Madrid, 1995.
20. FLORES POLO, Pedro (2002). *Diccionario Jurídico Fundamental*, Editorial Grijley, Lima.
21. FOUCAULT, Michel (2007). *Seguridad, territorio y población: curso en el Collège de France*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.
22. GARCÍA CAVERO, Percy (2008). *Lecciones de Derecho Penal Parte General*, Editorial Grijley, Lima.
23. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio (2009). *Derecho Penal. Parte General*, Jurista Editores, Madrid.
24. GARLAND, David (2001). *La Cultural del control: crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, Editorial Gedisa, Barcelona.
25. GASCÓN ABELLÁN, Marina y GARCÍA FIGUEROA, Alfonso (2005). *La argumentación en el Derecho*, Editorial Palestra, Lima.
26. GONZÁLEZ RUS, Juan José (1996). *Estudios penales y jurídicos. Homenaje a Enrique Casas Barquero*, Ediciones Universidad de Córdoba, Córdoba.
27. GRACIA MARTÍN, Luis (2005). “*Consideraciones críticas sobre el actualmente denominado “Derecho penal del enemigo”*”. Disponible en sitio web: <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-02.pdf>.

28. GRACIA MARTÍN, Luís (2006). *Prolegómenos para la lucha por la modernización y expansión del Derecho penal y para la crítica del discurso de resistencia*, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia.
29. HASSEMER, Winfried (1984). *Fundamentos del Derecho penal*, Editora Bosch, Barcelona.
30. HASSEMER, Winfried (1991). *Derecho penal simbólico y protección de bienes jurídicos*, Editorial PPU, Barcelona.
31. HERMET, Guy (2003). “*El populismo como concepto*”, *Revista de Ciencia Política*, Vol. 23, N° 1, p. 10. Disponible en sitio web: URL: <http://www.scielo.cl/pdf/revcipol/v23n1/art01.pdf>.
32. HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto y otros (2010). *Metodología de la Investigación*, Editorial McGrawHill, México.
33. JAKOBS, Günther (1997). *Estudios de Derecho Penal*, Editorial Civitas, Madrid.
34. JAKOBS, Günther (2003). *Derecho penal del ciudadano y Derecho penal del enemigo*, Editorial Hammurabi, Madrid.
35. JAKOBS, Günther (2004). *La autocomprensión de la ciencia del Derecho penal ante los desafíos del presente*, Editorial Hammurabi, Valencia.
36. JAKOBS, Günther y CANCIO MELIA, Manuel (2003). *Derecho penal del enemigo*, Editorial Thomson, Madrid.
37. KAUFMANN, Arthur (1999). *Filosofía del Derecho*, Editorial Temis, Bogotá.
38. KLIKSBERG, Bernardo (2007). *Mitos y realidades sobre la criminalidad en América Latina: algunas anotaciones estratégicas sobre cómo*

- enfrentarla y mejorar la cohesión social*, Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAP), Programa Eurosocial, Madrid.
39. LANDÁEZ, Nelly (2002). “*Inseguridad ciudadana*”. Disponible en sitio web: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/cuestloc3/3-9.pdf>.
40. LASCANO, Carlos (2003) “*La cruzada de Ricardo Núñez contra el Derecho penal autoritario*”, Conferencia pronunciada en el acto inaugural del “XV Congreso Latinoamericano, VII Iberoamericano y XI Nacional de Derecho penal y Criminología” celebrado en la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina.
41. LASCANO, Carlos Julio. (2004) “*Principio de culpabilidad y Derecho penal del enemigo*”. En: Libro de ponencias del XVI Congreso Latinoamericano, VIII Iberoamericano y I Nacional de Derecho Penal y Criminología, Lima.
42. MARAT, Jean Paul (2000). *Plan de legislación criminal*. Traducido por A.E.L., Editora Hammurabi, Buenos Aires.
43. MARÍN FRAGA, Facundo (2005). “*Derecho penal de enemigo*”. En: La Ley, Madrid.
44. MAURACH, Reinhart y ZIPF, Heinz (1994). *Derecho penal – Parte General*, 3era. Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires.
45. MIR PUIG, Santiago (1982). *Función de la pena y teoría del delito en el Estado social y democrático de derecho*, 2da. Edición, editora Bosch, Barcelona.

46. MOLOEZNIK, Marcos Pablo (2005). Seguridad ciudadana y reforma policial en México. En: DAMMERT, Lucía y BAILEY, John (coords.). *Seguridad y Reforma Policial en las Américas: Experiencias y desafíos*, Siglo XXI, México D.F.
47. MUÑOZ CONDE, Francisco (2002). *Edmund Mezger y el Derecho penal de su tiempo. Estudios sobre el Derecho penal en el Nacionalsocialismo*, Editorial Tirant lo blanch, Valencia.
48. NAUCKE, Wolfgang (2000). *La progresiva pérdida de contenido del principio de legalidad penal como consecuencia de un positivismo relativista y politizado*, Editorial Comares, Granada.
49. OSORIO, Manuel (1981). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Editorial Heliasta, Buenos Aires.
50. PARMA, Carlos (2001). *El pensamiento de Günther Jakobs*, Ediciones Jurídicas, Mendoza.
51. PAVARINI, Massimo (2006). *Un arte abyecto: ensayo sobre el gobierno de la penalidad*, Editora Ad Hoc, Buenos Aires.
52. PINA ROCHEFORT, Juan Ignacio (2004). “*Algunas consideraciones acerca de la (auto) legitimación del Derecho penal*”. ¿Es el problema de la legitimidad abordable desde una perspectiva sistémico-constructivista?”. En: Revista Chilena de Derecho. Vol. 31, N° 3, Santiago de Chile.
53. PORTILLA CONTRERAS, Guillermo (2001). “*La legislación de lucha contra las no personas: represión legal del enemigo*”. Disponible en sitio web: <http://www.iujaen.org/jornadas/documentos/no-personas.rtf>.

54. PRITTWITZ, Cornelius (2000). *El Derecho penal alemán: ¿fragmentario? ¿subsidiario? ¿ultima ratio? Reflexiones sobre la razón y límites de los principios limitadores del Derecho penal*, Editora Comares, Granada.
55. RAMOS NÚÑEZ, Carlos (2011). *Cómo hacer una tesis de Derecho y no envejecer en el intento*, Editorial Grijley, Lima.
56. RIEGO, Cristián (2006). “*Nuevas tendencias de las reformas procesales penales en América Latina*”, Proyecto de Seguimiento de los procesos de reforma judicial en América Latina, CEJA, Santiago de Chile.
57. RIQUERT, Fabián y PALACIOS, Leonardo (2003). “*El Derecho penal del enemigo o las excepciones permanentes*”. En: La Ley, Revista Universitaria, Año V, N° 3, Madrid.
58. ROBLES TREJO, Luis (2014). *Guía metodológica para la elaboración de proyectos de investigación jurídica*, Editorial Ffecaat, Lima.
59. ROBLES TREJO, Luis y otros (2012). *Fundamentos de la investigación científica y jurídica*, Editorial Fecatt, Lima.
60. RODRÍGUEZ, Esteban (2005). *Criminalización mediática y políticas de seguridad: la gestión de la (in) seguridad ciudadana*, Revista Oficios Terrestres, año VII, N° 9-10, La Plata.
61. ROXIN, Claus (1997). *Derecho penal. Parte General*, Tomo I, Editorial Civitas, Madrid.
62. SAEZ CAPEL, José (2004). *Influencia de las ideas de la Ilustración y la revolución en el Derecho penal*, Editora Hammurabi, Buenos Aires.

63. SÁEZ VALCÁRCEL, Raúl (2002). “*La inseguridad, lema de campaña electoral*”, Revista Jueces para la democracia, Información y debate, N° 45, noviembre.
64. SCHMITT, Carl (1999). *El concepto de lo político*, Editorial Alianza, Madrid.
65. SILVA SÁNCHEZ, Jesús María (1992). *Aproximación al Derecho penal contemporáneo*, Editora Bosch, Barcelona.
66. SILVA SÁNCHEZ, Jesús María (2001). *La expansión del Derecho penal*, 2da. Edición, Editorial Civitas, Madrid.
67. SINHORETTO, Jacqueline (2009). “*Linchamientos: inseguridad y revuelta policial*”. En: Revista Brasileña de Seguridad Pública, Año 3, N° 4, Febrero/Marzo. Disponible en sitio web: http://www.forumseguranca.org.br/institucional/content/uploads/2009/04/artigo_jaqueline_espanhol.pdf.
68. SOLÍS ESPINOZA, Alejandro (1991). *Metodología de la Investigación Jurídico Social*, Editora San Marcos, Lima.
69. SOTELLO, Ignacio (1996). *Filosofía Política II. Teoría del Estado*, Editorial Trotta, Madrid.
70. SOZZO, Máximo (2007). “*¿Metamorfosis de la prisión? Proyecto normalizador, populismo punitivo y “prisión-depósito” en Argentina*”. En URVIO, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana, N° 1, mayo, Quito.

71. VARGAS PINTO, Tatiana (2007). *Delitos de peligro abstracto y resultado. Determinación de la incertidumbre penalmente relevante*, Editora Aranzadi, Pamplona.
72. VILLA STEIN, Javier (2008). *Derecho Penal. Parte General*, Editorial Grijley, Lima.
73. VIRGOLINI, Julio (2004). *Crímenes excelentes. Delitos de cuello blanco, crimen organizado y corrupción*, Editores del Puerto, Buenos Aires.
74. ZAFFARONI, Eugenio Raúl (2005). *Es posible un Derecho penal del enemigo no autoritario*, Editorial Civitas, Madrid.
75. ZUGALDÍA ESPINAR, José Miguel (1991). *Fundamentos de Derecho penal*, Universidad de Granada, Granada.